

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

| | | |
|-----|--|-----|
| - | Cantón Marcabellí: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la formación de catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, emisión, administración y la recaudación de los impuestos a la propiedad urbana y rural, que regirán en el bienio 2024 - 2025 | 2 |
| 102 | Cantón Olmedo: Del presupuesto municipal para el ejercicio económico 2024 | 71 |
| - | Cantón Santa Elena: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena | 120 |
| - | Cantón Santiago de Pillaro: Que expide la primera reforma presupuestaria por suplementos de crédito y traspasos de crédito, del presupuesto para el ejercicio económico del año 2023 | 147 |
| - | Cantón Sucúa: De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y las tarifas que regirán para el bienio 2024-2025 en el área urbana de las parroquias, Sucúa y Santa Marianita de Jesús | 153 |

ORDENANZA PROVINCIAL:

| | | |
|-----------------|--|-----|
| 04-2023-HGADPCH | Gobierno Provincial de Chimborazo: Que fomenta la reactivación económica, social, cultural, deportiva y turística “Celebración de los Raymis - Cimbrazo” | 187 |
|-----------------|--|-----|



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MARCABELÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2024-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador, en su Constitución, decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad, para alcanzar el buen vivir, *el sumak kawsay*, de tal forma que se estableció en un Estado democrático de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados son autónomos por mandato del Artículo 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Artículo 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Artículo 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Artículo 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

El artículo 264.9 de la CRE dispone que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva para la formar y administrar los catastros inmobiliarios

urbanos y rurales, de tal forma que dichos catastros son inventarios prediales territoriales de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural. Así, los catastros constituyen instrumentos que registran la información que las Municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, permitiendo consolidar e integrar la información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales sobre el territorio.

Uno de los principales indicadores para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM), nivel de gobierno obligado a cumplir con la formación y la administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, siendo éstas competencias exclusivas constitucionales que se consideran bajo los siguientes presupuestos:

- a) La formación misma del catastro inmobiliario;
- b) La estructuración del inventario predial en el territorio urbano y rural del Cantón; y,
- c) La forma integrada del uso de la información catastral inmobiliaria para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

A pesar de ser prioritario para la administración municipal el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del artículo 264 de la CRE, aún existen catastros inmobiliarios que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran únicamente desde la perspectiva tributaria, bajo la declaración del sujeto pasivo.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural, con normativas que permiten también regular la administración del catastro inmobiliario y definen el valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, permite a los gobiernos municipales, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, actualizar la información predial y el valor de la propiedad cada bienio.

Al respecto, se debe considerar que el valor de la propiedad es intrínseco, propio o natural de los inmuebles, y sirve de base para la determinación de impuestos, así como para otros efectos tributarios y no tributarios, además de

constituirse un elemento importante para procedimientos de expropiación que los gobiernos autónomos descentralizados municipales requieren.

El artículo 496 del COOTAD dispone que *las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.* Por tanto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales en sus jurisdicciones, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en la normativa rectora de cada gobierno cantonal, que permitan determinar una valoración adecuada a los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad inherentes a los tributos que regirán para el **Bienio 2024-2025**.

La actualización del catastro y la valoración de la propiedad en el cantón Marcabelí es crucial para garantizar la información en base a la ley vigente, esto facilita la recaudación de impuestos locales, contribuyendo así al financiamiento de sistemas públicos de soporte. Además, la valoración precisa de la propiedad puede afectar las transacciones inmobiliarias al reflejar de manera justa el valor real de los bienes, promoviendo así un mercado inmobiliario más transparente y eficiente.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELI

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el artículo 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en*

la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el artículo 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el artículo 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el artículo 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el numeral 9 del artículo 264 de la CRE establece, como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el artículo 265 de la CRE establece que *el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;*

Que el artículo 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el artículo 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*, y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, *la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)*, considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) **el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**

Que, de conformidad con el artículo 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, el artículo 375 *ibídem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:
1. *Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano;* 2. **Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda;** 3. *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;*

Que la Disposición Transitoria Decimoséptima de la CRE, establece que el *Estado central, dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, financiará y, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los procesos de planificación territorial, en todos los niveles (...);*

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) *l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...);*

Que el artículo 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el artículo 139 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, **corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales**, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos **actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;**

Que el artículo 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que el artículo 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que el artículo 147 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem*, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que *el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las*

*personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, **un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda**, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;*

Que, de conformidad con la indicada norma, *los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;*

Que el Art. 481 del COOTAD define que: *por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas;*

Que, conforme el Art. 481.1 del COOTAD, *la titularidad no debe estar en disputa, y los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, estando facultado el Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal para establecer, **mediante ordenanza**, el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización;*

Que en el artículo 481.1 *ibídem*, la norma de la titularidad de las competencias municipales establece que, *si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad;*

Que, según el artículo 494 del COOTAD, **las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos**, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan *actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales*, haciendo constar los bienes inmuebles

en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que el artículo 495 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el valor de la propiedad se establecerá **mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo**. *Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;*

Que el artículo 526 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem*, *determina que los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán a la entidad responsable de la administración de datos públicos y a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación (...);*

Que, el artículo 561 del COOTAD señala que *las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;*

Que el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;*

Que, conforme el artículo 6 de la norma tributaria *ibídem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);*

Que el artículo 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el artículo 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que el artículo 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el artículo 115 de la norma tributaria dispone que *las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica, se presentarán y tramitarán ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en la fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar;*

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que la posesión agraria es la ocupación material de una extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de buena de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de que sea reconocida y adjudicada su propiedad;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica *ibídem*, establece un reconocimiento de la posesión agraria sin que por ello se constituye en título de dominio, y, por excepción, el posesionario, cuando aún no haya solicitado la adjudicación puede: (a) transferir su derecho mediante instrumento público, sin que se transfiera el tiempo de posesión sino únicamente ésta respecto del predio, de forma pública y pacífica, por lo cual el nuevo posesionario acreditará el tiempo mínimo de cinco (5) años para ser adjudicatario de la tierra rural estatal; y, (b) transferir por causa de muerte la posesión, sin que ello constituya justo título mientras no es adjudicada, para lo cual el causante transmitirá a sus herederos el tiempo de posesión, no teniendo validez legal gravámenes constituidos sobre tierras del Estado, *por quienes, para hacerlo, se han arrogado*

falsamente calidad de propietarias, así como los actos y contratos otorgados por particulares sobre dichas tierras;

Que el indicado artículo 56 *ibídem* también prevé que no se pueda constituir sobre las tierras rurales estatales ningún derecho real por la sola voluntad de los particulares, requiriéndose acto administrativo, emanado de la Autoridad Agraria Nacional, para la constitución del título de dominio a favor de particulares; en tal medida, los derechos y acciones de sitio, derechos y acciones de montaña u otros similares, son tierras estatales y deben adjudicarse a sus legítimos poseedores, conforme ley, por lo que, quienes *hayan poseído o cultivado aquellas tierras, fundados en tales títulos, están obligados a adquirirlos en la forma y dentro de los límites legales, de lo contrario la Autoridad Agraria Nacional dispondrá de ellas;*

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica *ibídem* se establece el control de la expansión urbana en predios rurales, disponiendo que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, no puedan *aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional;*

Que, según el artículo 113 de la norma jurídica de tierras rurales *ibídem*, *las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;*

Que el artículo 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que el artículo 715 *ibídem* define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, repuntando al poseedor (...) *dueño, mientras otra persona no justifica serlo;*

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, **expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial,** además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que, el numeral 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que *el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;*

Que, en el artículo 90 de la LOOTUGS, se dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;

Que, en el artículo 100 de la LOOTUGS, se establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un *sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;*

Que el mismo artículo 100 de la LOOTUGS establece que *el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;*

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS, *una vez cumplido con el levantamiento de información (...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora del hábitat y vivienda;*

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, *una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;*

Que el Acuerdo Ministerial 3 emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), promulgado en el Registro Oficial Suplemento 20 del 14 de marzo de 2022, expidió la *Norma Técnica Nacional de Catastros*, que tiene por objeto regular técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado, y el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional;

Que los factores para la valoración del sector rural son los determinados por la Consultoría denominada “Actualización Del Catastro Rural Del Cantón Marcabelí de la Provincia de “El Oro” realizada en el año 2022).

Que los factores para la valoración del sector urbano son los determinados por la Consultoría denominada “Actualización del Catastro Urbano para la ciudad de Marcabelí y de las áreas consolidadas de los Centros Poblados Rurales del Cantón Marcabelí Provincia de “EL Oro” realizada en el año 2016

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, se expide la:

“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA FORMACION DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 – 2025”

Capítulo I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1 .- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y

técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, base impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona urbana y rural del cantón Marcabelí, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios. - Los impuestos prediales urbanos y rurales que regirán para el BIENIO 2024 - 2025, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos. - Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Avalúo. - Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral. - valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado. - Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad. - El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por la Unidad de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar. - Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación. - Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral. - Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica. - La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación

de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía. - Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral. - Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección. - Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral. - Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio. - Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Urbano y Rural. - Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio urbano y rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área urbana o rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial. - Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras. - SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración.

Sistema Integral de Catastros de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas - SIC-AME. Sistema informático que automatiza la gestión catastral urbana e implementa procesos de valoración.

Sistema de Emisión y Cobros (SEYCOB). - implementada para procesos de rentas y recaudación.

Zona valorativa: Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH). - Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro. - El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro urbano y rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo urbano y rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales dichos gobiernos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en:

bienes del dominio público; y,

bienes del dominio privado, que se subdividen en:

bienes de uso público, y
bienes afectados al servicio público.

En esta última clasificación, se consideran los bienes mostrencos situados dentro de la circunscripción territorial del gobierno cantonal, entendidos como aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, y que, para el efecto, el gobierno cantonal, mediante ordenanza, establecerá los mecanismos y procedimientos para la regularización de dichos bienes.

La posesión del gobierno autónomo descentralizado municipal prevalecerá cuando exista conflictos de dominio con entidades estatales que hayan tenido a cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, debiendo ser resuelto por jueces contenciosos administrativos de la jurisdicción que corresponda a la Municipalidad.

Art. 6.- CONCEPTO DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes

inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 7.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;

La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;

La actualización del inventario de la información catastral;

La determinación del valor de la propiedad;

La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;

El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,

La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 8. CONCEPTO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, conforme el Código Civil

Habrà de considerarse, para el efecto, la posesión agraria como la ocupación material de la extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de ser reconocida y adjudicada su propiedad.

La posesión agraria, para ser eficaz, deberá ser actual e ininterrumpida por un tiempo no menor de cinco (5) años, y puede darse a título individual o familiar, conforme a la Ley Orgánica de Tierras. El reconocimiento de la posesión agraria será solicitado por el posesionario.

Art. 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 COOTAD, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción del bien inmueble en el Registro de la Propiedad.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana - sólo de la propiedad inmueble-, y en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión del bien.

CAPÍTULO II

LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

Procedimiento, Sujetos y Reclamos

Art. 10.- DETERMINACIÓN. - Son los actos emitidos por el gobierno municipal o emanados por dicha administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía del tributo.

El valor base de la propiedad, atenderá los elementos previstos en el siguiente artículo, atendiendo a la fecha de producido el hecho generador; caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

La administración tributaria hará constar en sus registros catastrales las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga conocimiento de las mismas y pueda ejercer sus derechos, conforme a ley.

Para efectos de la publicación de la información, el gobierno autónomo municipal utilizará los medios institucionales y otros con los que disponga, conforme normativa jurídica vigente.

Todo acto de determinación goza de las presunciones de legalidad y legitimidad, y son susceptibles de recursos administrativos y jurisdiccionales, conforme a ley.

Los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación establecidos por el gobierno municipal, son exigibles y generan intereses conforme normativa vigente, permitiendo a la administración tributaria ejercer la acción de cobro correspondiente.

Art. 11.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

El valor del suelo: precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

El valor de las edificaciones: precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

El valor de reposición: se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN. - La Dirección Financiera del GAD del cantón Marcabellí notificará a las personas propietarias, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,

Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Art. 13.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí.

Art. 14.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades, aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23 al 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción territorial del Cantón.

Art. 15.- RECLAMOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros, que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.

Todo procedimiento iniciado por una reclamación, será impulsado de oficio por la autoridad competente o la/el servidor designado para el efecto, atendiendo

oportunamente las peticiones de las y los contribuyentes, observando los principios de oportunidad y simplificación, así como el de responsabilidad del administrado previsto en la Ley Orgánica de Optimización y Simplificación de Trámites Administrativos.

La administración tributaria cantonal ordenará, en una misma providencia, la práctica de diligencias de trámites que, por su naturaleza, puedan realizarse de manera simultánea y no requieran trámite sucesivo, prescindiendo de diligencias innecesarias.

La autoridad responsable de emitir la resolución respectiva, podrá designar a un/a funcionario/a del Gobierno Municipal para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscriba providencias, solicitudes, despachos y otras actuaciones para la tramitación. El/la funcionario/a designado sustanciará el trámite y suscribirá las resoluciones con la misma fuerza jurídica que la autoridad competente tiene.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 16.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los Arts. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales.

Toda deducción, rebaja o exención se hará efectiva mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la/el contribuyente, ante la Dirección Financiera Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.

Por las consistencias tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual se considerará el valor del Salario Básico Unificado del trabajador en general (SBU), que corresponda al dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, de conformidad con la definición que resuelva el Consejo Nacional de Trabajo y Sueldos (CNTS) o el Ministerio de Trabajo, según corresponda.

Ingresado como parámetro el valor de tal remuneración al sistema, y si, a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato del SBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, y estarán acompañadas de todos los

documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán ser presentadas hasta el 30 de noviembre de cada año.

Art. 17.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN. - Para la determinación de la contribución predial adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que prevé la unificación de la *contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo (sic)*, y en tal virtud, la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

Art. 18.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique personalmente al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo - excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma-, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 19.- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, así como el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

A Intereses;
Al Tributo; y,
A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Las y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales, quienes cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Unidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por las/los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales. Para el efecto, las/los solicitantes realizarán su pedido mediante especie valorada y presentarán el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 23.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual **desde el primero de enero del año** al que corresponden los impuestos **hasta la fecha del pago**, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central y en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 24.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas de conformidad con la ley nacional y la legislación local.

Art. 25.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la forma establecida por la ley.

Art. 26.- HECHO GENERADOR. - El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial**
- 02.-) Tenencia**
- 03.-) Descripción del terreno**
- 04.-) Infraestructura y servicios**
- 05.-) Uso y calidad del suelo**
- 06.-) Descripción de las edificaciones**

Art. 27.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios:

El impuesto a los predios urbanos;
Impuesto a los inmuebles no edificados;
Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

Art. 28.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

1) **Valor del predio.** - Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Art. 502 del COOTAD:

Valor del suelo;
Valor de las edificaciones; y,
Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

Universo de estudio, territorio urbano;
Infraestructura básica;
Infraestructura complementaria; y,
Servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

Características del uso y ocupación del suelo;
Morfología; y,

Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.

Con ellos, se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON MARCABELI

CUADRO DE COBERTURA Y DIFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BIENIO 2024-2025

| SECTOR HOMOGENEO | COBERTURA DEFICIT | INFRAESTRUCTURA BASICA | | | | INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA | | SERV. MUNICIP | PROMEDIO ZONA |
|---------------------|----------------------|------------------------|-------|---------------|-------------|-----------------------------------|----------------|------------------|------------------|
| | | ALCANT | AGUA | ELEC ALUMB | RED VIAL | RED TELEF | ACERA BORDI | | |
| SH 1 | <i>cobertura</i> | 90.46 | 87.49 | 95.74 | 98.91 | 88.24 | 78.29 | 98.38 | 91.07 |
| | <i>déficit</i> | 9.54 | 12.51 | 4.26 | 1.09 | 11.76 | 21.71 | 1.62 | 8.93 |
| SH 2 | <i>cobertura</i> | 69.69 | 83.03 | 91.44 | 86.87 | 70.54 | 39.29 | 83.04 | 74.84 |
| | <i>déficit</i> | 30.31 | 16.97 | 8.56 | 13.13 | 29.46 | 60.71 | 16.96 | 25.16 |
| SH 3 | <i>cobertura</i> | 75.03 | 79.68 | 75.02 | 43.60 | 56.25 | 9.38 | 53.08 | 56.01 |
| | <i>déficit</i> | 25.76 | 21.10 | 24.98 | 56.40 | 43.75 | 90.63 | 47.23 | 44.26 |
| SH 4 | <i>cobertura</i> | 45.40 | 54.64 | 48.07 | 38.61 | 35.65 | 5.78 | 34.26 | 37.49 |
| | <i>déficit</i> | 54.60 | 45.36 | 51.93 | 61.39 | 64.35 | 94.22 | 65.74 | 62.51 |
| SH 5 | <i>cobertura</i> | 23.56 | 32.53 | 28.95 | 24.91 | 20.36 | 2.94 | 20.35 | 21.94 |
| | <i>déficit</i> | 76.44 | 67.47 | 71.05 | 75.09 | 79.64 | 97.06 | 79.65 | 78.06 |
| SH 6 | <i>cobertura</i> | 9.18 | 7.15 | 6.39 | 11.23 | 2.81 | 0.00 | 3.21 | 5.71 |
| | <i>déficit</i> | 90.82 | 92.85 | 93.61 | 88.77 | 97.19 | 100.00 | 96.79 | 94.29 |
| CIUDAD | COBERTURA | 44.76 | 49.22 | 49.37 | 43.45 | 39.12 | 19.38 | 41.76 | 41.01 |
| | DEFICIT | 55.24 | 50.78 | 50.63 | 56.55 | 60.88 | 80.62 | 58.24 | 58.99 |

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de **precios de venta real de las parcelas o solares**, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, **serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresado en el siguiente cuadro:

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AREA URBANA DE MARCABELI

| SECTOR HOMOGEN EO | LIMITE SUPERIO R | VALO R | LIMITE INFERIO R | VALO R | TOTAL DE PONDERACI ÓN | N° DE MANZAN A |
|-------------------------|------------------------|-----------|------------------------|-----------|-----------------------------|----------------------|
| 1 | 9.281 | 110 | 7.872 | 76 | 289.49 | 34 |
| 2 | 7.823 | 76 | 6.461 | 51 | 198.54 | 28 |
| 3 | 6.254 | 51 | 5.102 | 33 | 177.50 | 32 |
| 4 | 5.028 | 33 | 3.643 | 20 | 228.67 | 54 |
| 5 | 3.624 | 20 | 2.237 | 10 | 198.63 | 70 |
| 6 | 2.223 | 10 | 0.816 | 3 | 139.87 | 98 |

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra por manzana, se establecerán los valores individuales de los terrenos, de acuerdo a la **Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana**. El valor individual por m², será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

Topográficos: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;

Geométricos: localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo;

Accesibilidad a servicios: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles.

Habrán de considerarse estos valores, conforme el siguiente cuadro:

CUADROS DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

| 1.- GEOMÉTRICOS | <i>COEFICIENTE</i> |
|---|--------------------|
| 1.1.- RELACION FRENTE/FONDO | 1.0 a .94 |
| 1.2.- FORMA | 1.0 a .94 |
| 1.3.- SUPERFICIE | 1.0 a .94 |
| 1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA | 1.0 a .95 |
| 2.- TOPOGRÁFICOS | |
| 2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO | 1.0 a .95 |
| 2.2.- TOPOGRAFIA | 1.0 a .95 |
| 3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS | |
| 3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA <i>AGUA POTABLE</i> <i>ALCANTARILLADO</i> <i>ENERGIA ELECTRICA</i> | 1.0 a .88 |
| 3.2.- VÍAS <i>ADOQUIN</i> <i>HORMIGON</i> <i>ASFALTO</i> <i>PIEDRA</i> <i>LASTRE</i> <i>TIERRA</i> | 1.0 a .88 |
| 3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS <i>ACERAS</i> <i>BORDILLOS</i> <i>TELÉFONO</i> <i>RECOLECCIÓN DE BASURA</i> <i>ASEO DE CALLES</i> | 1.0 a .93 |

Las particularidades físicas de cada terreno, de acuerdo a su implantación en la ciudad, declaradas en la ficha predial, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.

Para la valoración individual del terreno (VI) se considera la siguiente fórmula:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde cada valor resulta:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Desglosándose como:

(Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o establecimiento del valor individual;

(Fa) obtención del factor de afectación; y,

(S) Superficie del terreno

2) Valor de edificaciones

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser avaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:

De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;

En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta;

En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;

En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; y,

Otras inversiones (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m2 de la edificación, y son: *sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.*

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN
GAD DEL CANTÓN MARCABELI
FACTORES - RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO

| ESTRUCTURA | | ACABADOS | | ACABADOS | | INSTALACIONES | |
|----------------------|--------|---------------------------------|--------|-----------------|--------|-----------------------------|--------|
| Columnas y Pilastras | | Revestimiento de Pisos | | Tumbados | | Sanitarias | |
| No Tiene | 0 | No tiene | 0 | No tiene | 0 | No tiene | 0 |
| Hormigón Armado | 2,2584 | Madera Común | 0,215 | Madera Común | 0,7931 | Pozo Ciego | 0,1345 |
| Pilotes | 1,413 | Caña | 0,0755 | Caña | 0,161 | Canalización Aguas Servidas | 0,1611 |
| Hierro | 1,8485 | Madera Fina | 1,423 | Madera Fina | 1,3221 | Canalización Aguas Lluvias | 0,1611 |
| Madera Común | 0,6753 | Arena-Cemento (Cemento Alisado) | 0,2468 | Arena-Cemento | 0,6118 | Canalización Combinado | 0,2799 |
| Caña | 0,5005 | Tierra | 0 | Tierra | 0,1075 | Baños | |
| Madera Fina | 0,53 | Mármol | 3,997 | Grafiado | 0 | No tiene | 0 |
| Bloque | 0,5188 | Marmeton (Terrazo) | 1,5987 | Champiado | 0,404 | Letrina | 0,1972 |
| Piedra | 0,5838 | Marmolina | 1,3375 | Fibro Cemento | 0,663 | Baño Común | 0,2743 |
| Adobe | 0,5188 | Baldosa Cemento | 1,0953 | Fibra Sintética | 1,0707 | Medio Baño | 0,2432 |
| Tapial | 0,5188 | Baldosa Cerámica | 1,099 | Estuco | 0,7424 | Un Baño | 0,3766 |
| Vigas y Cadenas | | Parquet | 0,8995 | | | Dos Baños | 0,7531 |
| No tiene | 0 | Vinyl | 0,6992 | | | Tres Baños | 1,1297 |
| Hormigón Armado | 0,5943 | Duela | 0,7243 | | | Cuatro Baños | 1,5063 |
| Hierro | 1,3263 | Tablon / Gress | 0,8995 | | | + de 4 Baños | 1,8829 |
| Madera Común | 0,379 | Tabla | 0,4996 | | | Eléctricas | |
| Caña | 0,1536 | Azulejo | 0,649 | | | No tiene | 0 |
| Madera Fina | 0,617 | Cemento Alisado | 0,2468 | | | Alambre Exterior | 0,3677 |
| | | | | | | Tubería Exterior | 0,4137 |
| | | | | | | Empotradas | 0,4265 |

| | |
|-----------------------|--------|
| Entre Pisos | |
| No Tiene | 0 |
| Hormigón Armado(Losa) | 0,4697 |
| Hierro | 0,4611 |
| Madera Común | 0,1372 |
| Caña | 0,0429 |
| Madera Fina | 0,422 |
| Madera y Ladrillo | 0,2981 |
| Bóveda de Ladrillo | 0,3728 |
| Bóveda de Piedra | 0,276 |

| | |
|-----------------|--------|
| Paredes | |
| No tiene | 0 |
| Hormigón Armado | 0,9314 |
| Madera Común | 1,5518 |
| Caña | 0,2738 |

| | |
|---------------|--------|
| Madera Fina | 3,88 |
| Bloque | 1,3864 |
| Ladrillo | 0,9517 |
| Piedra | 1,1652 |
| Adobe | 0,4764 |
| Tapial | 0,4282 |
| Bahareque | 0,4041 |
| Fibro-Cemento | 0,7011 |

| | |
|-------------------------------|--------|
| Revestimiento Interior | |
| No tiene | 0 |
| Madera Común | 0,988 |
| Caña | 0,3795 |
| Madera Fina | 1,58 |
| Arena-Cemento (Enlucido) | 0,5687 |
| Tierra | 0,1427 |
| Marmol | 2,995 |
| Marmeton | 2,115 |
| Marmolina | 1,235 |
| Baldosa Cemento | 0,6675 |
| Baldosa Cerámica | 1,224 |
| Azulejo | 1,6336 |
| Grafiado | 0,4795 |
| Champiado | 0,634 |
| Piedra o Ladrillo Hornamental | 1,4808 |

| | |
|-------------------------------|--------|
| Revestimiento Exterior | |
| No tiene | 0 |
| Madera Fina | 0,7342 |
| Madera Común | 0,4591 |
| Arena-Cemento (Enlucido) | 0,2643 |
| Tierra | 0,0639 |
| Marmol | 2,1068 |
| Marmetón | 2,1068 |
| Marmolina | 2,1068 |
| Baldosa Cemento | 0,2227 |
| Baldosa Cerámica | 0,406 |
| Grafiado | 0,2234 |
| Champiado | 0,2086 |
| Aluminio | 2,1078 |
| Piedra o Ladrillo Hornamental | 0,7072 |
| Cemento Alisado | 0,6898 |

| | |
|--------------------|--------|
| Cubierta | |
| No Tiene | 0 |
| Arena-Cemento | 0,4183 |
| Baldosa Cemento | 1,2154 |
| Baldosa Cerámica | 1,1088 |
| Azulejo | 0,649 |
| Fibro Cemento | 1,1794 |
| Teja Común | 0,8193 |
| Teja Vidriada | 0,9267 |
| Zinc | 0,4421 |
| Polietileno | 0,8165 |
| Domos / Traslúcido | 0,8165 |
| Ruberoy | 0,8165 |
| Paja-Hojas | 0,1165 |
| Cady | 0,117 |
| Tejuelo | 0,8874 |

| | |
|---------------|--------|
| Puertas | |
| No tiene | 0 |
| Madera Común | 0,4683 |
| Caña | 0,015 |
| Madera Fina | 1,1018 |
| Aluminio | 2,1259 |
| Enrollable | 1,0839 |
| Hierro-Madera | 0,0691 |
| Madera Malla | 0,03 |
| Tol Hierro | 0,6982 |

| | |
|------------------|--------|
| Eléctricas | |
| No tiene | 0 |
| Alambre Exterior | 0,3677 |
| Tubería Exterior | 0,4137 |
| Empotradas | 0,4265 |

| Escalera | |
|-------------------|--------|
| No Tiene | 0 |
| Hormigón Armado | 0,0475 |
| Hormigón Ciclopeo | 0,0851 |
| Hormigón Simple | 0,0292 |
| Hierro | 0,0453 |
| Madera Común | 0,0261 |
| Caña | 0,0251 |
| Madera Fina | 0,089 |
| Ladrillo | 0,0208 |
| Piedra | 0,0245 |

| Cubierta | |
|--------------------------|--------|
| No Tiene | 0 |
| Hormigón Armado (Losa) | 2,2455 |
| Hierro (Vigas Metálicas) | 2,6105 |
| Estereoestructura | 2,9492 |
| Madera Común | 1,1621 |
| Caña | 0,2051 |
| Madera Fina | 1,0498 |

| Revestimiento Escalera | |
|------------------------|--------|
| No tiene | 0 |
| Madera Común | 0,0234 |
| Caña | 0,015 |
| Madera Fina | 0,0456 |
| Arena-Cemento | 0,0076 |
| Tierra | 0,0023 |
| Marmol | 0,0783 |
| Marmetón | 0,0783 |
| Marmolina | 0,0783 |
| Baldosa Cemento | 0,0313 |
| Baldosa Cerámica | 0,0623 |
| Grafiado | 0,3531 |

| | |
|-------------------------------|--------|
| Champiado | 0,3531 |
| Piedra o Ladrillo hornamental | 0,0278 |

| Cubre Ventanas | |
|----------------|--------|
| No tiene | 0 |
| Hierro | 0,4817 |
| Madera Común | 0,1755 |
| Caña | 0 |
| Madera Fina | 0,6581 |
| Aluminio | 0,5025 |
| Enrollable | 0,7833 |
| Madera Malla | 0,021 |

| Closets | |
|--------------|--------|
| No tiene | 0 |
| Madera Común | 0,105 |
| Madera Fina | 0,2519 |
| Aluminio | 0,3434 |
| Tol Hierro | 0,2304 |

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones, se lo realizará mediante la aplicación de un **programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad**. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

- 1. Precio unitario**, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el **costo por rubro**;
- 2. Sumatoria de los costos de los rubros**;
Se determina el valor total de la construcción. La **incidencia** porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100); y,

Se configura la tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial, información que será identificada y relacionada con el valor de la tabla de reposición, que sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación su resultado será la *relación de valor metro cuadrado*, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final se relaciona de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Para la depreciación se aplicará el **método lineal**, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de *estable, a reparar y obsoleto*.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN

Factores de Depreciación de Edificación Urbano

| Años | Hormigón | Hierro | Madera fina | Madera Común | Bloque Ladrillo | Bahareque | Adobe/Ta pial |
|-------|----------|--------|-------------|--------------|-----------------|-----------|---------------|
| 0-2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3-4 | 0,97 | 0,97 | 0,96 | 0,96 | 0,95 | 0,94 | 0,94 |
| 5-6 | 0,93 | 0,93 | 0,92 | 0,9 | 0,92 | 0,88 | 0,88 |
| 7-8 | 0,9 | 0,9 | 0,88 | 0,85 | 0,89 | 0,86 | 0,86 |
| 9-10 | 0,87 | 0,86 | 0,85 | 0,8 | 0,86 | 0,83 | 0,83 |
| 11-12 | 0,84 | 0,83 | 0,82 | 0,75 | 0,83 | 0,78 | 0,78 |
| 13-14 | 0,81 | 0,8 | 0,79 | 0,7 | 0,8 | 0,74 | 0,74 |
| 15-16 | 0,79 | 0,78 | 0,76 | 0,65 | 0,77 | 0,69 | 0,69 |
| 17-18 | 0,76 | 0,75 | 0,73 | 0,6 | 0,74 | 0,65 | 0,65 |
| 19-20 | 0,73 | 0,73 | 0,71 | 0,56 | 0,71 | 0,61 | 0,61 |
| 21-22 | 0,7 | 0,7 | 0,68 | 0,52 | 0,68 | 0,58 | 0,58 |

| | | | | | | | |
|-------|------|------|------|------|------|------|------|
| 23-24 | 0,68 | 0,68 | 0,66 | 0,48 | 0,65 | 0,54 | 0,54 |
| 25-26 | 0,66 | 0,65 | 0,63 | 0,45 | 0,63 | 0,52 | 0,52 |
| 27-28 | 0,64 | 0,63 | 0,61 | 0,42 | 0,61 | 0,49 | 0,49 |
| 29-30 | 0,62 | 0,61 | 0,59 | 0,4 | 0,59 | 0,44 | 0,44 |
| 31-32 | 0,6 | 0,59 | 0,57 | 0,39 | 0,56 | 0,39 | 0,39 |
| 33-34 | 0,58 | 0,57 | 0,55 | 0,38 | 0,53 | 0,37 | 0,37 |
| 35-6 | 0,56 | 0,56 | 0,53 | 0,37 | 0,51 | 0,35 | 0,35 |
| 37-38 | 0,54 | 0,54 | 0,51 | 0,36 | 0,49 | 0,34 | 0,34 |
| 39-40 | 0,52 | 0,53 | 0,49 | 0,35 | 0,47 | 0,33 | 0,33 |
| 41-42 | 0,51 | 0,51 | 0,48 | 0,34 | 0,45 | 0,32 | 0,32 |
| 43-44 | 0,5 | 0,5 | 0,46 | 0,33 | 0,43 | 0,31 | 0,31 |
| 45-46 | 0,49 | 0,48 | 0,45 | 0,32 | 0,42 | 0,3 | 0,3 |
| 47-48 | 0,48 | 0,47 | 0,43 | 0,31 | 0,4 | 0,29 | 0,29 |
| 49-50 | 0,47 | 0,45 | 0,42 | 0,3 | 0,39 | 0,28 | 0,28 |
| 51-52 | 0,46 | 0,44 | 0,41 | 0,29 | 0,37 | 0,27 | 0,27 |
| 55-56 | 0,46 | 0,42 | 0,39 | 0,28 | 0,34 | 0,25 | 0,25 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado (m²) de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

| AÑOS CUMPLIDOS | ESTABLE | % A REPARAR | TOTAL, DETERIORO |
|----------------|---------|-------------|------------------|
| 0-2 | 1 | 0,84 a .30 | 0 |

Art. 29.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 30.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA. - Las y los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, descritas en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) Solares No Edificados: El uno por mil (1/1000) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados. El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata; y,

b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2/1000) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las **propiedades consideradas obsoletas**, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508), aplicándose el impuesto, **transcurrido un año desde la respectiva notificación.**

Art. 31.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2x1000) anual, que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 32.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la presente Ordenanza; misma que es de CERO PUNTO NOVENTA POR MIL (0.90x1000).

Art. 33.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un/a propietario/a posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, **se sumarán los valores imponibles de los distintos predios**, incluidos los derechos que posea en Condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD.

Art. 34.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección, las siguientes propiedades: Los predios unifamiliares urbano-marginales, con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas (25 RBU) del trabajador en general; y, Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, **mediante Ordenanza.**

Art. 35.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos, de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad, de conformidad con el Art. 506 del COOTAD, concordante con la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.

Art. 36.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el **curso del respectivo año fiscal**. Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ro.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago con base al Catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el **31 de diciembre de cada año.**

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|--------------------------------|
| Del 1 al 15 de enero | 10% |
| Del 16 al 31 de enero | 9% |
| Del 1 al 15 de febrero | 8% |
| Del 16 al 28 de febrero | 7% |
| Del 1 al 15 de marzo | 6% |
| Del 16 al 31 de marzo | 5% |
| Del 1 al 15 de abril | 4% |
| Del 16 al 30 de abril | 3% |
| Del 1 al 15 de mayo | 3% |
| Del 16 al 31 de mayo | 2% |
| Del 1 al 15 de junio | 2% |
| Del 16 al 30 de junio | 1% |

De igual manera, **los pagos que se hagan a partir del uno (1) de julio**, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 37. VALOR DEL SUELO EN ÁREAS ESPECÍFICAS. – Aplicar el valor de \$ 5.00 por m², aquellos predios que superen los 70.000,00 m². Aplicar el valor de \$ 5.50 por m², aquellos predios que se encuentren entre un área de (10.000,00 a 69.999,00) m², el valor de \$ 6.00 por m², aquellos predios que se encuentren entre un área de (4.500,00 a 9.999,00) m²; todos los valores antes mencionados se aplicarán solamente para áreas no consolidadas, **a excepción de los predios de propiedad de las instituciones públicas.**

CAPITULO V

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 38.- Objeto del Impuesto. - Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del GAD del cantón Marcabellí.

Art. 39.- Hecho Generador. - El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Marcabellí y su propiedad

o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

Identificación predial
Tenencia
Descripción del Terreno
Infraestructura y servicios
Uso del suelo
Zonificación Homogénea
Descripción de las edificaciones

Art. 40.- Sujeto Activo. - El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno autónomo, descentralizado del cantón Marcabelí, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 41.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Marcabelí.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.

b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.

c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.
9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 42.- Elementos de la Propiedad Rural. - Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

CAPITULO VI

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art. 43.- Elementos de Valoración de los predios rurales. - Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

Art. 44.- De la actualización del avalúo de los predios. - Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que se encuentran afectados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado y/o con uso de observatorios de avalúos de predios obtenidos durante el bienio anterior.

Art. 45.- Del avalúo de los predios. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras, pendientes y accesibilidad) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen las zonas agroeconómicas homogéneas de la tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo. Las zonas agroeconómicas

homogéneas (ZAH), son utilizadas para determinar el mapa de valor de la tierra rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \sum ((S_1 \times P_1 \times IPC) + (S_2 \times P_2 \times IPC) + \dots + (S_n \times P_n))$$

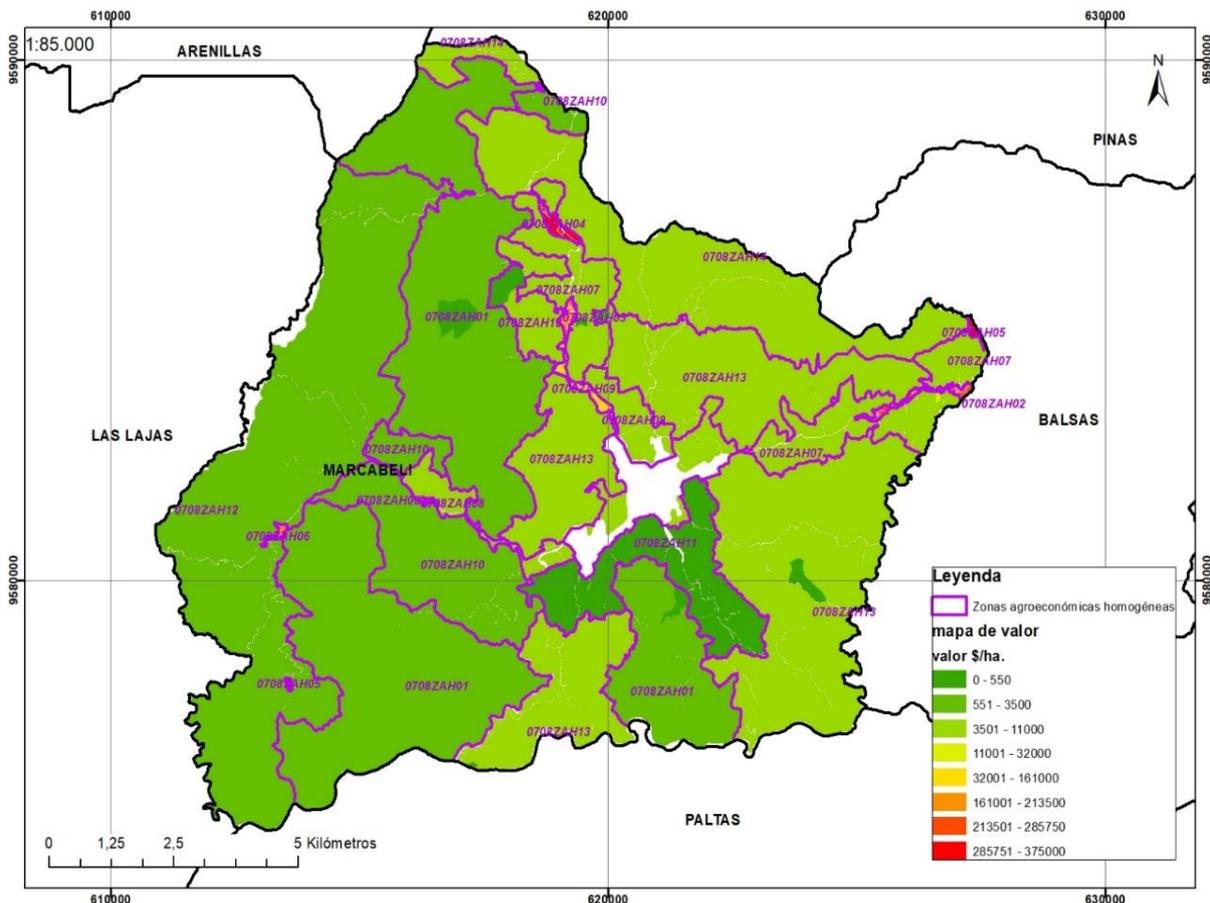
Donde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha).

Mapa de Valor de la Tierra Rural



a.2 Predios con uso alternativo al agrario. - Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario.

Factores de aumento o reducción del valor del terreno. - Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia; vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios; y, la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

Factores aplicados a subpredios según el riego

| DESC_RIEGO | COEF_RIEGO |
|------------|------------|
| PERMANENTE | 1.1 |
| OCASIONAL | 1.05 |
| NO TIENE | 1 |

Factores aplicados a subpredios según la pendiente:

| CLAS_PEND | PORC_PEND | DESC_PEND | COEF_PEND |
|-----------|-----------|------------|-----------|
| 1 | 0 - 5 | PLANA | 1 |
| 2 | 5 - 10 | SUAVE | 1 |
| 3 | 10 - 20 | MEDIA | 0.95 |
| 4 | 20 - 35 | FUERTE | 0.9 |
| 5 | 35 - 45 | MUY FUERTE | 0.85 |
| 6 | 45 - 70 | ESCARPADA | 0.83 |
| 7 | > 70 | ABRUPTA | 0.8 |

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum(A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1...n}$ = Área de Intersección

$fp_{1...n}$ = Factor pendiente del área de intersección

A_t = Área Total

Factores aplicados a subpredios según la edad:

| DESC_EDAD | COEF_EDAD |
|-------------------|-----------|
| EN DESARROLLO | 1 |
| PLENA PRODUCCIÓN | 1 |
| FIN DE PRODUCCIÓN | 1 |

Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden

| CLAS_ACCES | DESC_ACCES | COEF_ACCES |
|------------|------------|------------|
| 1 | MUY ALTA | 1.2 |
| 2 | ALTA | 1.15 |
| 3 | MODERADA | 1.05 |
| 4 | REGULAR | 1 |
| 5 | BAJA | 1 |
| 6 | MUY BAJA | 1 |

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A_1 = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factores aplicados a predios según la titularidad:

| DESC_TITUL | COEF_TITULO |
|------------|-------------|
| CON TITULO | 1 |
| SIN TITULO | 1 |
| S/I | 1 |

Factores aplicados a predios según la diversificación:

| DIVERSIFICACIÓN-FD | | |
|--------------------|-------|---|
| CALIFICACIÓN | ANTÓN | APLICACIÓN DE FACTOR |
| Mérito | 1.3 | Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT |
| Normal | 1 | |
| Demérito | 0.4 | |

El valor de las edificaciones y de reposición

b.1. Edificaciones terminadas

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²). Los costos directos que son los elementos actualizables mediante investigación en campo y a la entidad competente son: materiales, mano de obra y maquinaria, los mismos que se indican en las tablas: **Rubros de materiales de las Construcciones, Salarios de las Comisiones Sectoriales del Ministerio del Trabajo, en los acuerdos y Rubros de equipo y maquinaria, se mantiene los datos**

Rubros de materiales de las Construcciones, EMR 2021

| DESCRIPCIÓN | UNIDA D | PRECIO UNITARIO |
|---------------------------------------|------------|-----------------|
| Agua | m3 | 0.72 |
| Cemento | Kg | 0.15 |
| Ripio Minado | m3 | 5 |
| Polvo de piedra | m3 | 6.5 |
| Acero de refuerzo fy = 4200 Kg/cm2 | Kg | 1.79 |
| Piedra Molón | m3 | 5.5 |
| Clavos | Kg | 3.26 |
| Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15 | m2 | 20.94 |
| Columna, viga de madera rustica | M | 5.6 |
| Columna de caña guadua | M | 4.5 |
| Pared de madera rustica | m2 | 19.2 |
| Mampara de Aluminio y Vidrio | m2 | 83.92 |
| Zinc | m2 | 3.02 |
| Galvalumen | m2 | 12.8 |
| Steel Panel | m2 | 4.18 |
| Adobe común | U | 4.18 |
| Tapial e=0.40 incl encofrado | m2 | 9 |
| Arena Fina | m3 | 6.5 |
| Bloque 15 x 20 x 40 Liviano | U | 0.34 |
| Eternit | m2 | 7.88 |
| Ardex | m2 | 7.24 |
| Duratecho | m2 | 5.18 |
| Palma incluye alambre de amarre | m2 | 6 |
| Paja incluye alambre de amarre | m2 | 5 |
| Plastico Reforzado | m2 | 0.72 |
| Polycarbonato | m2 | 22 |
| Bahareque | m2 | 4 |

| | | |
|--|----|-------|
| Latilla de caña | m2 | 2.2 |
| Correa tipo G200x50x15x3mm | Kg | 1 |
| Alfaja | M | 1.35 |
| Correa tipo G150x50x15x3mm | Kg | 1 |
| Correa tipo G100x50x3mm | Kg | 1 |
| Teja Lojana o Cuencana | U | 1.25 |
| Tira eucalipto | U | 0.5 |
| Tirafondo | U | 0.5 |
| Ladrillo Jaboncillo | U | 0.17 |
| Perfil Aluminio tipo O,4"x4"x 3mm x 6,00 m | m | 48.76 |
| Geomembrana HDPE 1000 | m2 | 5 |

Salarios de las Comisiones Sectoriales del Ministerio del Trabajo, en los Acuerdos.

| TRABAJADOR | JORNAL REAL |
|----------------------------------|-------------|
| Peón | 4.05 |
| Ay. de fierro | 4.05 |
| Ay. de carpintero | 4.05 |
| Albañil | 4.1 |
| Fierro | 4.1 |
| Maestro de obra | 4.33 |
| Chofer tipo D | 5.95 |
| Carpintero | 4.1 |
| Ay. De soldador | 4.16 |
| Operador de Retroexcavadora | 4.55 |
| Maestro estructura especializado | 4.55 |
| Maestro Soldador | 4.55 |
| Maestro Aluminero | 4.33 |
| Ay. Aluminero | 4.1 |
| Ay. Especializado | 4.1 |
| Instalador de perfilera aluminio | 4.1 |

Rubros de equipo y maquinaria, se mantiene los datos

| DESCRIPCIÓN | COSTO (\$) |
|-------------------|------------|
| | HORA |
| Herramienta menor | 0.5 |

| | |
|----------------------------|-----|
| Compactador mecánico | 5 |
| Volqueta 12 m ³ | 25 |
| Concretera 1 Saco | 5 |
| Vibrador | 4 |
| Andamios | 2 |
| Retroexcavadora | 25 |
| Soldadora Eléctrica 300 A | 2 |
| Taladro Pequeño | 1.5 |
| Camión Grúa | 20 |

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left(\sum P_e + \sum P_a \right)$$

Dónde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

f_t = Factor total

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

| COSTO INDIRECTO (CI) | |
|----------------------|------------|
| ACABADO | VALOR (CI) |
| No tiene | 0 |
| Tradicional – básico | 0.1 |
| Económico | 0.15 |
| Bueno | 0.2 |
| Lujo | 0.25 |

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

| ACABADO | FACTOR |
|-------------|--------|
| No Tiene | -0.50 |
| Tradicional | -0.30 |
| Económico | -0.15 |
| Bueno | 0 |
| Lujo | 0.20 |

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Factores de Estado de Conservación

| CATEGORÍA | FACTOR | DESCRIPCIÓN |
|-----------|--------|--|
| Bueno | 1 | Las condiciones físicas son buenas e indican un estado de conservación adecuado. No requiere reparación |
| Regular | 0.819 | Se puede observar señales de deterioro, se puede utilizar adecuadamente y requiere ser reparado o recuperado. Reparaciones medianas: cambio parcial de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, cambio de pisos, sanitarios, manchas importantes de humedad |
| Malo | 0.474 | Se observa un deterioro significativo y resulta difícil su utilización y recuperación: Reparaciones grandes: rehacer mampostería, cambio total de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, daños en la cubierta, deterioro de la estructura |

Vida útil del elemento principal ESTRUCTURA

| VIDA ÚTIL (AÑOS) | |
|------------------|----------|
| ESTRUCTURA | CANTONAL |
| Hormigón armado | 80 |
| Acero | 80 |
| Aluminio | 60 |

| | |
|--|----|
| Madera opción 2 (que no reciba tratamiento periódico) | 50 |
| Paredes soportantes | 50 |
| Madera opción 1 (que reciba tratamiento periódico) | 20 |
| Otro | 40 |

Factores del Uso

| CALIFICACIÓN | FACTOR POR USO |
|-------------------------------|----------------|
| Sin uso | 1 |
| Bodega/almacenamiento | 0.95 |
| Garaje | 0.975 |
| Sala de máquinas o equipos | 0.9 |
| Salas de postcosecha | 0.9 |
| Administración | 0.975 |
| Industria | 0.9 |
| Artesanía, mecánica | 0.95 |
| Comercio o servicios privados | 0.975 |
| Turismo | 0.975 |
| Culto | 0.975 |
| Organización social | 0.975 |
| Educación | 0.9 |
| Cultura | 0.975 |
| Salud | 0.95 |
| Deportes y recreación | 0.95 |
| Vivienda particular | 0.975 |
| Vivienda colectiva | 0.975 |
| Indefinido/otro | 0.95 |

Tabla de materiales predominantes de la estructura

| VALORES PARA ESTRUCTURA | | | | | |
|-------------------------|----------|--------|-----------|-------|--------|
| Acabado Material | NO TIENE | BÁSICO | ECONÓMICO | BUENO | LUJO |
| Acero | 39,44 | 60,81 | 77,23 | 94,86 | 118,62 |

| | | | | | |
|----------------------------------|-------|-------|-------|--------|--------|
| Aluminio | 49,41 | 76,16 | 96,75 | 118,83 | 148,60 |
| Hormigón Armado | 43,07 | 66,39 | 84,34 | 103,58 | 129,53 |
| Madera | 32,00 | 49,35 | 62,66 | 76,96 | 96,24 |
| Madera con tratamiento periódico | 32,00 | 49,35 | 62,66 | 76,96 | 96,24 |
| Otro | 6,75 | 10,46 | 13,21 | 16,22 | 20,29 |
| Paredes Soportantes | 13,99 | 21,62 | 27,40 | 33,65 | 42,08 |

Tabla de materiales predominantes de la pared

| VALORES PARA PARED | | | | | |
|----------------------------|-----------------|---------------|------------------|--------------|-------------|
| Acabado Material | NO TIENE | BÁSICO | ECONÓMICO | BUENO | LUJO |
| Bahareque - Caña Revestida | 8,53 | 13,11 | 16,61 | 20,36 | 25,42 |
| Caña | 8,53 | 13,11 | 16,61 | 20,36 | 25,42 |
| Hormigón | 24,77 | 38,12 | 48,38 | 59,37 | 74,19 |
| Ladrillo o Bloque | 8,47 | 13,01 | 16,48 | 20,20 | 25,23 |
| Madera | 8,53 | 13,11 | 16,61 | 20,36 | 25,42 |
| Metal | 13,29 | 20,44 | 25,92 | 31,79 | 39,71 |
| No Tiene | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otro | 1,24 | 1,88 | 2,35 | 2,85 | 3,53 |
| Piedra | 13,52 | 20,79 | 26,36 | 32,34 | 40,40 |
| Plástico o Lona | 2,24 | 3,41 | 4,29 | 5,24 | 6,51 |
| Adobe o tapial | 42,83 | 65,92 | 83,70 | 102,75 | 128,42 |
| Aluminio o vidrio | 63,28 | 97,43 | 123,71 | 151,87 | 189,83 |

Tabla de materiales predominantes de la cubierta

| VALORES PARA CUBIERTA | | | | | |
|---|-----------------|---------------|------------------|--------------|-------------|
| Acabado Material | NO TIENE | BÁSICO | ECONÓMICO | BUENO | LUJO |
| Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho) | 14,19 | 21,82 | 27,67 | 33,94 | 42,40 |

| | | | | | |
|-------------------------------------|-------|-------|-------|-------|--------|
| (Loza de) Hormigón | 30,25 | 46,55 | 59,08 | 72,50 | 90,61 |
| No Tiene | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otro | 3,82 | 5,85 | 7,39 | 9,04 | 11,26 |
| Otros Metales | 34,40 | 52,95 | 67,21 | 82,49 | 103,09 |
| Palma, Paja | 9,44 | 14,50 | 18,37 | 22,52 | 28,12 |
| Plástico, policarbonato y similares | 10,76 | 16,53 | 20,95 | 25,69 | 32,09 |
| Teja | 14,19 | 21,82 | 27,67 | 33,94 | 42,40 |
| Zinc | 7,39 | 11,35 | 14,37 | 17,62 | 21,99 |

Las construcciones agroindustriales adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

Tabla De Construcciones Agroindustriales

| MEJORA MATERIAL | ESTABLO GANADO MAYOR | ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR | SALA DE ORDEÑO | GALPON AVICOLA | ESTANQUE O RESERVORIO | INVERNADE ROS | TENDALES |
|-------------------------------|-------------------------------------|---|-------------------------------|---------------------------|----------------------------------|--------------------------|-----------------|
| Hormigón | 65,73 | 65,73 | 65,73 | 65,73 | 20,35 | | 28,98 |
| Ladrillo Bloque | 65,73 | 65,73 | 65,73 | 65,73 | | | |
| Piedra | 70,78 | 70,78 | 70,78 | 70,78 | | | |
| Madera | 54,66 | 54,66 | 54,66 | 54,66 | | | |
| Metal | 62,10 | 62,10 | 62,10 | 62,10 | | | |
| Adobe o Tapia | 65,47 | 65,47 | 65,47 | 65,47 | | | |
| Bahareque - caña revestida | 31,17 | 31,17 | 31,17 | 31,17 | | | |
| Otro | | | | | | 6,76 | |

CAPITULO VII

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO. -

Art. 46.- Banda impositiva. - Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje del cero punto noventa por mil (0.90 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Art. 47.- Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 48.- Tributación de predios en copropiedad. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 49.- Determinación del Impuesto Predial Rural. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Capítulo VIII

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 50.- Tributo adicional al impuesto Predial Rural. - Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Tasa por servicio de mantenimiento catastral. - El valor de esta tasa anual es de \$ 2.00 USD por cada unidad predial;
- b) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos. - El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO IX EXENCIONES DE IMPUESTOS. -

Art. 51.- Predios y bienes exentos. - Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas (15 RBU) del trabajador privado en general;

Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;

Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas

Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;

Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;

Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,

h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,

El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.

Art. 52.- Deducciones. - Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prenda, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufiere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 53.- Exenciones temporales. - Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 54.- Solicitud de Deducciones o Rebajas. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se considerarán para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

CAPITULO X

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 55.- Exoneraciones especiales. - Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

a). - Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones

Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;

b). - Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,

d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 21.- Beneficios tributarios. - (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

| Grado de discapacidad | % para aplicación del beneficio | % reducción del pago |
|-----------------------|---------------------------------|----------------------|
| Del 30% al 49% | 60 | 30 |
| Del 50% al 74% | 70 | 35 |
| Del 75% al 84% | 80 | 40 |
| Del 85% al 100% | 100% | 50 |

Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, que será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, al Tesorero/a.

2. Aplicación. - Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO XI

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 56.- Notificación de avalúos. - La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 57.- Potestad resolutoria. - Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del GAD Municipal, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del GAD Municipal que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 58.- Diligencias probatorias. - De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del GAD Municipal dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 59.- Obligación de resolver. - La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El GAD Municipal podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 60.- Plazo para resolución. - El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO X

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 61.- Reclamo. - Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 62.- Impugnación respecto del avalúo. - Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Unidad de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 63.- Sustanciación. - En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 64.- Resolución. - La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

Capítulo X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 65.- De la sustanciación. - En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 66.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 67.- Recurso de reposición. - Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 68.- Plazos para el recurso de reposición. - El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 69.- Recurso de apelación. - Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del GAD Municipal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 70.- Plazos para apelación. - El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de sesenta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 71.- Recurso de Revisión. - Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;

- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada:
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 72.- Improcedencia de la revisión. - No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 73.- Revisión de oficio. - Cuando el ejecutivo del GAD Municipal llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 74.- Emisión de títulos de crédito. - El Director Financiero a través Tesorería, la Unidad de Rentas del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del GAD Municipal, de la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.

11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.

12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.

13. Firma autógrafa o en facsímile, del Recaudador/a, así como el sello correspondiente.

Art. 75. - Custodia de los títulos de crédito. - Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, la Unidad Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y la Unidad de Rentas.

Art. 76.- Recaudación tributaria. - Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el GAD Municipal les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el GAD Municipal no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 77.- Pago del Impuesto. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art. 78.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario. - Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y éste al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 79.- Interés de Mora. - A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 80.- Coactiva. - Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería del GAD Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 157 del Código Tributario.

Art. 81.- Imputación de pagos parciales. - El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana

y rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - Certificación de Avalúos. - La Unidad de Avalúos y Catastros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad urbana y rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios.

TERCERA. - Supletoriedad y preeminencia. - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

CUARTA. - Derogatoria. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial urbano y rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

QUINTA. - Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos y rurales en el bienio 2024-2025.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, a los 22 días del mes de diciembre del año 2023.



Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez.

ALCALDE DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

Lo certifico. -



Abg. Ronal Omar Lojan Ríos

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

CERTIFICACIÓN. – El suscrito, Abg. Ronal Omar Lojan, Secretario del Concejo Cantonal del cantón Marcabellí, certifico, que la “Ordenanza de Aprobación del Plano de Zonas Homogéneas y de Valoración de la Tierra

Rural, así como la Formación de Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Emisión, Administración y la Recaudación de los Impuestos a la Propiedad Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, que Regirán en el Bienio 2024 – 2025”; fue discutido en dos debates por el Concejo Cantonal, en sesiones Extraordinarias, celebradas el día 20 de diciembre de 2023 primer debate, y segundo debate celebrada el 22 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
RONAL OMAR LOJAN
RIOS

Abg. Ronal Omar Lojan Ríos

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

Marcabelí, a los 29 días del mes de diciembre de 2023, de conformidad a lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Remítase al señor Alcalde en tres ejemplares la “Ordenanza de Aprobación del Plano de Zonas Homogéneas y de Valoración de la Tierra Rural, así como la Formación de Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Emisión, Administración y la Recaudación de los Impuestos a la Propiedad Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, que Regirán en el Bienio 2024 – 2025”.



Firmado electrónicamente por:
RONAL OMAR LOJAN
RIOS

Abg. Ronal Omar Lojan Ríos

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

Marcabelí, a los 29 días del mes de diciembre de 2023, de conformidad a lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a SANCIONAR, la “Ordenanza de Aprobación del Plano de Zonas Homogéneas y de Valoración de la Tierra Rural, así como la Formación de Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Emisión, Administración y la Recaudación de los Impuestos a la Propiedad Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, que Regirán en el Bienio 2024 – 2025”, disponiendo su promulgación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
JONNY ESTUARDO
CUEVA RAMIREZ

Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

Así mismo, CERTIFICO que la presente “Ordenanza de Aprobación del Plano de Zonas Homogéneas y de Valoración de la Tierra Rural, así como la Formación de Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Emisión, Administración y la Recaudación de los Impuestos a la Propiedad Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, que Regirán en el Bienio 2024 – 2025”, fue Sancionada, Firmada, Y Ordenada su publicación por el señor Alcalde Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez , a los 29 días del mes de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
RONAL OMAR LOJAN
RIOS

Abg. Ronal Omar Lojan Ríos
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.



**¡Lo hacemos
POR TÍ!**

ORDENANZA PRESUPUESTARIA N° 102

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo en el ejercicio presupuestario 2024; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio 2024.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe y, el mismo sea aprobado por el ejecutivo.

La Dirección financiera elaboró mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General para el ejercicio económico 2024 y lo puso en conocimiento de la Alcaldesa, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

La Asamblea Ciudadana del Cantón Olmedo, en su calidad de máximo ente de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, mediante convocatoria abierta, conoció y aprobó el anteproyecto del presupuesto.

La Comisión de Legislación y Presupuesto emitió su pronunciamiento favorable dando paso a la continuidad del proceso sin observaciones y recomendando al concejo su aprobación.

El Proyecto Definitivo del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 del GAD Municipal del Cantón Olmedo fue debatido en dos sesiones distintas por el Concejo Municipal en las cuales, por unanimidad, los ediles se pronunciaron a favor de su aprobación.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso, en concordancia con el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos municipales a expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la garantía del principio de autonomía, señala que: (...) “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República” (...)

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización desde el Art. 215 al Art. 249, norma los aspectos referentes a los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con los Arts. 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, Normas Técnicas de Presupuesto;

Que, el Art. 304, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema de participación ciudadana se constituye entre otros aspectos para elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;

Que, mediante OFICIO N° GADMO-ADSC-CPS-AGMP-2023-040 de fecha 19 de julio, la Analista de Desarrollo social y comunitario 1, Tnlga. Ariana Mieles Parrales, del GAD Municipal del cantón Olmedo, presenta a la Ingeniera Lourdes Guerrero Giler, alcaldesa del cantón, el para la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.

Que, mediante MEMORANDO N°400-DFe-CAMM-GADMO-2023 de 25 de septiembre de 2023, la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, remitió a la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, Alcaldesa de Olmedo, el anteproyecto del presupuesto para el ejercicio económico 2024.

Que, en el marco de lo que establece la ley, mediante OFICIO N° GADMO-ADSC-AGMP-2023-055 de fecha 27 de octubre de 2023, se entrega el acta de aprobación del Presupuesto Participativo 2024, realizada el día miércoles 25 de octubre de 2023, en la cual se socializó el proceso de presupuesto participativo para el año 2024 del cantón Olmedo –Manabí; y, se aprueba dicho presupuesto por unanimidad con la conformidad de todos los representantes de la comunidad reunidos en asamblea ciudadana.

Que, mediante informe N° 009-CLP-GADMO-2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, la Comisión de Legislación y Presupuesto del Concejo Municipal del Cantón Olmedo, se pronuncia favorablemente con respecto al proyecto del presupuesto 2024 y recomienda la aprobación definitiva de la Ordenanza del presupuesto 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo.

Que, el proyecto presupuestario definitivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo – Manabí para el ejercicio económico del año 2023, fue discutido, observado y posteriormente aprobado por el Órgano Legislativo, conforme lo establece la ley en dos sesiones ordinarias de fechas: martes 28 de noviembre de 2023 y martes 5 de diciembre 2023.

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO
ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**

ARTÍCULO ÚNICO. - *Apruébese el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo correspondiente al ejercicio económico 2024, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.*

DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS INGRESOS

PRIMERA: Los recursos financieros que reciba el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo se realizarán de conformidad a las disposiciones determinadas en el TÍTULO VI DEL COOTAD en la forma y periodicidad que determinan éstas normativas.

SEGUNDA: Para los efectos de la contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingreso, establecerán con ejecución a cada uno de los rubros y partidas de ordenanzas de presupuesto municipal.

TERCERA: El producto de las rentas municipales que se obtuvieron y no prevista en partidas específicas, ingresara a la partida de ingreso no previsto, debiendo establecer auxiliares a fin de conocer el detalle del ingreso en la citada partida.

CUARTA: Los títulos de crédito que se emitieron para el cobro de impuestos, tasas contribuciones especiales, etc., serán debidamente firmado por el Director Financiero y por el Tesorero.

QUINTA: Ningún empleado municipal deberá recibir dinero por concepto de impuestos, multas, etc., sin que tengan autorización legal. Solo podrán hacerlos los recaudadores caucionados, con recibos valorados y debidamente legalizado por el Jefe de Comprobación y Rentas y por el Tesorero Municipal.

SEXTA: La tesorería municipal por ningún concepto podrá cobrar los títulos del año vigente, sin previamente no haber hecho la cancelación de los respetivos años anteriores.

SÉPTIMA: La tesorería no podrá conceder certificado de no adeudar a la municipalidad sin que haya previamente comprobado que todas y cada una de las obligaciones pendientes hayan sido satisfechas por el solicitante, sean impuestos, tasas, contribuciones especiales o cualquier otro título dentro de los términos legales.

OCTAVA: La exoneración y la baja de los títulos solo se consideran de acuerdo con las expresas disposiciones de la ley.

NOVENA: Será responsabilidad del tesorero el correcto manejo de los fondos por ingreso y por pagos de transferencias

DÉCIMA: Cualquier recargo que se cobre por el pago de impuestos, tasas, etc., acrecentará la respectiva partida de ingresos y cualquier descuento lo disminuirá debiendo contabilizar el valor líquido en el rubro respectivo.

UNDÉCIMA: El Tesorero Municipal, de conformidad a lo dispuesto en las Normas Técnicas y Control del Gasto Público, está en la obligación de depositar en la cuenta corriente del Municipio, la totalidad de recaudaciones, con la periodicidad que determina la ley.

DUODÉCIMA: Cualquier recargo que se cobre por el pago de impuestos, tasas, etc., acrecentará la respectiva partida de ingresos y cualquier descuento lo disminuirá debiendo contabilizar el valor líquido en el rubro respectivo.

DÉCIMA TERCERA: Los ingresos que se generen por concepto de derechos de Registro de la Propiedad ingresarán a las cuentas municipales a través de la Tesorería.

DÉCIMA CUARTA: Es obligación del tesorero enviar al Sub Director de Rentas el reporte o parte diario del ingreso de caja a más tardar hasta las 10 horas de cada día con el detalle de las recaudaciones efectuadas, parte diario que será descompuesto con iniciación del saldo disponible y en base del cual se autoriza los pagos.

DÉCIMA QUINTA: Por la recaudación de fondos ajenos correspondiente a terceros, el municipio restara al 10% por derecho de recaudación

DE LOS EGRESOS

DÉCIMO SEXTA: Para los efectos de la contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas de egresos se establecerán con ejecución a cada uno de los programas y partidas del Presupuesto Municipal, el resto se efectuará por el sistema de cupos, en consecuencia, las contabilidades para los egresos serán de valores devengados.

DÉCIMO SÉPTIMA: Cada partida de egreso constituye un límite que no podrá ser excedido salvo en los casos de incremento de asignación de los artículos tácticos de ley orgánica administración financiera y control. El balance presupuestario demostrara las reformas presupuestarias que se hubiere incorporado en el presupuesto.

DÉCIMO OCTAVA: El síndico municipal, remitirá al departamento de Rentas, y a Tesorería, copias certificadas de las respectivas ordenanzas, contrato de arrendamiento, de obras, etc. Tan pronto como se elaboren; y, tratándose de contrato de obras, este será el documento para adjuntar a los respectivos comprobantes de pago.

DÉCIMO NOVENA: No se consideran total e inmediatamente disponibles las partidas. Sino en relación con la efectividad de los ingresos de los ingresos y de los cupos mensuales conforme la Ley.

VIGÉSIMA: Todas las transferencias para pagos las autorizará el Alcalde con su clave personal e intransferible otorgada por el Banco Central del Ecuador, luego de ser registradas por el Tesorero Municipal, mediante el sistema de pagos interbancarios SPI y SPL, a favor del interesado o de su representante legal, quien deberá archivar los reportes de registro y autorización, verificar su estado e imprimir el acreditado para que conste en el respectivo comprobante de egreso; salvo, en los pagos menores llamada caja chica, cuyo valor será de 500 (quinientos), fondos que serían manejados por una persona ajena del área financiera.

VIGÉSIMA PRIMERA: El o los funcionarios que autoricen u ordenen los pagos serán solidariamente responsables con el tesorero por el uso indebido de los fondos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La Analista de Presupuesto informará al Director(a) Financiero(a) y éste al Alcalde, sobre el estado de la partida de egresos, a fin de que los compromisos de gastos se efectúen en base a las disponibilidades en las diferentes partidas y programas.

VIGÉSIMA TERCERA: Las recaudaciones de fondos de terceros serán entregadas mensualmente por el Tesorero Municipal a sus respectivos beneficiarios.

DECIMA CUARTA: El Tesorero Municipal no conferirá certificación de solvencia, así como no cancelará ninguna obligación a servidores, contratistas y proveedores mientras el interesado o contribuyente no haya satisfecho todos los tributos por concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, permisos, patentes o cualquier otro valor que adeude en Tesorería para el efecto se utilizará formularios valorados por el GAD Olmedo.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

ÚNICA. - Para efectos del proceso de ejecución, cierre y clausura del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo - Manabí, se observarán las directrices emitidas por el Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la ciudad de Olmedo, Provincia de Manabí, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES MARÍA
GUERRERO GILER**

Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO



Firmado electrónicamente por:
**VANESSA ELIZABETH
MOREIRA CASTRO**

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: que la presente ordenanza **DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, en dos sesiones distintas, celebrada el martes 28 de noviembre de 2023 en la sesión ordinaria N° 29 y el martes 05 de diciembre de 2023 en la sesión ordinaria N° 30, de conformidad a lo que dispone el art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Olmedo, 05 de diciembre 2023



Firmado electrónicamente por:
**VANESSA ELIZABETH
MOREIRA CASTRO**

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

*De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remito a la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, alcaldesa del Cantón Olmedo, la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, para su sanción.*

Olmedo, 06 de diciembre de 2023



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Olmedo a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.-
VISTOS: *Por cuanto la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.***



Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO, que la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, en su calidad de Alcaldesa del cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, a los siete días del mes diciembre de julio de 2023.



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL



PROYECTO PRESUPUESTO 2024

INTRODUCCIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, tiene como misión proveer de servicios de calidad a la ciudadanía, así como del desarrollo integral comunitario, en los aspectos cultural, deportivo, social deportivo, ambiental, turístico y de tradición, promoviendo la concertación y participación ciudadana con responsabilidad compartida para lograr calidad de vida equitativa e incluyente en el Cantón.

Con el propósito de elaborar el Presupuesto Municipal para el ejercicio económico 2024, como apoyo a la gestión Municipal y con el fin de cumplir los objetivos otorgados por la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ha enmarcado en las bases legales y reglamentarias vigentes que permitan alcanzar niveles óptimos de gestión.

El presupuesto en material de ejecución consta de la base legal, que amparan los ingresos, objetos generales que se pretenden alcanzar. la política de la entidad como acciones de apoyo y su Organización Estructural.

Se describe la exposición justificada de los ingresos y la clasificación de los mismos y sobre los egresos que se cumplirá en los programas y diversas fuentes de su financiamiento en materia de gastos, los recursos de personal necesario y, una descripción de las distribuciones de sueldos y salarios a que tienen derecho los trabajadores.

CAPITULO I

1. BASE LEGAL

El Cantón Olmedo, fue creada mediante Decreto Legislativo N° 06 del 2 de agosto de 1994, y publicado en el Registro Oficial N° 516, del 31 de agosto de 1994.

En el año 2011 a través de una ordenanza, se cambió la denominación de Ilustre Municipalidad de Olmedo por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí.

El artículo 293 de la Constitución de la República establece que: ... *“Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los Gobiernos autónomos descentralizados se someten a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”.*

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP (Art. 5, Numeral 1) entre otras disposiciones, reitera que en todas las fases del ciclo presupuestario los presupuestos públicos y todos los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de

la planificación del desarrollo, de igual modo el Art. 100 del COPLAFIP, dispone que las proformas de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias.

Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.

Entre las atribuciones del Ministerio de Finanzas, como ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIIP, señaladas en el COPLAFIP, incluye dictar las directrices para el diseño, implementación y cumplimiento del SINFIIP (Art. 74 Numerales 6 y 101), las mismas que son de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público, incluidas las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social.

La programación, formulación y aprobación del Presupuesto Municipal se realiza de acuerdo a lo dispuestos en los Art 215 al 259 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD.

La formulación presupuestaria para el ejercicio 2024, está orientada hacia la optimización del ingreso y gasto público, priorizando las inversiones en términos de eficiencia y eficacia, considerando los límites de financiamiento determinados por la ley, las necesidades de inversión y los lineamientos de la política fiscal previstos en función de los objetivos y metas estratégicos previstos en el Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Plan de Trabajo del Alcalde y Plan nacional del Buen Vivir.

Para la elaboración de la Proforma Presupuestaria del año 2024 del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí, las Direcciones y Empresas Públicas ingresarán para los grupos de gastos permanentes y no permanentes las cantidades de gasto necesarias según su Plan Operativo Anual - POA y lo indicado en el párrafo anterior. Estas propuestas se ajustarán de conformidad con la disponibilidad de recursos determinada por la Dirección Financiera.

Su vida jurídica institucional se encuentra regulada actualmente por:

1. Constitución de la República del Ecuador
2. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización
3. Código Orgánico General de Procesos
4. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
5. Código Orgánico Tributario
6. Código de Trabajo
7. Código Civil
8. Código de la Niñez y Adolescencia
9. Código Orgánico de Función Judicial

10. Código Orgánico Integral Penal
11. Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública (LOSNCP)
12. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
13. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)
14. Ley Orgánica del Consejo de Participación ciudadana y control social (CPCCS)
15. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)
16. Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)
17. Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
18. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial
19. Ley Notarial
20. Ley de Seguridad Social
21. Ley Orgánica de discapacidades
22. Ley de Modernización
23. Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
24. Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información
25. Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública (LOSNCP)
26. Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)
27. Reglamento General de Bienes del Sector Público
28. Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos
29. Reglamento para uso de telefonía móvil celular
30. Reglamento de responsabilidades por uso de vehículos oficiales
31. Reglamento de cauciones
32. Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo-Manabí
33. Código Municipal
34. Ordenanza que crea el Consejo de Protección de Derechos
35. Ordenanza que crea el Consejo Cantonal de Planificación
36. Ordenanza que crea el Consejo Cantonal de Seguridad
37. Ordenanza que crea el Consejo Cantonal de Salud
38. Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
39. Ordenanzas Tributarias
40. Ordenanzas Municipales vigentes en el Cantón
41. Acuerdos, Resoluciones referentes a la Administración Pública.
42. Convenios con diferentes niveles de gobierno
43. Normas técnicas de Control interno
44. Plan Nacional del Buen Vivir
45. Plan Nacional del Buen Vivir (Agenda Zonal 4)

2. MISION, VISION Y OBJETIVOS

Misión Institucional. - Ofrecer servicios municipales de calidad e intervenir con transparencia como institución planificadora, reguladora y facilitadora del desarrollo humano con la participación ciudadana, haciendo de Olmedo un cantón competitivo, en el que se pueda vivir con dignidad.

Visión institucional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, Manabí, será una institución moderna, competitiva, de alta productividad, de reconocido prestigio y referente válido de gestión municipal transparente, que contribuya a mejorar permanentemente la calidad de vida de la comunidad. La gestión del Gobierno Autónomo de Olmedo se sustentará en el ordenamiento jurídico vigente, estructura orgánica y funcional adecuada, servicios de calidad, trabajo en equipo, sostenibilidad presupuestaria, protección al ambiente, participación ciudadana, comunicación efectiva, el compromiso y capacidad de sus recursos humanos.

Objetivos institucionales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo - Manabí tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar, fortalecer y desarrollar actividades, en los sectores agropecuario, industrial, artesanal, turístico, comercial y de servicios, generadoras de articulaciones productivas para impulsar la economía cantonal en concordancia con las competencias constitucionales y legales.
- b) Propender al Buen Vivir articulando políticas sociales que beneficien a los sectores con mayor vulnerabilidad.
- c) Conservar y manejar sustentable y sosteniblemente los recursos: agua, suelo, aire, biodiversidad y agro-bio diversidad y el patrimonio natural, realizar la prevención y mitigación de la contaminación ambiental y riesgos naturales.
- d) Lograr la articulación del tejido social a través del fortalecimiento institucional, organizativo y participativo ciudadano generando e innovando formas de control social y rendición de cuentas de sus autoridades a la ciudadanía y viceversa para una eficiente y eficaz gestión en el territorio.
- e) Promover el ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que mejore la relación urbano - rural de manera acogedora, segura, en armonía con el ambiente e identidad cultural.
- f) Mejorar la vialidad y la gestión del servicio de transporte.

3. COMPETENCIAS Y FUNCIONES:

De conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía, COOTAD, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, le corresponde cumplir las siguientes competencias exclusivas, concurrentes y demás funciones:

Competencias Exclusivas:

- a) Todas aquellas que están descritas en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía.

Competencias Concurrentes:

- a) Turismo (Art. 135 Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD)
- b) Gestión Ambiental (Art. 136 Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD)
- c) Gestión de Riesgos (Art. 140 Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD)
- d) Registro de la Propiedad (Art. 142 Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD)
- e) Hábitat y Vivienda (Art. 147 Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAS);
- f) Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, (Art. 148 Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD)

Funciones:

- a) Todas aquellas que se hallan descritas en el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD.

4. ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD:

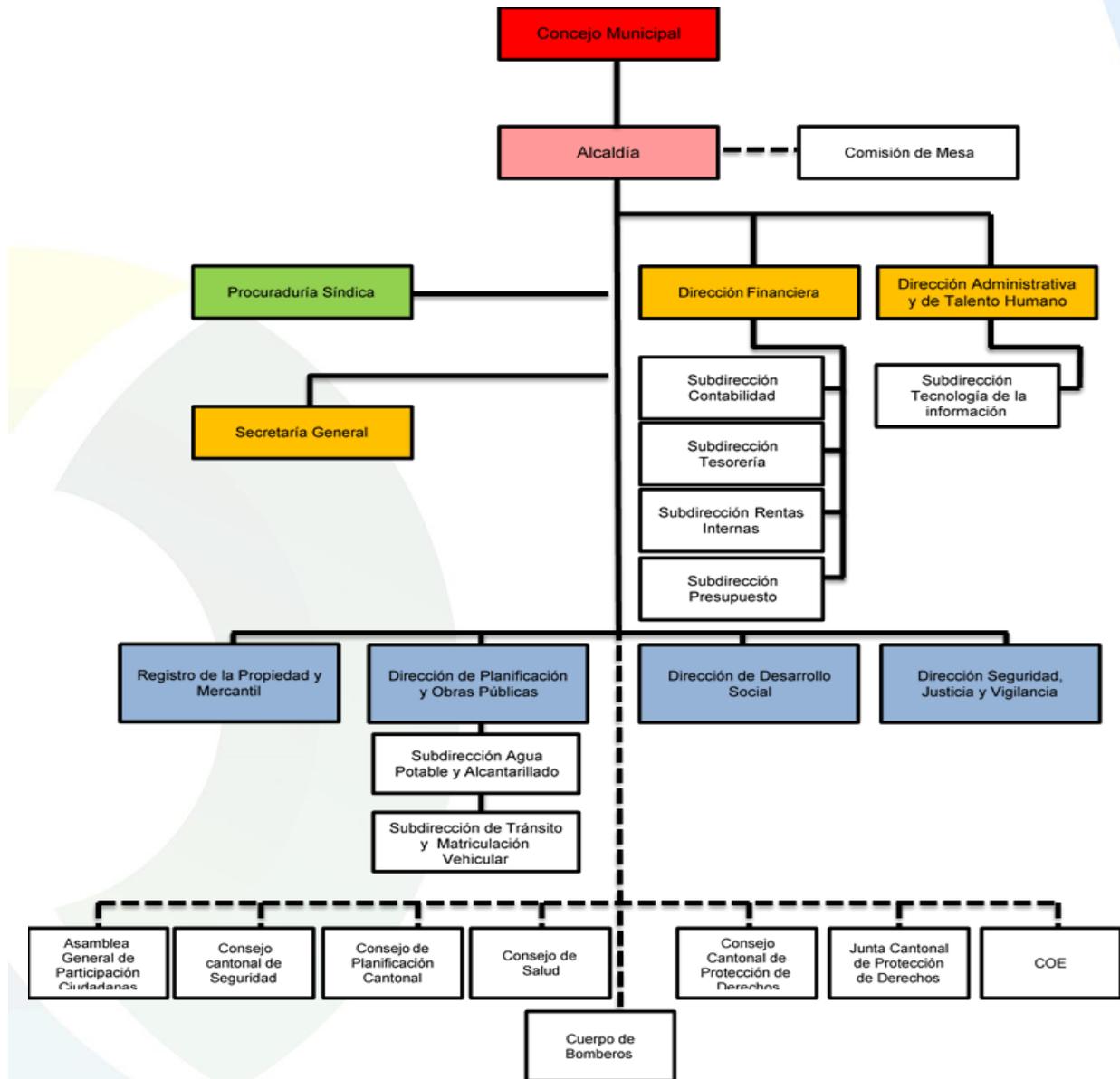
El COOTAD en su Art. 338 establece la estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.

Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.

Mediante Resolución Administrativa N° 007-FAS-2021 se expide el Reglamento Orgánico De Gestión Organizacional Por Procesos, se puede apreciar en el Organigrama inserto en el presupuesto y consta de los siguientes niveles:

1. Nivel Legislativo integrado por el Concejo como cuerpo colegiado
2. Nivel Directorio, Alcalde
3. Nivel Asesor, compuesto por las comisiones del Concejo, Generales y especiales, Consejos Cantonales y Organismos Descentralizados; Asesoría Jurídica
4. Nivel de apoyo, el mismo que está compuesto por las siguientes Direcciones:
 - Dirección Administrativa y de Talento Humano
 - Dirección Financiera
 - Dirección de Planificación Y Obras Públicas
 - Dirección de Desarrollo Social y Comunicación
 - Registraduría de la Propiedad
 - EMMAI-CS-EP

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA



5. POLITICAS DE ACCIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, durante el año 2024 a más del cumplimiento de las competencias y funciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dará especial énfasis a los siguientes aspectos:

- a) Ejecutar el Plan de Desarrollo y Organización Territorial del cantón
- b) Contribuir a la elevación del nivel cultural de los vecinos del cantón.

- c) Proyectar a la ciudad a través de un mejor ordenamiento urbanístico.
- d) Mejorar e incrementar la eficiencia de los servicios públicos municipales.
- e) Fortalecer las finanzas municipales reformando las Ordenanzas tributarias y efectuando una intensa actividad recaudadora.
- f) Propender a un desarrollo económico, social, ambiental e institucional en forma equilibrada que permita cumplir los objetivos del plan de Gobierno Municipal.
- g) Ejecutar el Presupuesto por programas como mecanismo para crear valor público a través de la optimización asignativa del gasto público, aplicando mecanismos y procesos de eficiencia encaminados a vincular la asignación de recursos con los productos y metas para alcanzar el desarrollo local.

6. POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO

BASE LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 283 y 284 de la Constitución de la República, y lo previsto en el, el Programa Macroeconómico del Gobierno es un instrumento para el cambio de modelo para la consolidación de un sistema económico social y solidario, que garantice la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

La Constitución de la República en su Art. 85 dispone que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y, que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, y en el Art. 258 establece que a través de la política fiscal se debe procurar el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, así como la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

El Art. 286 establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

En forma concordante con las disposiciones constitucionales, el Art. 72 del COPLAFIP enumera los objetivos específicos del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, que pueden lograrse con la adecuada orientación e implementación de los mecanismos de la política fiscal.

El Art. 300 de la Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa,

irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales, y económicas responsables.

La Constitución, además contiene las siguientes disposiciones relativas a los ingresos públicos que se deben cumplir estrictamente.

Con ingresos permanentes se financiarán egresos permanentes (Art. 286).

El Art. 188 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial.

De igual manera el Art. 189 determina que las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán:

- a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos correspondientes a las competencias exclusivas. Por ingresos permanentes se entenderá los ingresos corrientes del presupuesto general del Estado que administra el tesoro nacional; y por no permanentes, los ingresos de capital que administra el tesoro nacional exceptuando los de financiamiento, entre los cuales consta la cuenta de financiamiento e importación de derivados (CFID);
- b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y,
- c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables.

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes.

De la misma manera el Art. 197 dice que cada cuatro años, después de la primera modificación efectuada a los dos años de vigencia de este Código el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el organismo encargado de la planificación nacional y del ente rector de las finanzas públicas, determinará sobre la base de un estudio técnico que propenda a la equidad territorial, la ponderación de cada uno de los criterios constitucionales para la distribución de las transferencias y emitirá la resolución respectiva que se aplicará desde el año siguiente de su publicación.

Así mismo el Art. 198, establece que las transferencias que efectúa el gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado. Las transferencias provenientes de al menos el diez (10%) por ciento de los ingresos no permanentes, financiarán egresos no permanentes.

A su vez el Art. 221 del COOTAD, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:

- a) Ingresos;
- b) Egresos; y,
- c) Disposiciones generales.

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales.

También en el Art. 222, establece que los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente.

Las disposiciones generales que no estuvieren establecidas en la ley o en un reglamento general sobre la materia, contendrán las normas necesarias para el mejor cumplimiento del presupuesto.

CAPITULO II

LOS INGRESOS

Exposición Justificativa

- 1) Para la determinación de los ingresos para el año 2024 se aplicó el método Promedio de Incremento de las recaudaciones de los últimos tres años.
- 2) La estructura y concepto de las Partidas de Ingresos se basan de acuerdo con el nuevo Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, actualizado al 05 de mayo de 2023, publicado por el Ministerio de Finanzas del Ecuador - Subsecretaría
- 3) Las asignaciones provenientes del Estado se han programado de conformidad a los Acuerdos aprobados para las asignaciones en base a la formula dada en el COOTAD y recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte del Gobierno Central una vez aprobado el presupuesto general del estado para el año 2023.
- 4) En base a el COOTAD, Art. 198.- Destino de las Transferencias. - Las transferencias que efectúa el gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado.
- 5) De las Ordenanzas Municipales proporcionaran recursos a las arcas Municipales.
- 6) De las gestiones que se realicen ante los organismos y entidades para que se entreguen los recursos por el organismo recaudador de las tasas de recolección de basura.

- 7) De los valores que se prevé recaudar por el incremento a los predios urbanos y rurales por la incorporación de nuevas fichas catastrales.
- 8) De la legislación en lo que tiene que ver con el cobro de los impuestos a la propiedad, particularmente al cobro de patentes y el impuesto a los activos totales.

BASE LEGAL

El Artículo 185 del COOTAD determina que los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.

A su vez el Art. 186 señala que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren lijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.

El COOTAD en su Art. 223 establece que Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos:

- Título I. Ingresos tributarios;
- Título II. Ingresos no tributarios; y,
- Título III. Empréstitos.

INGRESOS TRIBUTARIOS

Los ingresos tributarios se clasifican en:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por

consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Los ingresos no tributarios a su vez se dividen en:

Capítulo I.- Rentas Patrimoniales, comprenden los ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios); utilidades provenientes del dominio comercial; Utilidades provenientes del dominio industrial; utilidades de inversiones financieras; Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Capítulo II.- Transferencias y aportes, comprenden las asignaciones fiscales; las asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y, Transferencias del Exterior.

Capítulo III.- Venta de activos. Están comprendidos la venta de bienes raíces; y de otros activos.

EMPRESTITOS

A su vez los empréstitos se clasifican en:

Capítulo I.- Internos

Capítulo II.- Externos

BASE LEGAL DE LOS INGRESOS

Ampara los Ingreso del Presupuesto Municipal, las siguientes disposiciones legales:

1. INGRESOS CORRIENTES

1.1. IMPUESTOS

1.1.01. Sobre La Renta, Utilidades y Ganancias de Capital

1.1.01.02. A La Utilidad Por la Venta De Predios Urbanos

Art. 491.- Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD

Ordenanza que regula la Administración, control y recaudación del Impuesto a las Utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía en el cantón Olmedo-Manabí, publicada en R.O. 551 del 6 de abril 2016

1.1.02. Sobre La Propiedad

1.1.02.01 A los Predios Urbanos

Art. 501 al 513 Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD

Ordenanza que establece la normativa para la valoración de la propiedades urbanas y rurales y determina el impuesto predial urbano y rural para su aplicación en el cantón Olmedo-Manabí, en el bienio 2022-2023 publicada en R.O. 080 del 28 de marzo 2022.

1.1.02.02 A los Predios Rústicos

Art. 514 al 524 Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD

Ordenanza que establece la normativa para la valoración de la propiedades urbanas y rurales y determina el impuesto predial urbano y rural para su aplicación en el cantón Olmedo-Manabí, en el bienio 2022-2023 publicada en R.O. 080 del 28 de marzo 2022.

1.1.02.03 A La Inscripción En El Registro De La Propiedad O En El Registro Mercantil

Art. 33 Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Art. A 402 Código Municipal Tabla de aranceles del Registro de la Propiedad.

1.1.02.06. De Alcabalas

Art. 527.- Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD

Ordenanza que regula la Administración, control y recaudación del Impuesto de Alcabala en el cantón Olmedo-Manabí publicada en R.O. 551 del 6 de abril 2016

1.1.02.07. A Los Activos Totales

Art. 491 y 553 del Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD

Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Antón Olmedo-Manabí, publicada en R.O. 551 del 6 de abril 2016

1.1.07.04. Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios

Art. 546, 547 y 548 Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD

Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Determinación, administración, Control y Recaudación del impuesto de Patente Municipales en el cantón Olmedo-Manabí.

1.3. Tasas y Contribuciones

1.3.01. Tasas Generales

1.3.01.03 Ocupación de Lugares Públicos

Art. 566.- Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD

Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública publicada en R.O. 551 del 6 de abril 2016.

1.3.01.08 Prestación de Servicios

Ordenanza que determina el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativo publicada en R.O. 551 del 6 de abril 2016

1.3.01.09 Rodaje de Vehículos Motorizados

Ordenanza que determina el cobro del impuesto a los vehículos motorizados publicada en R.O. 551 del 6 de abril 2016

1.3.01.11 Inscripciones, Registros y Matriculas

Art. 546, 547 y 548 Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD

Ordenanza Municipal que regula y controla la actividad comercial ambulante en el cantón Olmedo-Manabí.

1.3.01.12 Permiso, Licencia y Patentes

Art. 546, 547 y 548 Código Orgánico De Organización Territorial COOTAD
Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Determinación, administración, Control y Recaudación del impuesto de Patente Municipales en el cantón Olmedo-Manabí.
Ordenanza Municipal que regula y controla la actividad comercial ambulante en el cantón Olmedo-Manabí.

1.3.01.18 Aprobación De Planos E Inspección De Construcciones

Art. 568.- Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD
Ordenanza que determina el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativo publicada en R.O. 551 del 6 de abril 2016

1.3.01.20.01 Conexión Y Reconexión Del Servicio De Alcantarillado Y Canalización

Ordenanza que determina la administración, regulación, control y establecimiento de la tarifa del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial publicada en R.O. 551 del 6 de abril 2016

1.3.01.21.01 Conexión Y Reconexión Del Servicio De Agua Potable

Ordenanza que determina la administración, regulación, control y establecimiento de la tarifa del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial publicada en R.O. 551 del 6 de abril 2016

1.3.04. Contribuciones

1.3.04.06 Apertura, Pavimentación, Ensanche y Construcción De Vías de toda clase

Art. 577.- Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD
Ordenanza sustitutiva general para la determinación, gestión, recaudación e información contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas publicada en R.O. 551 del 6 de abril 2016

1.3.04.09. Obras de Alcantarillado y Canalización

Art. 577.- Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD
Ordenanza sustitutiva general para la determinación, gestión, recaudación e información contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas publicada en R.O. 551 del 6 de abril 2016

1.3.04.11. Construcción y Ampliación de Obras y Sistemas de Agua Potable

Art. 577.- Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD
Ordenanza sustitutiva general para la determinación, gestión, recaudación e información contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas publicada en R.O. 551 del 6 de abril 2016

1.3.04.13. Obras de Regeneración Urbana

Art. 577.- Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD
Ordenanza sustitutiva general para la determinación, gestión, recaudación e información contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas publicada en R.O. 551 del 6 de abril 2016

1.4. VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE INGRESOS OPERATIVOS DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

1.4.02. Ventas de Productos y Materiales

1.4.02.06.01 Materiales Y Accesorios De Instalación De Agua Potable

Ordenanza determina la administración, regulación, control y establecimiento de la tarifa del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial motorizados publicada en R.O. 551 del 6 de abril 2016

1.4.03. Ventas no industriales

1.4.03.01 Agua potable

Ordenanza determina la administración, regulación, control y establecimiento de la tarifa del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial motorizados publicada en R.O. 551 del 6 de abril 2016

1.4.03.03 Servicio de alcantarillado

Ordenanza determina la administración, regulación, control y establecimiento de la tarifa del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial motorizados publicada en R.O. 551 del 6 de abril 2016

1.7. RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS

1.7.02. Rentas por Arrendamientos de Bienes

1.7.02.02. Edificios, Locales Y Residencias

Ordenanza sustitutiva que regula la Administración, control y funcionamiento de mercados Municipales y de espacios públicos destinados a mercados informales y ferias libres del cantón Olmedo-Manabí

1.7.03. Intereses por Mora

1.7.03.01. Tributaria

Art. 513 Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD

1.7.04. Multas

1.7.04.02. Infracción a Ordenanzas Municipales

Art. 13 Ordenanza Municipal que regula y controla la actividad comercial ambulante en el cantón Olmedo-Manabí.

1.8. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES

1.8.01. Transferencias o donaciones corrientes del Sector Público

1.8.01.01. Del Presupuesto General del Estado

Art. 188 al 198 Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD

1.8.06. Aportaciones y Participaciones Corrientes de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales

1.8.06.43. Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados para el Ejercicio de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial

Art. 189 Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD

1.9. Otros Ingresos

1.9.04. Otros no Operacionales

1.9.04.99. Otros no Especificados

Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (C.O.O.T.A.D)

2. INGRESOS DE CAPITAL

2.4. VENTAS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

2.4.02. Bienes Inmuebles

2.4.02.01. Terrenos

Art. 435 Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD

Ordenanza que regula el servicio de los cementerios municipales en el cantón Olmedo-Manabí.

2.8. TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION

2.8.01. Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Público

2.8.01.01. Del Presupuesto General de Estado

Art. 188 al 198 Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD

2.8.06. Aportes y Participaciones de Capital e Inversión a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales

2.8.06.54. Del Presupuesto General del Estado a los GADs Metropolitanos y Municipales para el ejercicio de la Competencia para Preservar El Patrimonio

Art. 189 Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD

3. INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

3.8.01. Cuentas Pendientes por Cobrar

3.8.01.01. De Cuentas por Cobrar

Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD

En base a lo antes expuesto adjunto:

1. Estimación de ingresos para el año 2024 (Cuadro 1)
2. Proyección de Ingresos 2024 (Cuadro 2)

| ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2024 | | | | | | | | PROYECCIÓN 2024 | PARCIAL | PROPUESTA 2024 |
|-----------------------------|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--------|-----------------|------------------|----------------|
| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2024 | 2024 | 2024 |
| A110.1.3.01.08.021.1 | Certificado A Persona Natural Por Afectación De Terreno | 150.00 | 160.00 | 260.00 | 360.00 | 420.00 | 420.00 | 400.00 | | |
| A110.1.3.01.08.022.1 | Certificado A Persona Jurídica Por Afectación De Terreno | - | - | - | - | - | - | - | | |
| A110.1.3.01.08.023.1 | Certificado de Uso del Suelo | 920.00 | 190.00 | 290.00 | 581.71 | -98.29 | - | 500.00 | | |
| A110.1.3.01.08.024.1 | Prestación De Planos Para Fotocopiarlos Por Plano | - | - | - | - | - | - | - | | |
| A110.1.3.01.08.025.1 | Impresiones De Planos Formato A3 Por Cada Impresión | - | - | - | - | - | - | - | | |
| A110.1.3.01.08.026.1 | Copia Digital Cd De Planos En Formato Pdf 3 Dólares | - | - | - | - | - | - | - | | |
| A110.1.3.01.08.027.1 | Comodatos de Terrenos Municipales | - | - | - | - | - | - | - | | |
| A110.1.3.01.08.028.1 | Autorizaciones Para Cerramientos En Peatonales | 350.00 | 10.00 | 10.00 | - | -340.00 | - | - | | |
| A110.1.3.01.08.029.1 | Consulta Para Factibilidad De Vallas Publicitarias | - | - | - | - | - | - | - | | |
| A110.1.3.01.08.030.1 | Solicitud de Normas de Edificación | - | - | - | - | - | - | - | | |
| A110.1.3.01.08.031.1 | Recepción Definitiva O Parcial De Proyectos Urbanísticos En General | - | - | - | - | - | - | - | | |
| A110.1.3.01.08.032.1 | Certificados De Solvencia | 10,000.00 | - | 5,485.00 | - | -7,257.50 | - | - | | |
| A110.1.3.01.08.033.1 | Certificados De Avaluos | 4,065.00 | 935.00 | 7,500.00 | - | 152.50 | - | - | | |
| A110.1.3.01.08.034.1 | 1% A Los Pliegos Para Firma De Contratos | - | - | 6,216.32 | - | 3,108.16 | - | 1,000.00 | | |
| A110.1.3.01.08.035.1 | Certificados de Ubicación Geográfica | - | - | - | - | - | - | - | | |
| A110.1.3.01.08.036.1 | Certificados de Ruralidad | - | - | - | - | - | - | - | | |
| A110.1.3.01.09.01.1 | Rodaje de Vehículos Motorizados | 18,725.00 | 30,115.00 | 21,890.00 | 20,160.00 | 27,437.50 | - | - | | |
| A110.1.3.01.11.01.1 | Traspaso de Dominio Vehicular | 2,457.00 | 3,656.00 | 2,772.00 | 2,317.00 | 3,074.00 | - | - | | |
| A110.1.3.01.11.02.1 | Duplicado de Matrícula | 8,690.00 | 13,185.00 | 8,842.50 | 7,807.50 | 10,131.25 | - | - | | |
| A110.1.3.01.11.03.1 | Certificado único Vehicular | 5,505.00 | 1,860.00 | 352.50 | 67.50 | -4,331.25 | - | - | | |
| A110.1.3.01.11.04.1 | Certificado de Modificación de Características del Vehículo | 172.00 | 285.00 | 75.00 | 28.00 | 36.00 | - | - | | |
| A110.1.3.01.11.05.0 | Sticker de Revisión Vehicular | 20,484.00 | 31,644.00 | 24,336.00 | 23,730.00 | 31,236.00 | - | - | | |
| A110.1.3.01.11.09.1 | Bloqueo Vehicular | 104.00 | - | - | - | -104.00 | - | - | | |
| A110.1.3.01.11.10.1 | Desbloqueo Vehicular | - | - | - | - | - | - | - | | |
| A110.1.3.01.11.11.1 | Derecho de línea de AAPP | - | - | 180.00 | 117.75 | 207.75 | - | 100.00 | | |
| A110.1.3.01.11.12.1 | Derecho de línea de AASS | - | - | 100.00 | 82.25 | 132.25 | - | 100.00 | | |
| A110.1.3.01.12.01.1 | Permisos, Licencias Y Patentes | 303.32 | 151.90 | 608.58 | 435.43 | 512.35 | - | 500.00 | | |
| A110.1.3.01.16.001.1 | Recolección De Basura | 0.24 | - | - | - | -0.24 | - | - | | |
| A110.1.3.01.18.001.1 | Permiso en Obra Menor En Área Hasta 60 m2 de Construcción Inicial | 117.63 | 74.32 | - | - | -80.47 | - | - | | |
| A110.1.3.01.18.002.1 | Permiso de Construcción Por Aprobación de Planos de Construcción | 1,331.22 | 1,395.60 | 3,626.80 | 3,878.77 | 5,058.75 | - | 4,000.00 | | |
| A110.1.3.01.21.001.1 | Conexión y Reconexión del Servicio de Agua Potable | 813.25 | 813.25 | 999.46 | 106.25 | 1,012.61 | - | 200.00 | | |
| 1304 | CONTRIBUCIONES | | | | | | | | 32,000.00 | |
| A110.1.3.04.06.001.1 | C E M por Pavimentación de calle Ulipiano Páez y JG Mielles | 1,063.55 | 1,783.39 | 1,409.35 | 1,770.19 | 2,303.01 | - | 1,800.00 | | |
| A110.1.3.04.09.001.1 | C E M por Acantillarado Pluvial | 3,666.89 | 4,156.67 | 3,907.45 | 4,145.62 | 4,510.79 | - | 4,200.00 | | |
| A110.1.3.04.11.01.0 | C E M por Ampliación de la Red de Agua Potable | 17,708.93 | 16,738.28 | 15,659.66 | 16,807.89 | 15,297.93 | - | 17,000.00 | | |
| A110.1.3.04.13.001.1 | C E M Regeneración Urbana (Parque Central) | 7,436.93 | 8,844.70 | 7,896.69 | 8,908.03 | 9,841.80 | - | 9,000.00 | | |
| A110.1.3.04.13.002.1 | C E M Regeneración Urbana (mercado) | - | - | - | - | - | - | - | | |
| A110.1.3.04.13.003.1 | C E M Regeneración Urbana (Cementerio) | - | - | - | - | - | - | - | | |

| ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2024 | | | | | | | | | |
|-----------------------------|---|------------|------------|------------|------------|-----------------|------------|---------------|--|
| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | PROYECCIÓN 2024 | PARCIAL | PROYECTA 2024 | |
| 1.4 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | | | | | | | 75,500.00 | |
| 1402 | Ventas de Productos y Materiales | | | | | | | 500.00 | |
| A110.1.4.02.06.001.1 | Materiales y Accesorios de Instalaciones de Agua Potable | | - | 437.39 | 373.87 | 592.57 | 500.00 | | |
| 1403 | Ventas no Industriales | | | | | | | 75,000.00 | |
| A110.1.4.03.01.001.1 | Agua Potable | | 40,446.00 | 49,885.22 | 53,356.77 | 98,522.38 | 54,000.00 | | |
| A110.1.4.03.03.001.1 | Servicio de Alcantarillado | | 16,293.36 | 19,143.72 | 20,630.05 | 38,348.59 | 21,000.00 | | |
| 1.7 | RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS | | | | | | | 41,200.00 | |
| 1702 | Rentas por Arrendamientos de Bienes | | | | | | | 35,000.00 | |
| A110.1.7.02.02.001.1 | Arrendamientos de Kioscos y Mesones en Mercados | | 13,068.29 | 25,480.89 | 30,190.18 | 49,469.77 | 35,000.00 | | |
| 1703 | INTERESES POR MORA | | | | | | | 5,000.00 | |
| A110.1.7.03.01.001.1 | Tributaría | 3,468.65 | 1,876.79 | 1,619.85 | 5,787.60 | 4,067.27 | 5,000.00 | | |
| 1704 | MULTAS | | | | | | | 1,200.00 | |
| A110.1.7.04.02.001.1 | Infraacción a Ordenanzas Municipales | | - | - | 212.50 | 212.50 | 200.00 | | |
| A110.1.7.04.04.001.1 | Incumplimiento de Contratos | | 1,905.30 | - | - | 952.65 | 1,000.00 | | |
| A110.1.7.04.16.001.1 | Recargo por Retraso en el Proceso Completo de Matriculación | 10,950.00 | 4,950.00 | 6,725.00 | 4,025.00 | -1,087.50 | - | | |
| 1.8 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES | | | | | | | 744,905.36 | |
| 1801 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO | | | | | | | 640,905.36 | |
| A110.1.8.01.01.001.0 | 30 % De Transferencias Del Gob Central | 629,567.52 | 498,870.01 | 536,923.39 | 654,314.72 | 640,905.36 | 640,905.36 | | |
| 1806 | APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y REGIMENES ESPECIALES | | | | | | | 104,000.00 | |
| A110.1.8.06.43.001.1 | Del Presupuesto General del Estado a los GADs Metropolitanos y Municipales para el Ejercicio de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial | | 33,677.94 | 79,419.77 | 102,370.81 | 158,919.67 | 104,000.00 | | |
| 1.9 | OTROS INGRESOS | | | | | | | 12,900.00 | |
| 1904 | OTROS NO OPERACIONALES | | | | | | | 12,900.00 | |
| A110.1.9.04.99.001.1 | Reintegros | 15,739.26 | 319.28 | 1,139.02 | 480.34 | -14,529.77 | 500.00 | | |
| A110.1.9.04.99.001.1 | Resolución de Responsabilidad Administrativa por la Contraloría | 1,971.37 | - | - | - | -1,971.37 | 500.00 | | |
| A110.1.9.04.99.003.1 | Ingreso Por Anticipo Poliza A Funcionarios | 1,115.50 | 917.15 | 1,085.63 | 559.52 | 445.41 | 700.00 | | |
| A110.1.9.04.99.004.1 | Impuesto Cinco Por Mil (Mun Guayaquil) | | - | - | - | - | 100.00 | | |
| A110.1.9.04.99.005.1 | 1.5 Por Mil Municipio De Quito | 28.30 | - | - | - | -28.30 | 100.00 | | |
| A110.1.9.04.99.006.1 | 10% de Recaudaciones Prediales a favor de Cuerpo de Bomberos | 612.50 | 449.99 | 578.31 | 476.30 | 377.95 | 500.00 | | |
| A110.1.9.04.99.006.2 | 17% de los ingresos brutos del centro de revisión de tránsito técnico vehicular | | | | | | 10,500.00 | | |
| 2 | INGRESO DE CAPITAL | | | | | | | 1,634,624.73 | |
| 2.4 | VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS (Terrenos) | | | | | | | 2,000.00 | |
| 2402 | Bienes Inmuebles | | | | | | | 2,000.00 | |
| A110.2.4.02.01.001.0 | Terreno | 243.11 | 2,310.60 | 1,017.80 | 1,953.13 | 3,374.22 | 2,000.00 | | |

| ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2024 | | | | | | | | | |
|-----------------------------|---|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------------|--------------|----------------|---|
| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | PROYECCIÓN 2024 | PARCIAL | PROPUESTA 2024 | |
| 2.8 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION | | | | | | | 1,632,624.73 | |
| 2801 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO | | | | | | | 1,632,624.73 | |
| A110.2.8.01.01.001.0 | 70% Ley Del 21% P.G.E. | 1,468,991.04 | 1,164,029.97 | 1,252,821.23 | 1,526,734.36 | 1,266,168.92 | 1,495,445.64 | | |
| A110.2.8.01.01.002.0 | Convenio Mies Atención personas Adultas Mayores | - | - | 22,756.27 | 25,381.74 | 36,759.88 | 23,528.56 | | |
| A110.2.8.01.01.003.0 | Convenio Mies Atención Personas con Discapacidad | 46,773.85 | 42,680.76 | 42,566.96 | 45,686.18 | 41,536.19 | 43,435.52 | | |
| A110.2.8.01.01.004.0 | Convenio Mies Para Desarrollo Infantil | 39,980.00 | 31,720.86 | 24,795.75 | 37,830.49 | 26,108.80 | 33,875.32 | | |
| A110.2.8.01.06.004.0 | Convenio BDE construcción Museo Etnográfico | | - | | 29,889.27 | 21,411.73 | 21,339.69 | | |
| A110.2.8.06.54.001.0 | Del Presupuesto General del Estado a GADs Metropolitanos y Municipales para el Ejercicio de la Competencia para Preservar el Patrimonio Arquitectónico y Cultural | 29,331.57 | - | - | 125,991.33 | | 15,000.00 | | |
| 3 | INGRESOS DE FINANCIAMIENTO | | | | | | | | - |
| 38 | CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR | | | | | | | | - |
| | | 2,450,469.36 | 2,055,391.06 | 2,297,339.30 | 2,903,561.25 | 2,622,581.23 | 2,701,330.09 | 2,701,330.09 | |

| INGRESOS | | | 3,356,042.15 |
|---|--|-----------|---------------------|
| 1 INGRESOS CORRIENTES | | | 1,050,436.02 |
| 1.1 IMPUESTOS | | | 116,500.00 |
| 1101 SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL | | | 5,000.00 |
| 1.1.01.02.01 | A La Utilidad Por La Venta De Predios Urbanos | 5,000.00 | |
| 1102 SOBRE LA PROPIEDAD | | | 101,500.00 |
| 1.1.02.01.01 | A Los Predios Urbanos | 30,000.00 | |
| 1.1.02.01.02 | Excedente Y Diferencia Propiedad Urbana | 500.00 | |
| 1.1.02.02.01 | A Los Predios Rústicos | 20,000.00 | |
| 1.1.02.02.02 | Excedente Y Diferencias Propiedad Rural | 500.00 | |
| 1.1.02.03.01 | A La Inscripción En El Registro De La Propiedad O En El Registro Mercantil | 30,000.00 | |
| 1.1.02.06.01 | De Alcabalas | 20,000.00 | |
| 1.1.02.07.01 | A Los Activos Totales | 500.00 | |
| 1107 IMPUESTOS DIVERSOS | | | 10,000.00 |
| 1.1.07.04.01 | Patente Anual Comerciantes | 10,000.00 | |
| 1.3 TASAS Y CONTRIBUCIONES | | | 62,600.00 |
| 1301 TASAS GENERALES | | | 32,600.00 |
| 1.3.01.03.01 | Ocupación De Lugares Públicos | 10,000.00 | |
| 1.3.01.08.01 | Servicio Administrativo | 10,000.00 | |
| 1.3.01.08.02.01 | Elaboración De Planos | 700.00 | |
| 1.3.01.08.04 | Línea De Fábrica O Registro De Solar A Solares De 0.1 A 500 M2 | 200.00 | |
| 1.3.01.08.08 | Línea De Fábrica O Registro De Solar A Solares Mayores A 5001 | 400.00 | |
| 1.3.01.08.15 | Divisiones O Fusiones De Solar Propio De Más De 5000 M2 | 700.00 | |
| 1.3.01.08.18 | Régimen De Propiedad Horizontal En Áreas De 0.1 A 100 M2 | 200.00 | |
| 1.3.01.08.21 | Certificado A Persona Natural Por Afectación De Terreno | 400.00 | |
| 1.3.01.08.23 | Certificación De Uso De Suelo | 500.00 | |
| 1.3.01.08.32 | Certificados De Solvencia | 2,200.00 | |
| 1.3.01.08.33 | Certificados De Avaluos | 2,200.00 | |
| 1.3.01.08.34 | 1% A Los Pliegos Para Firma De Contratos | 1,000.00 | |
| 1.3.01.11.11 | Derecho De Línea De Aapp | 100.00 | |
| 1.3.01.11.12 | Derecho De Línea De Aass | 100.00 | |
| 1.3.01.12.01 | Permisos, Licencias Y Patentes | 500.00 | |
| 1.3.01.18.02 | Permiso De Construcción Por Aprobación De Planos | 3,000.00 | |
| 1.3.01.21.01 | Conexión Y Reconexión Del Servicio De Agua Potable | 200.00 | |
| 1304 CONTRIBUCIONES | | | 30,000.00 |
| 1.3.04.06.01 | C E M Pavimentación De Calle Ulpiano Paez Y J G Mielles | 1,800.00 | |
| 1.3.04.09.01 | C.E.M. Alcantarillado Pluvial | 4,200.00 | |
| 1.3.04.11.01 | C E M Por Ampliación De Red De Agua Potable | 15,000.00 | |
| 1.3.04.13.01 | C E M Regeneración Urbana (Parque Central) | 9,000.00 | |
| 1.4 VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE INGRESOS OPERATIVOS DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO. | | | 70,500.00 |
| 1402 Ventas de Productos y Materiales | | | 500.00 |
| 1.4.02.06.01 | Materiales Y Accesorios De Instalación De Agua Potable | 500.00 | |
| 1403 Ventas no Industriales | | | 70,000.00 |
| 1.4.03.01.01 | Agua Potable | 50,000.00 | |
| 1.4.03.03.01 | Servicio De Alcantarillado | 20,000.00 | |
| 1.7 RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS | | | 36,200.00 |
| 1702 Rentas por Arrendamientos de Bienes | | | 30,000.00 |
| 1.7.02.02.01 | Arrendamiento De Kioscos Y Mesones En El Mercado | 30,000.00 | |
| 1703 INTERESES POR MORA | | | 5,000.00 |
| 1.7.03.01.01 | Tributaria | 5,000.00 | |

| | | | |
|--------------|--|--------------|---------------------|
| 1704 | MULTAS | | 1,200.00 |
| 1.7.04.02.01 | Infracción A Ordenanzas Municipales | 200.00 | |
| 1.7.04.04.01 | Incumplimientos De Contratos | 1,000.00 | |
| 1.7.04.16.01 | Recargo Por Retraso En El Proceso Completo De Matriculación | 0.00 | |
| 1.8 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES | | 751,736.02 |
| 1801 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO | | 651,736.02 |
| 1.8.01.01.01 | 30% De Transferencias Modelo Equidad 2022 | 651,736.02 | |
| 1806 | APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y REGIMENES ESPECIALES | | 100,000.00 |
| 1.8.06.43 | Del Presupuesto General Del Estado A Los Gads Metropolitanos Y Municipales Para El Ejercicio De La Competencia de Tránsito | 100,000.00 | |
| 1.9 | OTROS INGRESOS | | 12,900.00 |
| 1904 | OTROS NO OPERACIONALES | | 12,900.00 |
| 1.9.04.99.01 | Reintegros | 500.00 | |
| 1.9.04.99.02 | Resolucion De Responsabilidad Administrativa Por La Contraloria | 500.00 | |
| 1.9.04.99.03 | Ingreso Por Pólizas A Funcionarios | 700.00 | |
| 1.9.04.99.04 | Ingreso Cinco Por Mil (Municipio De Guayaquil) | 100.00 | |
| 1.9.04.99.05 | Ingreso Uno Punto Cinco Por Mil Municipio Quito | 100.00 | |
| 1.9.04.99.06 | Ingreso Del 10% De Las Recaudaciones Prediales A Fav or De Cuerpo De Bomberos | 500.00 | |
| 1.9.04.99.08 | 17% de los ingresos brutos del centro de revisión de tránsito técnico vehicular | 10,500.00 | |
| 2 | INGRESOS DE CAPITAL | | 1,672,571.19 |
| 2.4 | VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS (Terrenos) | | 2,000.00 |
| 2402 | Bienes Inmuebles | | 2,000.00 |
| 2.4.02.01.01 | Terreno | 2,000.00 | |
| 2.4.02.02.01 | Bóvedas (Cementerio) | 0.00 | |
| 2.8 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION | | 1,670,571.19 |
| 2801 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO | | 1,655,571.19 |
| 2.8.01.01.01 | 70% Asignaciones Modelo De Equidad Territorial 2022 | 1,520,717.37 | |
| 2.8.01.01.02 | Conv enio Mies Para Atención De Personas Adultas Mayores | 23,500.00 | |
| 2.8.01.01.03 | Conv enio Mies Para Atención De Personas Con Discapacidad | 43,500.00 | |
| 2.8.01.01.04 | Conv enio Mies Para Desarrollo Infantil | 46,200.00 | |
| 2.8.01.04.02 | Financiamiento Conv enio Interinstitucional Con Gad | 21,653.82 | |
| 2806 | Aportes y Participaciones de Capital e Inversión a los Gobiernos Autónomos Descentralizados v Regámenes | | 15,000.00 |
| 2.8.06.54.01 | Del Presupuesto General del Estado a GADs Metropolitanos y Municipales para el Ejercicio de la Competencia para | 15,000.00 | |
| 3 | INGRESOS DE FINANCIAMIENTO | | 633,034.94 |
| 38 | CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR | | 633,034.94 |
| 38.01 | Cuentas Pendientes por Cobrar | | 633,034.94 |
| 3.8.01.01.01 | Por predios urbanos | 40,000.00 | |
| 3.8.01.01.02 | Por Predios Rusticos | 40,000.00 | |
| 3.8.01.01.03 | Serv icio Administrativo Urbano | 4,000.00 | |
| 3.8.01.01.04 | Serv icio Administrativo Rústico | 17,000.00 | |
| 3.8.01.01.05 | C E M Regeneracion Urbana (Parque Central) | 13,000.00 | |
| 3.8.01.01.06 | C E M Alcantarillado Pluvial | 7,000.00 | |
| 3.8.01.01.07 | C E M Pavimentación De Calle Ulpiano Paez | 2,500.00 | |
| 3.8.01.01.08 | C E M Ampliación De La Red De Agua Potable | 25,000.00 | |
| 3.8.01.01.09 | Certificado De Av alúos | 4,000.00 | |
| 3.8.01.01.10 | Agua Potable | 90,000.00 | |

| | | | |
|--------------|--|---------------------|---------------------|
| 3.8.01.01.11 | Alcantarillado | 37,000.00 | |
| 3.8.01.01.12 | Mantenimiento | 90.00 | |
| 3.8.01.01.13 | Costo instalación guía domiciliaria | 180.00 | |
| 3.8.01.01.14 | Excedente propiedad privada | 1,000.00 | |
| 3.8.01.01.15 | Bien mostrenco | 470.00 | |
| 3.8.01.01.16 | Transferencias COOTAD | 342,789.94 | |
| 3.8.01.08.01 | Anticipos Por Devengar De Ejercicios Del Año Anterior En | 9,005.00 | |
| | | 3,356,042.15 | 3,356,042.15 |

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

De acuerdo al Artículo 228 del COOTAD: Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado.

Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán, además, uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarias para la mejor programación.

El Art. 230 del COOTAD. - El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas:

a) Servicios generales. - La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados:

b) Servicios sociales. - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas:

c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios para la vida de la comunidad:

d) Servicios económicos. - La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y,

e) Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores.

En el presente ejercicio económico el presupuesto de gastos se ejecutará de la siguiente manera:

A) SERVICIOS GENERALES EN LOS PROGRAMAS DE:

1. Administración General
2. Administración Financiera

3. Justicia, Policía y Vigilancia

B) SERVICIOS SOCIALES EN LOS PROGRAMAS DE:

1. Educación, Cultura y Deporte
2. Otros Servicios sociales

C) SERVICIOS COMUNALES EN LOS PROGRAMAS DE:

1. Otros Servicios Comunales, Planificación y Obras Públicas.
2. Higiene Ambiental
3. Agua Potable y Alcantarillado.

D) SERVICIOS INCLASIFICABLES

Para cumplir con las funciones anteriores señaladas, EL GAD Olmedo se sujetará a la aplicación del presupuesto por programas, principalmente en los aspectos de:

1. Creación y actualización de Ordenanzas Tributarias
2. Actualización del catastro Urbano y Rural
3. Despliegue de intensas actividades recaudadoras en las comunidades para lograr un sólido funcionamiento de los programas presupuestados.
4. Ordenamiento, Control y Austeridad en los gastos corrientes.
5. Búsqueda de financiamiento interno y externo a través de la cooperación

ESTRUCTURA PROGRAMATIVA DE LOS GASTOS

La apertura de programas en el Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí.

| FUNCION | | PROGRAMAS |
|-------------|------------|--------------------------------|
| FUNCION I | | A) SERVICIOS GENERALES |
| 11 | PROGRAMA 1 | Administración General |
| 12 | PROGRAMA 2 | Administración Financiera |
| 13 | PROGRAMA 3 | Justicia, Policía y Vigilancia |
| FUNCION II | | B) SERVICIOS SOCIALES |
| 21 | PROGRAMA 1 | Educación y Cultura |
| 24 | PROGRAMA 4 | Otros Servicios Sociales |
| FUNCION III | | C) SERVICIOS COMUNALES |
| 32 | PROGRAMA 2 | Higiene Ambiental |
| 36 | PROGRAMA 6 | Otros Servicios Generales |
| FUNCION V | | D) SERVICIOS ECONOMICOS |
| 51 | PROGRAMA 1 | Servicio de la Deuda |

| PARTIDA | Nº | DENOMINACION DEL CARGO | REGIMEN | REMUNERACION 2024 | TOTAL ANUAL RIMU | DESEMBO TERCERO ANUAL | DESEMBO TERCERO MENSUAL | DESEMBO CUARTO ANUAL | DESEMBO CUARTO MENSUAL | APORTE PATRONAL ANUAL | APORTE PATRONAL MENSUAL | FONDO DE RESERVA | UNIFORME |
|---|----|--|---------|-------------------|------------------|-----------------------|-------------------------|----------------------|------------------------|-----------------------|-------------------------|------------------|----------|
| DISTRIBUTIVO DE SUELDO | | | | | | | | | | | | | |
| FUNCION I.- SERVICIOS GENERALES | | | | | | | | | | | | | |
| PROGRAMA 1.- ADMINISTRACION GENERAL | | | | | | | | | | | | | |
| ALCALDIA | | | | | | | | | | | | | |
| A.110.110.13.18.510105.001.0 | 1 | ALCALDE | LOSEP | 4.508,00 | 54.096,00 | 4.508,00 | 375,67 | 475,00 | 39,58 | 6.302,18 | 525,18 | 4.508,00 | - |
| A.110.110.13.18.510105.003.0 | 2 | CONCEJAL | LOSEP | 2.254,00 | 27.048,00 | 2.254,00 | 187,83 | 475,00 | 39,58 | 3.151,09 | 262,59 | 2.254,00 | - |
| A.110.110.13.18.510105.034.0 | 3 | CONCEJAL | LOSEP | 2.254,00 | 27.048,00 | 2.254,00 | 187,83 | 475,00 | 39,58 | 3.151,09 | 262,59 | 2.254,00 | - |
| A.110.110.13.18.510105.035.0 | 4 | CONCEJAL | LOSEP | 2.254,00 | 27.048,00 | 2.254,00 | 187,83 | 475,00 | 39,58 | 3.151,09 | 262,59 | 2.254,00 | - |
| A.110.110.13.18.510105.036.0 | 5 | CONCEJAL | LOSEP | 2.254,00 | 27.048,00 | 2.254,00 | 187,83 | 475,00 | 39,58 | 3.151,09 | 262,59 | 2.254,00 | - |
| A.110.110.13.18.510105.037.0 | 6 | CONCEJAL | LOSEP | 2.254,00 | 27.048,00 | 2.254,00 | 187,83 | 475,00 | 39,58 | 3.151,09 | 262,59 | 2.254,00 | - |
| A.110.110.13.18.510105.050.0 | 7 | COORDINADOR GENERAL DEL GAD MUNICIPAL | LOSEP | 2.115,00 | 25.380,00 | 2.115,00 | 176,25 | 475,00 | 39,58 | 2.464,40 | 203,70 | 2.115,00 | - |
| SECRETARIA GENERAL | | | | | | | | | | | | | |
| A.110.110.13.18.510105.005.0 | 8 | SECRETARIA MUNICIPAL | LOSEP | 2.115,00 | 25.380,00 | 2.115,00 | 176,25 | 475,00 | 39,58 | 2.966,77 | 246,40 | 2.115,00 | - |
| A.110.110.13.18.510105.006.0 | 9 | PROSECRETARIA | LOSEP | 817,00 | 9.804,00 | 817,00 | 68,08 | 475,00 | 39,58 | 1.142,17 | 95,18 | 817,00 | - |
| PROCURADURIA SINDICA MUNICIPAL | | | | | | | | | | | | | |
| A.110.110.13.18.510105.007.0 | 10 | PROCURADOR SINDICO | LOSEP | 2.115,00 | 25.380,00 | 2.115,00 | 176,25 | 475,00 | 39,58 | 2.966,77 | 246,40 | 2.115,00 | - |
| A.110.110.13.18.510105.004.0 | 11 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | LOSEP | 622,00 | 7.464,00 | 622,00 | 51,83 | 475,00 | 39,58 | 869,56 | 72,46 | 622,00 | - |
| DIRECCION ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO | | | | | | | | | | | | | |
| A.110.110.13.18.510105.003.0 | 12 | DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO Y TITII PUBLICAS | LOSEP | 2.115,00 | 25.380,00 | 2.115,00 | 176,25 | 475,00 | 39,58 | 2.966,77 | 246,40 | 2.115,00 | - |
| A.110.110.13.18.510105.032.0 | 13 | ANALISTA DE ADQUISICIONES Y COMPRAS | LOSEP | 1.086,00 | 13.032,00 | 1.086,00 | 90,50 | 475,00 | 39,58 | 1.518,23 | 126,52 | 1.086,00 | - |
| A.110.110.13.18.510105.033.0 | 14 | ANALISTA DE TALENTO HUMANO | LOSEP | 1.086,00 | 13.032,00 | 1.086,00 | 90,50 | 475,00 | 39,58 | 1.518,23 | 126,52 | 1.086,00 | - |
| A.110.110.13.18.510105.017.0 | 15 | BODEGUERO | LOSEP | 901,00 | 10.812,00 | 901,00 | 75,08 | 475,00 | 39,58 | 1.259,60 | 104,97 | 901,00 | - |
| A.110.110.13.18.510105.020.0 | 16 | ASISTENTE JURIDICO 1 | LOSEP | 817,00 | 9.804,00 | 817,00 | 68,08 | 475,00 | 39,58 | 1.142,17 | 95,18 | 817,00 | - |
| A.110.110.13.18.510105.053.0 | 17 | ANALISTA ADMINISTRATIVO 1 | LOSEP | 817,00 | 9.804,00 | 817,00 | 68,08 | 475,00 | 39,58 | 1.142,17 | 95,18 | 817,00 | - |
| A.110.110.13.18.510105.051.0 | 18 | ANALISTA DE SALUD Y SEGURIDAD 1 | LOSEP | 817,00 | 9.804,00 | 817,00 | 68,08 | 475,00 | 39,58 | 1.142,17 | 95,18 | 817,00 | - |
| REGISTRADURIA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD | | | | | | | | | | | | | |
| A.110.110.13.18.510105.040.0 | 19 | REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD | LOSEP | 1.920,00 | 23.040,00 | 1.920,00 | 160,00 | 475,00 | 39,58 | 2.684,16 | 223,68 | 1.920,00 | - |
| A.110.110.13.18.510105.002.0 | 20 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | LOSEP | 622,00 | 7.464,00 | 622,00 | 51,83 | 475,00 | 39,58 | 869,56 | 72,46 | 622,00 | - |
| SUB TOTAL REMUNERACIONES 33.743,00 | | | | | | | | | | | | | |
| SUB TOTAL SALARIOS 34.304,00 | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL PROGRAMA ADMINISTRACION GENERAL 411.648,00 | | | | | | | | | | | | | |
| PROGRAMA 2.- ADMINISTRACION FINANCIERA | | | | | | | | | | | | | |
| DEPARTAMENTO FINANCIERO | | | | | | | | | | | | | |
| A.110.120.13.18.510105.009.0 | 22 | DIRECTOR FINANCIERO | LOSEP | 2.115,00 | 25.380,00 | 2.115,00 | 176,25 | 475,00 | 39,58 | 2.966,77 | 246,40 | 2.115,00 | - |
| A.110.120.13.18.510105.056.0 | 23 | SUB DIRECTOR DE RENTAS | LOSEP | 1.200,00 | 14.400,00 | 1.200,00 | 100,00 | 475,00 | 39,58 | 1.677,60 | 139,80 | 1.200,00 | - |
| A.110.120.13.18.510105.010.0 | 24 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | LOSEP | 622,00 | 7.464,00 | 622,00 | 51,83 | 475,00 | 39,58 | 869,56 | 72,46 | 622,00 | - |
| A.110.120.13.18.510105.012.0 | 25 | ANALISTA FINANCIERO | LOSEP | 1.086,00 | 13.032,00 | 1.086,00 | 90,50 | 475,00 | 39,58 | 1.518,23 | 126,52 | 1.086,00 | - |
| A.100.120.13.18.510105.014.0 | 26 | SUB DIRECTOR/A PRESUPUESTO | LOSEP | 1.212,00 | 14.544,00 | 1.212,00 | 101,00 | 475,00 | 39,58 | 1.684,38 | 141,20 | 1.212,00 | - |
| A.110.120.13.18.510105.011.0 | 27 | SUB DIRECTOR/A CONTABILIDAD | LOSEP | 1.412,00 | 16.944,00 | 1.412,00 | 117,67 | 475,00 | 39,58 | 1.973,98 | 164,50 | 1.412,00 | - |
| A.110.120.13.18.510105.015.0 | 28 | TESORERO GENERAL | LOSEP | 1.212,00 | 14.544,00 | 1.212,00 | 101,00 | 475,00 | 39,58 | 1.684,38 | 141,20 | 1.212,00 | - |
| A.110.120.13.18.5101.05.031.0 | 29 | RECAUDADOR | LOSEP | 622,00 | 7.464,00 | 622,00 | 51,83 | 475,00 | 39,58 | 869,56 | 72,46 | 622,00 | - |
| TOTAL PROGRAMA ADMINISTRACION FINANCIERA 9.481,00 | | | | | | | | | | | | | |
| PROGRAMA 3.- JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA | | | | | | | | | | | | | |
| DIRECCION DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL | | | | | | | | | | | | | |
| A.110.130.13.18.510105.018.0 | 30 | DIRECTOR DE SEGURIDAD JUSTICIA Y VIGILANCIA | LOSEP | 2.115,00 | 25.380,00 | 2.115,00 | 176,25 | 475,00 | 39,58 | 2.966,77 | 246,40 | 2.115,00 | - |
| A.100.130.13.18.510105.019.0 | 31 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | LOSEP | 622,00 | 7.464,00 | 622,00 | 51,83 | 475,00 | 39,58 | 869,56 | 72,46 | 622,00 | - |
| B.300.360.13.18.510105.052.0 | 32 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO - auxiliar de control territorial | LOSEP | 622,00 | 7.464,00 | 622,00 | 51,83 | 475,00 | 39,58 | 869,56 | 72,46 | 622,00 | - |
| SUB TOTAL REMUNERACIONES 3.359,00 | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL 40.308,00 | | | | | | | | | | | | | |
| SUB TOTAL 4.695,88 | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL 4.695,88 | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----|---|-----------------------------------|--------|--|------------------|-------------------|-----------------|-----------------|---------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|
| A.100.130.13.18.510105.029.0 | 33 | GUARDIAN | MERA PINARGOTE PEDRO CRISTOBAL | CODIGO | 561.00 | 6.732.00 | 561.00 | 46.75 | 475.00 | 39.58 | 68.16 | 817.94 | 561.00 | 169.00 |
| A.100.130.13.18.510105.033.0 | 34 | POLICIA MUNICIPAL | ALAYA CEDENO LEONARDO JAVIER | CODIGO | 596.00 | 7.152.00 | 596.00 | 49.67 | 475.00 | 39.58 | 72.41 | 868.97 | 596.00 | 169.00 |
| A.100.130.13.18.510105.019.0 | 35 | POLICIA MUNICIPAL | RODRIGUEZ MILES LIBIO ROLANDO | CODIGO | 596.00 | 7.152.00 | 596.00 | 49.67 | 475.00 | 39.58 | 72.41 | 868.97 | 596.00 | 169.00 |
| A.100.130.13.18.510105.021.0 | 36 | POLICIA MUNICIPAL | GARCIA VERA ORLANDO VALENTIN | CODIGO | 596.00 | 7.152.00 | 596.00 | 49.67 | 475.00 | 39.58 | 72.41 | 868.97 | 596.00 | 169.00 |
| A.110.130.13.18.510105.010.0 | 37 | GUARDIAN | MILES CEDENO JIMMI EDELBERTO | CODIGO | 500.00 | 6.000.00 | 500.00 | 41.67 | 475.00 | 39.58 | 60.75 | 729.00 | 500.00 | 169.00 |
| A.110.130.13.18.510105.06.08.0 | 38 | POLICIA MUNICIPAL | GAMBORA ROSADO EVARISTO STALIN | CODIGO | 500.00 | 6.000.00 | 500.00 | 41.67 | 475.00 | 39.58 | 60.75 | 729.00 | 500.00 | 169.00 |
| A.110.130.13.18.510105.06.10.0 | 39 | AYUDANTE DE SERVICIO DEL IMPREZA | MILES GUERRERO OSCAR EDUARDO | CODIGO | 500.00 | 6.000.00 | 500.00 | 41.67 | 475.00 | 39.58 | 60.75 | 729.00 | 500.00 | 169.00 |
| A.110.130.13.18.510105.022.0 | 40 | GUARDIAN | MILES MACIAS HORLEY WILFROO | CODIGO | 530.00 | 6.360.00 | 530.00 | 44.17 | 475.00 | 39.58 | 64.40 | 772.74 | 530.00 | 169.00 |
| A.200.210.13.18.510105.022.0 | 41 | GUARDIAN | ARGANDOÑA CHAVEZ CARLOS ALEXYS | CODIGO | 500.00 | 6.000.00 | 500.00 | 41.67 | 475.00 | 39.58 | 60.75 | 729.00 | 500.00 | 169.00 |
| A.110.130.13.18.510105.06.07.0 | 42 | PANTEONERO | VACANTE | CODIGO | 561.00 | 6.732.00 | 561.00 | 46.75 | 475.00 | 39.58 | 68.16 | 817.94 | 561.00 | 169.00 |
| A.110.130.13.18.510105.06.09.0 | 43 | GUARDIAN | GARCIA VERA BYRON STALIN | CODIGO | 500.00 | 6.000.00 | 500.00 | 41.67 | 475.00 | 39.58 | 60.75 | 729.00 | 500.00 | 169.00 |
| A.100.130.13.18.510105.010.04 | 44 | JORNALERA DE PAQUEYES Y JARDINES | ARGANDOÑA ORTIZ MONICA SOLANYER | CODIGO | 500.00 | 6.000.00 | 500.00 | 41.67 | 475.00 | 39.58 | 60.75 | 729.00 | 500.00 | 169.00 |
| A.100.130.13.18.510105.010.5 | 45 | JORNALERA DE PAQUEYES Y JARDINES | HIDALGO DEL GADO CARMEN LOURDES | CODIGO | 500.00 | 6.000.00 | 500.00 | 41.67 | 475.00 | 39.58 | 60.75 | 729.00 | 500.00 | 169.00 |
| FUNCION 2.- SERVICIOS SOCIALES | | | | | SUB TOTAL SALARIOS | 6.940.00 | 6.940.00 | 578.33 | 6.175.00 | 514.58 | 843.21 | 10.118.52 | 6.940.00 | 2.197.00 |
| PROGRAMA 1.- EDUCACION CULTURA Y DEPORTES | | | | | TOTAL PROGRAMA JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA | 10.299.00 | 10.299.00 | 858.25 | 7.600.00 | 633.33 | 1.234.53 | 14.814.40 | 10.299.00 | 2.197.00 |
| DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNICACION | | | | | | | | | | | | | | |
| A.200.210.13.18.510105.008.0 | 46 | DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNICACION | LOZANO MACIAS GABRIELA FERNANDA | LOSEP | 2.115.00 | 25.380.00 | 2.115.00 | 176.25 | 475.00 | 39.58 | 246.40 | 2.956.77 | 2.115.00 | - |
| A.200.210.13.18.510105.068.0 | 47 | SUB DIRECCION DE COMUNICACION | SOLORZANO MACIAS ZOILA BEATRIZ | LOSEP | 1.200.00 | 14.400.00 | 1.200.00 | 100.00 | 475.00 | 39.58 | 139.80 | 1.677.60 | 1.200.00 | - |
| A.200.210.13.18.510105.029.0 | 48 | COORDINADORA DE PATRIMONIO CULTURA TURISMO Y RECREACION | RIVERA ESCOBAR GINA PRISCILA | LOSEP | 901.00 | 10.812.00 | 901.00 | 75.08 | 475.00 | 39.58 | 104.97 | 1.259.60 | 901.00 | - |
| A.200.210.13.18.510105.025.0 | 49 | ASISTENTE DE DIFUSION | GUERRERO CASTRO EDGAR FABIAN | LOSEP | 622.00 | 7.464.00 | 622.00 | 51.83 | 475.00 | 39.58 | 72.46 | 869.56 | 622.00 | - |
| PROGRAMA 4.- SERVICIOS SOCIALES | | | | | TOTAL PROGRAMA EDUCACION CULTURA Y DEPORTE | 5.865.00 | 5.865.00 | 403.17 | 1.900.00 | 158.33 | 563.63 | 6.763.52 | 4.838.00 | - |
| PROGRAMA 5.- SERVICIOS SOCIALES | | | | | | | | | | | | | | |
| A.200.240.13.18.510105.057.0 | 50 | ANALISTA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO 1 | MILES PARRALES ARIANA GEOMARA | LOSEP | 817.00 | 9.804.00 | 817.00 | 68.08 | 475.00 | 39.58 | 95.18 | 1.142.17 | 817.00 | - |
| NUOVO | 51 | SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS | CEDENO PINARGOTE NAYELESTEFANIA | LOSEP | 817.00 | 9.804.00 | 817.00 | 68.08 | 475.00 | 39.58 | 95.18 | 1.142.17 | 817.00 | - |
| A.200.240.13.18.710105.064.0 | 52 | MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS | VELEZ LASCANO GABRIELA JENNIFER | LOSEP | 817.00 | 9.804.00 | 817.00 | 68.08 | 475.00 | 39.58 | 95.18 | 1.142.17 | 817.00 | - |
| A.200.240.13.18.710105.065.0 | 53 | MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS | RENDON MORA FANNY | LOSEP | 817.00 | 9.804.00 | 817.00 | 68.08 | 475.00 | 39.58 | 95.18 | 1.142.17 | 817.00 | - |
| PROGRAMA 6.- OTROS SERVICIOS COMUNALES | | | | | TOTAL PROGRAMA SERVICIOS SOCIALES | 3.268.00 | 3.268.00 | 272.33 | 1.900.00 | 158.33 | 380.72 | 4.568.66 | 3.268.00 | - |
| DIRECCION DE PLANIFICACION Y OBRAS PUBLICAS | | | | | | | | | | | | | | |
| B.300.360.13.18.510105.028.1 | 54 | DIRECTOR DE PLANIFICACION Y COOP | MILES ERICK FERNANDO | LOSEP | 2.115.00 | 25.380.00 | 2.115.00 | 176.25 | 475.00 | 39.58 | 246.40 | 2.956.77 | 2.115.00 | - |
| A.110.110.13.18.510105.013.0 | 55 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | MILES GUERRERO LETTY GENOVA | LOSEP | 675.00 | 8.100.00 | 675.00 | 56.25 | 475.00 | 39.58 | 78.64 | 943.65 | 675.00 | - |
| B.300.311.13.18.510105.026.0 | 56 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | GUERRERO GUERRERO INES MONSERRATE | LOSEP | 622.00 | 7.464.00 | 622.00 | 51.83 | 475.00 | 39.58 | 72.46 | 869.56 | 622.00 | - |
| NUOVO | 57 | ANALISTA DE PLANIFICACION Y OBRAS PUBLICAS 1 | VACANTE | LOSEP | 817.00 | 9.804.00 | 817.00 | 68.08 | 475.00 | 39.58 | 95.18 | 1.142.17 | 817.00 | - |
| B.300.360.13.18.510105.024.1 | 58 | ANALISTA DE GESTION DE RIESGOS Y AMBIENTE | SALVA TIERRA LUCA S MIGUEL ANGEL | LOSEP | 1.086.00 | 13.032.00 | 1.086.00 | 90.50 | 475.00 | 39.58 | 126.52 | 1.518.23 | 1.086.00 | - |
| B.300.360.13.18.510105.038.1 | 59 | ANALISTA DE CONTROL TERRITORIAL | VEVA ZAVALA VICTOR HUGO | LOSEP | 1.086.00 | 13.032.00 | 1.086.00 | 90.50 | 475.00 | 39.58 | 126.52 | 1.518.23 | 1.086.00 | - |
| B300.360.13.18.510105.041.0 | 60 | FISCALIZADOR 1 | TITULAR EN OTRO CARGO | LOSEP | 1.086.00 | 13.032.00 | 1.086.00 | 90.50 | 475.00 | 39.58 | 126.52 | 1.518.23 | 1.086.00 | - |
| B300.360.13.18.510105.048.1 | 61 | SUB DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO | ORREGON MOLINA REINALDO BARBARITO | LOSEP | 1.200.00 | 14.400.00 | 1.200.00 | 100.00 | 475.00 | 39.58 | 139.80 | 1.677.60 | 1.200.00 | - |
| B300.360.13.18.510105.049.1 | 62 | ANALISTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO | SANTANA MENDOZA ALFREDO AUGUSTO | LOSEP | 1.086.00 | 13.032.00 | 1.086.00 | 90.50 | 475.00 | 39.58 | 126.52 | 1.518.23 | 1.086.00 | - |
| A.110.120.13.18.510105.023.0 | 63 | TECNICO DE AVALLOS Y CATA STRO | VARGAS MERA JOSE MANUEL | LOSEP | 986.00 | 11.832.00 | 986.00 | 82.17 | 475.00 | 39.58 | 114.87 | 1.378.43 | 986.00 | - |
| TRANSITO Y MATRICULACION | | | | | | | | | | | | | | |
| B300.360.13.18.510105.039.0 | 64 | SUB DIRECTOR DE TRANSITO Y MATRICULACION | CEDENO ZAMBRANO JUAN CARLOS | LOSEP | 1.200.00 | 14.400.00 | 1.200.00 | 100.00 | 475.00 | 39.58 | 139.80 | 1.677.60 | 1.200.00 | - |
| B.300.360.13.18.510105.047.0 | 65 | ANALISTA INFORMATICO 1 | ALCIVAR MOSQUERA GERMAN ALBERTO | LOSEP | 817.00 | 9.804.00 | 817.00 | 68.08 | 475.00 | 39.58 | 95.18 | 1.142.17 | 817.00 | - |
| PROGRAMA 7.- SERVICIOS COMUNALES | | | | | SUB TOTAL REMUNERACIONES | 12.776.00 | 153.312.00 | 1.064.67 | 5.700.00 | 475.00 | 1.488.40 | 17.860.85 | 12.776.00 | - |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|----|--|------------------------------------|--|--------|--------------|-----------|----------|-----------|----------|----------|------------|-----------|----------|
| B 300.360.13.18.510106.015.0 | 66 | OPERADOR TRACTOR | MELES DEL GADO JOSE VICENTE | CODIGO | 710.00 | 8.520.00 | 710.00 | 59.17 | 475.00 | 39.58 | 86.27 | 1.035.18 | 710.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.018.0 | 67 | OPERADOR RODILLO | MACIAS MOREIRA PABLO ALFREDO | CODIGO | 710.00 | 8.520.00 | 710.00 | 59.17 | 475.00 | 39.58 | 86.27 | 1.035.18 | 710.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.005.1 | 68 | OPERADOR DE MOTONIVELADORA | MACIAS MOREIRA BRYAN ANDRES | CODIGO | 710.00 | 8.520.00 | 710.00 | 59.17 | 475.00 | 39.58 | 86.27 | 1.035.18 | 710.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.022.1 | 69 | OPERADOR RETROEXCAVADORA | MELES BURGOS JOSE ABEL | CODIGO | 710.00 | 8.520.00 | 710.00 | 59.17 | 475.00 | 39.58 | 86.27 | 1.035.18 | 710.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.043.0 | 70 | OPERADOR DE MAQUINARIO Y/O EQUIPO PESADO | SAVERIO SAVERIO PEDRO ENRIQUE | CODIGO | 710.00 | 8.520.00 | 710.00 | 59.17 | 475.00 | 39.58 | 86.27 | 1.035.18 | 710.00 | 169.00 |
| NEUVO | 71 | AYUDANTE DE MAQUINARIA | BRIONES MACIAS BERNARDO BENITO | CODIGO | 540.00 | 6.480.00 | 540.00 | 45.00 | 475.00 | 39.58 | 85.61 | 787.32 | 540.00 | 169.00 |
| A 100.110.13.18.510106.001.0 | 72 | AYUDANTE DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA PESADA | GARCIA REYES JOSE GUZMAN | CODIGO | 500.00 | 6.000.00 | 500.00 | 41.67 | 475.00 | 39.58 | 60.75 | 729.00 | 500.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.016.1 | 73 | AYUDANTE DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA PESADA | MELES MELES MAURO FELLIPE | CODIGO | 561.00 | 6.732.00 | 561.00 | 46.75 | 475.00 | 39.58 | 68.16 | 817.94 | 561.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.031.1 | 74 | AYUDANTE DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA PESADA | MACIAS TRIPULICHE KLEBER | CODIGO | 738.00 | 8.856.00 | 738.00 | 61.50 | 475.00 | 39.58 | 89.67 | 1.076.00 | 738.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.032.1 | 75 | AYUDANTE DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA PESADA | BOWEN GUERRERO FLUTARCO | CODIGO | 561.00 | 6.732.00 | 561.00 | 46.75 | 475.00 | 39.58 | 68.16 | 817.94 | 561.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.004.1 | 76 | AYUDANTE DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA PESADA | FLUAS PONCE TONS SEGUNDO | CODIGO | 561.00 | 6.732.00 | 561.00 | 46.75 | 475.00 | 39.58 | 68.16 | 817.94 | 561.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.003.1 | 77 | JEFE DE MECANICA | CEDEÑO SALTOS ANDRÉS PALMIÓN | CODIGO | 826.00 | 9.912.00 | 826.00 | 88.83 | 475.00 | 39.58 | 100.36 | 1.204.31 | 826.00 | 169.00 |
| A 100.110.13.18.510106.025.0 | 78 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | PAIRES ZAMBRANO RICAR JAVIER | CODIGO | 596.00 | 7.152.00 | 596.00 | 49.67 | 475.00 | 39.58 | 72.41 | 868.97 | 596.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.013.1 | 79 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | VACANTE | CODIGO | 614.00 | 7.368.00 | 614.00 | 51.17 | 475.00 | 39.58 | 74.60 | 895.21 | 614.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.014.1 | 80 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | MELES MOREIRA VAGNER JAVIER | CODIGO | 614.00 | 7.368.00 | 614.00 | 51.17 | 475.00 | 39.58 | 74.60 | 895.21 | 614.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.020.1 | 81 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | MERINO OLIVO DANNY SANDRO | CODIGO | 614.00 | 7.368.00 | 614.00 | 51.17 | 475.00 | 39.58 | 74.60 | 895.21 | 614.00 | 169.00 |
| A110.110.13.18.510106.045.0 | 82 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | MELES MELES LUIS MIGUEL | CODIGO | 550.00 | 6.600.00 | 550.00 | 45.83 | 475.00 | 39.58 | 66.83 | 801.90 | 550.00 | 169.00 |
| B300.360.13.18.510106.028.1 | 83 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS | PAIRES HIDALGO SALVADOR BOLIVAR | CODIGO | 614.00 | 7.368.00 | 614.00 | 51.17 | 475.00 | 39.58 | 74.60 | 895.21 | 614.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.028.1 | 84 | CHOFER ADMINISTRATIVO | LOOR MENENDEZ NEXAR BIEN ENDO | CODIGO | 530.00 | 6.360.00 | 530.00 | 44.17 | 475.00 | 39.58 | 64.40 | 772.74 | 530.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.028.1 | 85 | INSPECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES | RONQUILLO SA VARELA MISABEL ISACCO | CODIGO | 668.40 | 8.020.80 | 668.40 | 55.70 | 475.00 | 39.58 | 81.21 | 974.53 | 668.40 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.024.0 | 86 | MECANICO | ESPINOZA JIMENEZ FILMON SEGUNDO | CODIGO | 622.00 | 7.464.00 | 622.00 | 51.83 | 475.00 | 39.58 | 75.57 | 906.88 | 622.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.026.1 | 87 | GUARDIAN OPERADOR DE LA ESTACION DE BOMBEO | MUÑOZ MOREIRA LIDER FABIAN | CODIGO | 730.00 | 8.760.00 | 730.00 | 60.83 | 475.00 | 39.58 | 88.70 | 1.064.34 | 730.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.027.1 | 88 | AYUDANTE DE CAMPO DE AGUA POTABLE | MELES ROLDAN JORGE AUGUSTO | CODIGO | 560.00 | 6.720.00 | 560.00 | 46.67 | 475.00 | 39.58 | 68.04 | 816.48 | 560.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.036.1 | 89 | AYUDANTE DE CAMPO DE AGUA POTABLE | AGUILAR VELA STEGUINEY WILSON | CODIGO | 560.00 | 6.720.00 | 560.00 | 46.67 | 475.00 | 39.58 | 68.04 | 816.48 | 560.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.037.1 | 90 | GUARDIAN OPERADOR DE LA ESTACION DE BOMBEO | SOLORZANO MACIAS JOSE FABIAN | CODIGO | 560.00 | 6.720.00 | 560.00 | 46.67 | 475.00 | 39.58 | 68.04 | 816.48 | 560.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.038.1 | 91 | GUARDIAN OPERADOR DE LA ESTACION DE BOMBEO | GUERRERO CEDEÑO ORLANDO FLAMIL | CODIGO | 560.00 | 6.720.00 | 560.00 | 46.67 | 475.00 | 39.58 | 68.04 | 816.48 | 560.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.039.1 | 92 | GUARDIAN OPERADOR DE LA ESTACION DE BOMBEO | BOHORQUEZ MA VAS ULBIO ELAJO | CODIGO | 578.00 | 6.936.00 | 578.00 | 48.17 | 475.00 | 39.58 | 70.23 | 842.72 | 578.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.040.1 | 93 | GUARDIAN OPERADOR DE LA ESTACION DE BOMBEO | BRIONES RAMON LIZARDO | CODIGO | 578.00 | 6.936.00 | 578.00 | 48.17 | 475.00 | 39.58 | 70.23 | 842.72 | 578.00 | 169.00 |
| B 300.360.13.18.510106.041.1 | 94 | GASFITERO O PLOMERO | VINCES ALONZO VICTOR MANUEL | CODIGO | 578.00 | 6.936.00 | 578.00 | 48.17 | 475.00 | 39.58 | 70.23 | 842.72 | 578.00 | 169.00 |
| A110.110.13.18.510106.06.0 | 95 | AUXILIAR DE SERVICIOS | GARCIA INTRAGO ROBERTO CARLOS | CODIGO | 530.00 | 6.360.00 | 530.00 | 44.17 | 475.00 | 39.58 | 64.40 | 772.74 | 530.00 | 169.00 |
| A 110.110.13.18.510106.030.0 | 96 | AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | FRUARGOTE VELZ SILVIA ALEXANDRA | CODIGO | 500.00 | 6.000.00 | 500.00 | 41.67 | 475.00 | 39.58 | 60.75 | 729.00 | 500.00 | 169.00 |
| | | | | SUB TOTAL SALARIOS | | 227.920,80 | 18.993,40 | 1.582,78 | 14.725,00 | 1.227,08 | 2.307,70 | 27.692,38 | 18.993,40 | 5.239,00 |
| | | | | TOTAL PROGRAMA OTROS SERVICIOS COMUNALES | | 381.232,80 | 31.769,40 | 2.647,45 | 20.425,00 | 1.702,08 | 3.796,10 | 45.553,23 | 31.769,40 | 5.239,00 |
| | | | | TOTALES | | 1.127.512,80 | 93.959,40 | | 45.600,00 | | | 131.466,52 | 92.901,90 | 7.605,00 |

| PARTIDA | Nº | DENOMINACION DEL CARGO | NOMBRES | REGIMEN | REMUNERACION 2023 | TOTAL ANUAL RIMU | DECIMO TERCERO ANUAL | DECIMO TERCERO MENSUAL | DECIMO CUARTO ANUAL | DECIMO CUARTO MENSUAL | APORTE PATRONAL MENSUAL | APORTE PATRONAL ANUAL | FONDO DE RESERVA | PRENDAS DE PROTECCION | MOVILIZACION |
|---|----|---------------------------|--|---------|-------------------|-------------------|----------------------|------------------------|---------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|------------------|-----------------------|-----------------|
| DISTRIBUTIVO DE SUELDO | | | | | | | | | | | | | | | |
| FUNCION 2.- SERVICIOS SOCIALES | | | | | | | | | | | | | | | |
| PROGRAMA 4.- SERVICIOS SOCIALES | | | | | | | | | | | | | | | |
| CONVENIO PARA SERVICIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI-MIES | | | | | | | | | | | | | | | |
| A200.240.13.18.71.05.10.0 | 1 | EDUCADOR | GARCIA PLAZA LIZ TATIANA | LOSEP | 500,00 | 6.000,00 | 500,00 | 41,67 | 475,00 | 39,58 | 58,25 | 699,00 | 500,00 | 50,00 | - |
| A200.240.13.18.71.05.10.0 | 2 | EDUCADOR | MACIAS AGUAYO LADY ALEXANDRA | LOSEP | 500,00 | 6.000,00 | 500,00 | 41,67 | 475,00 | 39,58 | 58,25 | 699,00 | 500,00 | 50,00 | - |
| A200.240.13.18.71.05.10.0 | 3 | EDUCADOR | CALERO LOOR ERIKA JHARLENA | LOSEP | 500,00 | 6.000,00 | 500,00 | 41,67 | 475,00 | 39,58 | 58,25 | 699,00 | 500,00 | 50,00 | - |
| A200.240.13.18.71.05.10.0 | 4 | EDUCADOR | DAZ MACIAS YOOHARA YAIRA | LOSEP | 500,00 | 6.000,00 | 500,00 | 41,67 | 475,00 | 39,58 | 58,25 | 699,00 | 500,00 | 50,00 | - |
| | | | SUB TOTAL PROYECTO CDI | | 2.000,00 | 24.000,00 | 2.000,00 | 166,67 | 1.900,00 | 156,33 | 233,00 | 2.796,00 | 2.000,00 | 200,00 | - |
| CONVENIO PARA ATENCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL HOGAR Y LA COMUNIDAD | | | | | | | | | | | | | | | |
| A200.240.13.18.71.05.10.0 | 5 | FACILITADOR/SPA 4 | A/VEGNO TARABO ALEXY RICARDO | LOSEP | 733,00 | 8.796,00 | 733,00 | 61,08 | 475,00 | 39,58 | 85,39 | 1.024,73 | 733,00 | 60,00 | 793,80 |
| A200.240.13.18.71.05.10.0 | 6 | FACILITADOR/SPA 4 | CEDEÑO ZAMBRANO JOSSELYN MATHALY | LOSEP | 733,00 | 8.796,00 | 733,00 | 61,08 | 475,00 | 39,58 | 85,39 | 1.024,73 | 733,00 | 60,00 | 793,80 |
| A200.240.13.18.71.05.10.0 | 7 | FACILITADOR/SPA 4 | VINCES MOREIRA SARA GISSELA | LOSEP | 733,00 | 8.796,00 | 733,00 | 61,08 | 475,00 | 39,58 | 85,39 | 1.024,73 | 733,00 | 60,00 | 793,80 |
| A200.240.13.18.71.05.10.0 | 8 | FACILITADOR/SPA 4 | PARRALES REZABALA JESSICA KATERNE | LOSEP | 733,00 | 8.796,00 | 733,00 | 61,08 | 475,00 | 39,58 | 85,39 | 1.024,73 | 733,00 | 60,00 | 793,80 |
| A200.240.13.18.71.05.10.0 | 9 | TERAPISTA OCUPACIONAL/SP2 | ESCOBAR ZAMBRANO RA-SHEL ISAMARA | LOSEP | 500,00 | 4.000,00 | 500,00 | 41,67 | 475,00 | 39,58 | 58,25 | 699,00 | 500,00 | 60,00 | 410,00 |
| | | | SUB TOTAL PROYECTO DISCAPACIDAD | | 3.432,00 | 39.184,00 | 3.432,00 | 286,00 | 2.375,00 | 188,33 | 399,83 | 4.797,94 | 3.432,00 | 300,00 | 3.585,20 |
| CONVENIO PARA ATENCION DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN DISCAPACIDAD | | | | | | | | | | | | | | | |
| A110.110.13.18.510105.040.0 | 10 | PROMOTOR /SPI | MELES PARRALES BRYANIVAN | LOSEP | 804,26 | 9.651,12 | 804,26 | 67,02 | 475,00 | 39,58 | 93,70 | 1.124,36 | 804,26 | 75,00 | - |
| A110.110.13.18.510105.002.0 | 11 | PROMOTOR /SPI | PINARGOTE MENDOZA LETTY THALLA | LOSEP | 804,26 | 9.651,12 | 804,26 | 67,02 | 475,00 | 39,58 | 93,70 | 1.124,36 | 804,26 | 75,00 | - |
| | | | SUBTOTAL PROYECTO ADULTO MAYORES ATENCION DOMICILIARIA | | 1.608,52 | 19.302,24 | 1.608,52 | 134,04 | 950,00 | 79,17 | 187,39 | 2.248,71 | 1.608,52 | 150,00 | - |
| PROYECTO DE ESPACIOS ALTERNATIVOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES (GAD) | | | | | | | | | | | | | | | |
| A200.240.13.18.71.05.10.0 | 12 | PROMOTOR | GARCIA PLAZA LIZ TATIANA | LOSEP | 500,00 | 6.000,00 | 500,00 | 41,67 | 475,00 | 39,58 | 58,25 | 699,00 | 500,00 | 50,00 | 1.053,96 |
| A200.240.13.18.71.05.10.0 | 13 | PROMOTOR | MACIAS AGUAYO LADY ALEXANDRA | LOSEP | 500,00 | 6.000,00 | 500,00 | 41,67 | 475,00 | 39,58 | 58,25 | 699,00 | 500,00 | 50,00 | 1.053,96 |
| A200.240.13.18.71.05.10.0 | 14 | PROMOTOR | CALERO LOOR ERIKA JHARLENA | LOSEP | 500,00 | 6.000,00 | 500,00 | 41,67 | 475,00 | 39,58 | 58,25 | 699,00 | 500,00 | 50,00 | 1.053,96 |
| A200.240.13.18.71.05.10.0 | 15 | PROMOTOR | DAZ MACIAS YOOHARA YAIRA | LOSEP | 500,00 | 6.000,00 | 500,00 | 41,67 | 475,00 | 39,58 | 58,25 | 699,00 | 500,00 | 50,00 | 1.053,96 |
| | | | SUB TOTAL PROYECTO ADULTO MAYORES ESPACIOS ALTERNATIVOS | | 2.000,00 | 24.000,00 | 2.000,00 | 166,67 | 1.900,00 | 156,33 | 233,00 | 2.796,00 | 2.000,00 | 200,00 | 4.216,84 |
| | | | TOTAL PROGRAMA SERVICIOS SOCIALES | | 9.040,52 | 106.486,24 | 9.040,52 | 753,38 | 7.125,00 | 554,17 | 1.053,22 | 12.638,65 | 9.040,52 | 850,00 | 7.801,04 |

AREA I.- SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 1.- ADMINISTRACION GENERAL

DESCRIPCION:

ASPECTOS GENERALES: Mediante este programa se realizará la Administración General a través de las siguientes actividades.

1. **DIRECCIÓN SUPERIOR:** Esta actividad compete ejecutar al Concejo de Olmedo como cuerpo Colegiado, capaz de expedir las Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos, etc., que hagan factible una correcta Administración Municipal en todos sus aspectos, al Concejo corresponde orientar la política de acción de la Entidad para conseguir los actos y objetivos señalados en el presente Presupuesto.
2. **DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Esta actividad la ejecutará el Alcalde del Cantón, cuyas labores fundamentales serán las de controlar y orientar la ejecución del Presupuesto y súper vigilar y coordinar la acción de todas las dependencias Municipales para lograr una eficiente gestión administrativa.
3. **SERVICIOS DE SECRETARIA:** Esta actividad corresponde cumplir a la Secretaría del Concejo, esta dependencia entre las demás labores que la Ley establece, llevará las actas de sesiones del Concejo, expedirá y controlará la correspondencia interna y externa de la Entidad y conservará en forma ordenada el archivo.
4. **ASESORÍA JURÍDICA:** Corresponde a la Asesoría Jurídica realizar todas las labores que la Ley señala entre las que tendrá preferencia la representación judicial conjuntamente con el Alcalde; revisión de Ordenanzas tributarias, y la coordinación y legalización que registrará la vida Municipal.
5. **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO:** Corresponde a la Dirección Administrativa la ejecución y supervisión de análisis y labores administrativas, de control de servicios y de administración de talento humano de la municipalidad, prestará todos los servicios auxiliares que las demás unidades de nivel operativo y las de nivel asesor y directivo requieran para el cumplimiento de sus funciones, generará y mantendrá la información estadística que el Gobierno Municipal requiera para realizar estudios, investigaciones y proyectos de políticas, normas e instrumentos técnicos para la gestión de desarrollo institucional, Talento Humano y Remuneraciones.
6. **PROVEDURÍA Y BODEGA:** Esta actividad ejerce la acción y proveeduría, la misma que se encargará del control, custodia y distribución de las diferentes adquisiciones Municipio, así como la custodia y cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, llevará las cuentas respectivas para efecto de auditoría interna y externa.
7. **ADQUISICIONES COMPRAS PÚBLICAS:** Esta actividad le corresponde realizar las diferentes adquisiciones de bienes y servicios para lo cual aplicará

la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, acuerdos y normativa legal.

8. REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD

UNIDAD EJECUTORA:

Concejo

Alcaldía

Secretaria general

Coordinador General

Asesoría Jurídica

Dirección Administrativa y de Talento Humano

Registro de la Propiedad

El costo total del Programa es de USD \$ 808.798,17 (Ochocientos ocho mil setecientos noventa y ocho con 17/100 dólares de Estados Unidos de América)

| Subprograma 1.- Administracion General | | | 808.798,17 |
|---|--|------------|-------------------|
| 5 | EGRESOS CORRIENTES | | 806.148,17 |
| 51 | EGRESOS EN PERSONAL | | 737.678,57 |
| 51,01 | REMUNERACIONES BASICAS | | 411.648,00 |
| 5.1.01.05 | Remuneraciones Unificadas | 404.916,00 | |
| 5.1.01.06 | Salarios Unificados | 6.732,00 | |
| 51,02 | REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS | | 45.941,68 |
| 5.1.02.03 | Decimotercer Sueldo | 35.535,43 | |
| 5.1.02.04 | Decimocuarto Sueldo | 10.406,25 | |
| 51,03 | REMUNERACIONES COMPENSATORIAS | | 630,00 |
| 5.1.03.06 | Alimentación | 630,00 | |
| 51,05 | REMUNERACIONES TEMPORALES | | 12.000,00 |
| 5.1.05.07 | Honorarios | 12.000,00 | |
| 51,06 | APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL | | 79.758,77 |
| 5.1.06.01 | Aporte Patronal | 46.512,27 | |
| 5.1.06.02 | Fondo de Reserva | 33.246,50 | |
| 51,07 | INDEMNIZACIONES | | 187.700,12 |
| 5.1.07.06 | Beneficio por Jubilación | 122.161,40 | |
| 5.1.07.07 | Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De F | 4.192,45 | |
| 5.1.07.10 | Por Compra de Renuncia | 43.071,00 | |
| 5.1.07.11 | Indemnizaciones Laborales | 18.275,27 | |
| 53 | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | | 34.819,60 |
| 53,01 | SERVICIOS BASICOS | | 21.000,00 |
| 5.3.01.04 | Energía Eléctrica | 8.400,00 | |
| 5.3.01.05 | Telecomunicaciones | 12.600,00 | |

| | | | |
|--------------|--|-----------|------------------|
| 53,02 | SERVICIOS GENERALES | | 1.500,00 |
| 5.3.02.55 | Combustibles | 1.500,00 | |
| 53,04 | INSTALACION, MANT. Y REPARACION | | 2.500,00 |
| 5.3.04.04 | Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación) | 1.000,00 | |
| 5.3.04.05 | Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación) | 1.500,00 | |
| 53,07 | EGRESOS EN INFORMÁTICA | | 2.450,00 |
| 5.3.07.01 | Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistem | 600,00 | |
| 5.3.07.02 | Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos | 1.850,00 | |
| 53,08 | BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE | | 7.369,60 |
| 5.3.08.02 | Vestuario, Lencería, Prendas de Protección, Insumos y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad. | 369,00 | |
| 5.3.08.04 | Materiales de Oficina | 1.970,60 | |
| 5.3.08.05 | Materiales de Aseo | 800,00 | |
| 5.3.08.07 | Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicacio | 2.030,00 | |
| 5.3.08.11 | Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas | 700,00 | |
| 5.3.08.13 | Repuestos y Accesorios | 1.500,00 | |
| 57 | OTROS EGRESOS CORRIENTES | | 28.250,00 |
| 57,01 | Impuestos, Tasas y Contribuciones | | 7.000,00 |
| 5.7.01.02 | Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes | 7.000,00 | |
| 57,02 | SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS | | 21.250,00 |
| 5.7.02.01 | Seguros | 20.500,00 | |
| 5.7.02.03 | Comisiones Bancarias | 350,00 | |
| 5.7.02.06 | Costas Judiciales | 400,00 | |
| 58 | TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES | | 5.400,00 |
| 58,02 | TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO INTERNO | | 5.400,00 |
| 5.8.02.09 | A Jubilados Patronales | 5.400,00 | |
| 8 | EGRESOS DE CAPITAL | | 2.650,00 |
| 84 | BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO) | | 2.650,00 |
| 84,01 | BIENES MUEBLES | | 2.650,00 |
| 8.4.01.04 | Maquinarias y Equipos | 300,00 | |
| 8.4.01.07 | Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos | 2.350,00 | |

AREA II.- SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 2.- ADMINISTRACION FINANCIERA

DESCRIPCIÓN: Corresponde a este programa realizar la Administración Financiera a través de las siguientes actividades:

- 1. DIRECCIÓN FINANCIERA:** A esta sección le corresponde formular e implementar esquemas de control financiero, así como aplicar las normas técnicas de control interno, participar en la ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, deberá además cumplir las funciones establecidas en el Artículo 340 y siguientes del COOTAD, correspondiente a la Dirección Financiera.
- 2. PRESUPUESTO:** A la sección Presupuesto, le corresponde planificar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades presupuestarias. Elaborar el

anteproyecto de ordenanza presupuestaria y someterlo a la aprobación correspondiente.

3. **CONTABILIDAD:** La sección de Contabilidad es la que ejecutará esta actividad, se llevará la contabilidad presupuestaria en sistema de partida doble, presentará mensualmente los balances de presupuesto para conocimiento del Concejo.
4. **RECAUDACIONES Y PAGOS:** La Tesorería Municipal de conformidad con la política de acción fijada por el Concejo, emprenderá una intensa actividad recaudatoria, a fin de lograr al máximo rendimiento efectivo de caja, de las rentas municipales que financian los progresos señalados en este Presupuesto, el gasto lo efectuará en forma ordenada y de acuerdo a las disponibilidades de los recursos efectivos y de las asignaciones presupuestarias, de conformidad con las normas existentes para tesorería.
5. **RENTAS Y COBRANZAS:** A la unidad de rentas a más de las determinadas en el COOTAD y la LOGGE, le corresponde planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la emisión de títulos de créditos y la determinación tributaria de otros ingresos, deberá dirigir la política de cobros y presentará la información pertinente para la toma de decisiones; deberá además presentar proyectos de actualización de ordenanzas tributarias.

UNIDAD EJECUTORA: Dirección Financiera

El costo del Programa es de USD \$ 158.342,09 (ciento cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos con 09/100 dólares de Estados Unidos de América)

| Subprograma 2.- Administracion Financiera | | | 158.342,09 |
|--|--|------------|-------------------|
| 5 EGRESOS CORRIENTES | | | 158.042,09 |
| 51 EGRESOS EN PERSONAL | | | 153.614,14 |
| 51,01 REMUNERACIONES BASICAS | | | 113.772,00 |
| 5.1.01.05 | Remuneraciones Unificadas | 113.772,00 | |
| 51,02 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS | | | 14.285,60 |
| 5.1.02.03 | Decimotercer Sueldo | 9.986,43 | |
| 5.1.02.04 | Decimocuarto Sueldo | 4.299,17 | |
| 51,06 APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL | | | 22.735,44 |
| 5.1.06.01 | Aporte Patronal | 13.254,44 | |
| 5.1.06.02 | Fondo de Reserva | 9.481,00 | |
| 51,07 INDEMNIZACIONES | | | 2.821,10 |
| 5.1.07.07 | Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De F | 2.821,10 | |
| 53 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | | | 3.427,95 |
| 53,08 BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE | | | 3.427,95 |
| 5.3.08.04 | Materiales de Oficina | 1.437,95 | |
| 5.3.08.07 | Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicacio | 1.990,00 | |
| 56 EGRESOS FINANCIEROS | | | 1.000,00 |
| 56,01 TÍTULOS, VALORES EN CIRCULACIÓN | | | 1.000,00 |
| 5.6.01.06 | Descuentos, Comisiones Y Otros Cargos En Títulos Y Valores | 1.000,00 | |
| 8 EGRESOS DE CAPITAL | | | 300,00 |
| 84 BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO) | | | 300,00 |
| 84,01 BIENES MUEBLES | | | 300,00 |
| 8.4.01.07 | Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos | 300,00 | |

ÁREA I.- SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 3.- JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA

DESCRIPCION:

ASPECTOS GENERALES: Mediante este programa el GADM Olmedo procederá a brindar apoyo a los procesos y subprocesos, en la verificación del cumplimiento de las normas y ordenanzas y establece los juzgamientos a los infractores. Organiza e implementa mecanismos de difusión y concienciación ciudadana.

- 1. DIRECTOR DE SEGURIDAD JUSTICIA Y VIGILANCIA:** Le corresponde planificar, organizar, controlar y ejecutar las ordenanzas municipales y coordinar acciones con otros estamentos en materia de seguridad ciudadana, para el cumplimiento de las normas y controlar el orden en materia municipal.

UNIDAD EJECUTORA

Director Seguridad de Justicia y Vigilancia

Costo Total del Programa USD \$ 182.641,11 (Ciento ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y uno con 11/100 dólares de Estados Unidos de América)

| Subprograma 3.- Justicia, Policia Y Vigilancia | | | 182.641,11 |
|---|---|-----------|-------------------|
| 5 EGRESOS CORRIENTES | | | 182.641,11 |
| 51 EGRESOS EN PERSONAL | | | 177.525,11 |
| 51,01 REMUNERACIONES BASICAS | | | 123.588,00 |
| 5.1.01.05 | Remuneraciones Unificadas | 40.308,00 | |
| 5.1.01.06 | Salarios Unificados | 83.280,00 | |
| 51,02 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS | | | 17.899,00 |
| 5.1.02.03 | Decimotercer Sueldo | 10.299,00 | |
| 5.1.02.04 | Decimocuarto Sueldo | 7.600,00 | |
| 51,03 REMUNERACIONES COMPENSATORIAS | | | 8.190,00 |
| 5.1.03.06 | Alimentación | 8.190,00 | |
| 51,04 SUBSIDIOS | | | 2.734,71 |
| 5.1.04.01 | Por Cargas Familiares | 960,00 | |
| 5.1.04.08 | Subsidio de Antigüedad | 1.774,71 | |
| 51,06 APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL | | | 25.113,40 |
| 5.1.06.01 | Aporte Patronal | 14.814,40 | |
| 5.1.06.02 | Fondo de Reserva | 10.299,00 | |
| 53 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | | | 5.116,00 |
| 53,08 BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE | | | 4.684,00 |
| 5.3.08.02 | Vestuario, Lencería, Prendas de Protección, Insumos y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad. | 2.197,00 | |
| 5.3.08.04 | Materiales de Oficina | 300,00 | |
| 5.3.08.05 | Materiales de Aseo | 632,00 | |
| 5.3.08.19 | Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos | 1.555,00 | |
| 53,14 BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES | | | 432,00 |
| 5.3.14.06 | Herramientas Y Equipos Menores | 432,00 | |

ÁREA II.- SERVICIOS SOCIALES

PROGRAMA 1.- DESARROLLO SOCIAL Y COMUNICACIÓN

ASPECTOS GENERALES. - Mediante este programa se propenderá a atender a los sectores vulnerables del cantón, poniendo especial énfasis en las personas con discapacidades, adultos mayores y de enfermedades catastróficas.

1. **DIRECCIÓN SUPERIOR:** Le corresponde planear y diseñar proyectos conducentes a la prestación de servicios, de comunicación, así como la cultura, deportes, turismo salud e inclusión social que coadyuven a mejorar la calidad de vida de la población. Asegura por medios técnicos y estratégicos el cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo cantonal establecido por la municipalidad con el fin de favorecer en las acciones a la población más vulnerable del cantón.
2. **PATRIMONIO Y CULTURA:** Estas actividades le corresponde realizar el levantamiento de una línea base del patrimonio del cantón, para ello deberá coordinar con el INP, Ame y otras instituciones, así como los grupos organizados que realicen actividades culturales y ancestrales en el cantón.
3. **DEPORTE Y TURISMO.** - Le corresponde planificar, organizar y ejecutar proyectos que impulsen la economía local, y la participación ciudadana a través del turismo, planificará, desarrollará y ejecutara proyectos de inclusión para la práctica del deporte recreativo en todo el territorio del cantón.

UNIDAD EJECUTORA:

Dirección de Desarrollo Social y Comunicación.

El Costo Total del Programa es de USD \$ 102.495,52 (Ciento dos mil cuatrocientos noventa y cinco con 52/100 dólares de Estados Unidos de América)

| Subprograma 1.- Educación, Cultura Y Deportes | | | 102,495.52 |
|---|------------------------------------|-----------|-------------------|
| 5 EGRESOS CORRIENTES | | | 102,495.52 |
| 51 EGRESOS EN PERSONAL | | | 76,395.52 |
| 51.01 REMUNERACIONES BASICAS | | | 58,056.00 |
| 5.1.01.05 | Remuneraciones Unificadas | 58,056.00 | |
| 51.02 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS | | | 6,738.00 |
| 5.1.02.03 | Decimotercer Sueldo | 4,838.00 | |
| 5.1.02.04 | Decimocuarto Sueldo | 1,900.00 | |
| 51.06 APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL | | | 11,601.52 |
| 5.1.06.01 | Aporte Patronal | 6,763.52 | |
| 5.1.06.02 | Fondo De Reserva | 4,838.00 | |
| 53 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | | | 26,100.00 |
| 5.3.02 SERVICIOS GENERALES | | | 25,900.00 |
| 5.3.02.05 | Espectáculos Culturales Y Sociales | 25,900.00 | |
| 53.08 BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE | | | 200.00 |
| 5.3.08.04 | Materiales De Oficina | 200.00 | |

AREA II SERVICIOS SOCIALES

PROGRAMA 2.- OTROS SERVICIOS SOCIALES

ASPECTOS GENERALES: Mediante este programa se realizará todo lo concerniente al cumplimiento de las actividades sociales; y al sistema integral de protección de derechos: Convenio MIESS Y Otras Instituciones.

1. **DIRECCIÓN SUPERIOR: DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNICACIÓN**

2. **ASISTENCIA SOCIAL.** - Le corresponde el estudio y seguimiento de la política pública de asistencia social en el cantón, para ello trabajará coordinadamente con todas las instancias públicas y privadas con el fin de alcanzar la inclusión de los sectores más vulnerables del cantón.

3. **CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y TRABAJO SOCIAL:** Le corresponde el estudio y seguimiento de la política pública de asistencia social en el cantón, para ello trabajará coordinadamente con todas las instancias públicas y privadas con el fin de alcanzar la inclusión de los sectores más vulnerables del cantón.

4. **SECRETARIO/A DE CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y TRABAJO SOCIAL:** Le corresponde el estudio y seguimiento de la política pública de asistencia social en el cantón, para ello trabajará coordinadamente con todas las instancias públicas y privadas con el fin de alcanzar la inclusión de los sectores más vulnerables del cantón.

UNIDAD EJECUTORA:

Dirección de Desarrollo Social y Comunicación.

El costo total del Programa es de USD \$ 249.645,28 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco con 28/100 dólares de Estados Unidos de América)

| Subprograma 4. Otros Servicios Sociales | | | 249.645,28 |
|---|------------------------------------|-----------|-------------------|
| 5 EGRESOS CORRIENTES | | | 53.300,66 |
| 51 EGRESOS EN PERSONAL | | | 52.220,66 |
| 51,01 REMUNERACIONES BASICAS | | | 39.216,00 |
| 5.1.01.05 | Remuneraciones Unificadas | 39.216,00 | |
| 51,02 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS | | | 5.168,00 |
| 5.1.02.03 | Decimotercer Sueldo | 3.268,00 | |
| 5.1.02.04 | Decimocuarto Sueldo | 1.900,00 | |
| 51,06 APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL | | | 7.836,66 |
| 5.1.06.01 | Aporte Patronal | 4.568,66 | |
| 5.1.06.02 | Fondo De Reserva | 3.268,00 | |
| 53 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | | | 1.080,00 |
| 5.3.02 SERVICIOS GENERALES | | | 1.000,00 |
| 5.3.02.05 | Espectáculos Culturales Y Sociales | 1.000,00 | |
| 53,08 BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE | | | 30,00 |
| 5.3.08.04 | Materiales De Oficina | 30,00 | |
| 53,14 BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES | | | 50,00 |
| 53.14.03.0 | Mobiliarios | 50,00 | |

| | | | |
|---|---|------------|-------------------|
| 7 EGRESOS DE INVERSIÓN | | | 196.344,62 |
| 71 EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN | | | 144.330,93 |
| 71,02 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS | | | 16.165,52 |
| 7.1.02.03 | Decimotercer Sueldo | 9.040,52 | |
| 7.1.02.04 | Decimocuarto Sueldo | 7.125,00 | |
| 71,05 REMUNERACIONES TEMPORALES | | | 106.486,24 |
| 7.1.05.10 | Servicios Personales Por Contrato | 106.486,24 | |
| 71,06 APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL | | | 21.679,17 |
| 7.1.06.01 | Aporte Patronal | 12.638,65 | |
| 7.1.06.02 | Fondo De Reserva | 9.040,52 | |
| 73 BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN | | | 52.013,69 |
| 73,01 SERVICIOS BASICOS | | | 200,00 |
| 7.3.01.04 | Energía Eléctrica | 200,00 | |
| 73,02 SERVICIOS GENERALES | | | 42.413,69 |
| 7.3.02.01 | Transporte De Personal | 8.701,04 | |
| 7.3.02.21 | Servicios Personales Eventuales Sin Relación De Dependencia | 14.400,00 | |
| 7.3.02.35 | Servicio De Alimentación | 19.312,65 | |
| 73,06 CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACION ESPECIALIZADA | | | 650,00 |
| 7.3.06.13 | Capacitación Para La Ciudadanía General | 650,00 | |
| 73,08 BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN | | | 8.750,00 |
| 7.3.08.02 | Vestuario, Lencería, Prendas de Protección, Insumos y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad. | 750,00 | |
| 7.3.08.04 | Materiales De Oficina | 350,00 | |
| 7.3.08.05 | Materiales De Aseo | 350,00 | |
| 7.3.08.12 | Materiales Didácticos | 1.900,00 | |
| 7.3.08.20 | Menaje y Accesorios Descartables | 400,00 | |
| 7.3.08.25 | Ayudas Técnicas para Compensar Discapacidades | 5.000,00 | |

ÁREA III.- SERVICIOS COMUNALES PROGRAMA

1.- HIGIENE AMBIENTAL

ACTIVIDAD 1.- Dirección Superior Directorio.

ACTIVIDAD 2.- Aseo de calles, plazas y recolección de basura - EMMAI-MANABÍ CS-EP

HIGIENE AMBIENTAL, ASEO, RECOLECCION, LIMPIEZA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. - Le corresponde el tratamiento integral del sistema de residuos sólidos en el cantón y estará a cargo de la Empresa Pública Mancomunada de Aseo Integral de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo.

El costo del Programa es de USD \$ 115.982,88 (Ciento quince mil novecientos ochenta y dos con 88/100 dólares de Estados Unidos de América)

| | | | |
|---|---------------------|------------|-------------------|
| Subprograma 1.- Higiene Ambiental | | | 115.982,88 |
| 7 EGRESOS DE INVERSIÓN | | | 115.982,88 |
| 78 TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN | | | 115.982,88 |
| 78,01 TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN AL SECTOR PÚBLICO | | | 115.982,88 |
| 7.8.01.03 | A Empresas Públicas | 115.982,88 | |

PROGRAMA 3.- OTROS SERVICIOS COMUNALES

ACTIVIDAD 1.- Dirección de Planificación y Obras Públicas -Director

ACTIVIDAD 2.- Mecánica y Taller - Unidad Maquinarias

ACTIVIDAD 3.- Cooperación Institucional y PC -Unidad de Cooperación.

ACTIVIDAD 4.- Legalización de Tierras y Ordenamiento - Unidad de Control Territorial

ACTIVIDAD 5.- Tránsito y Transporte

ACTIVIDAD 6.- Mercados

ACTIVIDAD 7.- Agua Potable y Alcantarillado

ASPECTOS GENERALES. - La Dirección de Planificación y Obras Públicas esa ubicada en un alto nivel jerárquico de tal manera que funciona como asesor directo del Alcalde y todos los procesos y subprocesos.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.-Es la responsable de coordinar los procesos de planificación estratégica operativa, programación y evaluación del cumplimiento de políticas, planes y proyectos del Plan Nacional del Buen Vivir, además de la planificación de obras públicas con un enfoque de gestión de calidad, que permita impulsar el desarrollo institucional, en un marco de gestión por resultados, además asesora, vigila, controla y monitorea a través de reuniones y mesas de trabajo, la Planificación Local e Institucional ejecutada por los diferentes procesos y subprocesos, precautelando que todo el accionar integre de forma transversal los principios, conservación y responsabilidad ambiental, además es el ente concertador entre la Participación Ciudadana, Procesos Gobernantes, de Asesoramientos y Apoyo y operativos a fin de que se cumplan las políticas de desarrollo y ordenamiento territorial sustentable e institucionales de acuerdo a los requerimientos de la ciudadanía, manifestados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; además en esta dirección se encuentran integradas la Sub Dirección de Agua Potable que es la encargada de distribuir y proveer del líquido vital a toda la ciudadanía.

El costo del Programa es de USD \$ 1'219.625,52(Un millón doscientos diecinueve mil seiscientos veinticinco con 52/100 dólares)

| Subprograma 1.- Otros Servicios Comunales | | | 1,219,625.52 |
|--|---------------------------|------------|---------------------|
| 5 EGRESOS CORRIENTES | | | 548,090.16 |
| 51 EGRESOS EN PERSONAL | | | 542,851.16 |
| 51.01 REMUNERACIONES BASICAS | | | 381,232.80 |
| 5.1.01.05 | Remuneraciones Unificadas | 153,312.00 | |
| 5.1.01.06 | Salarios Unificados | 227,920.80 | |
| 51.02 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS | | | 53,947.68 |
| 5.1.02.03 | Decimotercer Sueldo | 32,553.24 | |
| 5.1.02.04 | Decimocuarto Sueldo | 21,394.44 | |
| 51.03 REMUNERACIONES COMPENSATORIAS | | | 18,900.00 |
| 5.1.03.06 | Alimentación | 18,900.00 | |
| 51.04 SUBSIDIOS | | | 9,013.77 |
| 5.1.04.01 | Por Cargas Familiares | 2,580.00 | |
| 5.1.04.08 | Subsidio de Antigüedad | 6,433.77 | |

| | | | |
|--------------|--|------------|-------------------|
| 51.06 | APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL | | 77,891.31 |
| 5.1.06.01 | Aporte Patronal | 46,121.91 | |
| 5.1.06.02 | Fondo De Reserva | 31,769.40 | |
| 51.07 | INDEMNIZACIONES | | 1,865.60 |
| 5.1.07.07 | Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De F | 1,865.60 | |
| 53 | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | | 5,239.00 |
| 53.08 | BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE | | 5,239.00 |
| 5.3.08.02 | Vestuario, Lencería, Prendas de Protección, Insumos y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad. | 5,239.00 | |
| 7 | EGRESOS DE INVERSIÓN | | 482,081.54 |
| 73 | BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION | | 205,854.71 |
| 73.01 | SERVICIOS BÁSICOS | | 14,100.00 |
| 7.3.01.04 | Energía Eléctrica | 9,600.00 | |
| 7.3.01.05 | Telecomunicaciones | 4,500.00 | |
| 73.02 | SERVICIOS GENERALES | | 22,460.00 |
| 7.3.02.55 | Combustibles | 22,460.00 | |
| 73.04 | INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION | | 55,632.51 |
| 7.3.04.02 | Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Mantenimiento, Reparación e Instalación) | 13,382.51 | |
| 7.3.04.04 | Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación) | 24,250.00 | |
| 7.3.04.05 | Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación) | 18,000.00 | |
| 73.05 | ARRENDAMIENTO DE BIENES | | 12,000.00 |
| 73.05.04 | Maquinarias y Equipos (Arrendamiento) | 12,000.00 | |
| 73.06 | CONTRATACIONES DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS | | 600.00 |
| 73.06.09 | Investigaciones Profesionales y Análisis de Laboratorio | 600.00 | |
| 73.08 | BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN | | 101,062.20 |
| 7.3.08.03 | Lubricantes | 12,268.20 | |
| 7.3.08.04 | Materiales De Oficina | 332.50 | |
| 7.3.08.07 | Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicación | 661.50 | |
| 7.3.08.11.0 | Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas | 20,000.00 | |
| 7.3.08.13 | Repuestos y Accesorios | 53,000.00 | |
| 7.3.08.19 | Accesorios e insumos Químicos y Orgánicos | 11,800.00 | |
| 73.08.21 | Egresos para Situaciones de Emergencia | 3,000.00 | |
| 75 | OBRAS PUBLICAS | | 126,226.83 |
| 75.01 | OBRAS DE INFRAESTRUCTURA | | 110,226.83 |
| 75.01.03 | Alcantarillado | 22,026.83 | |
| 75.01.04 | De urbanización y embellecimiento | 28,000.00 | |
| 75.01.05 | Transportes y vías | 39,200.00 | |
| 75.01.07 | Construcciones y edificaciones | 15,000.00 | |
| 75.01.14 | Control de inundaciones y estabilización de cauces | 6,000.00 | |
| 75.05 | MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUTURA | | 16,000.00 |
| 75.05.01 | Obras de infraestructura | 16,000.00 | |
| 78 | TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION | | 150,000.00 |
| 78.01 | TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN AL SECTOR PÚBLICO | | 150,000.00 |
| 78.01.04 | A Gobiernos Autónomos Descentralizados | 150,000.00 | |

| | | | |
|--------------|---|------------|-------------------|
| 8 | EGRESOS DE CAPITAL | | 189,453.82 |
| 84 | BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO) | | 189,453.82 |
| 84.01 | BIENES MUEBLES | | 169,453.82 |
| 8.4.01.04 | Maquinarias y Equipos | 169,453.82 | |
| 84.03 | EXPROPIACIÓN DE BIENES | | 20,000.00 |
| 8.4.03.01 | Terrenos (Expropiación) | 20,000.00 | |

AREA V. SERVICIOS INCLASIFICABLES

PROGRAMA 1.- GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIOS DE LA DEUDA

DESCRIPCION: Mediante este programa se busca devengar el servicio de la deuda municipal, tanto a nivel de créditos, así como los fondos de terceros y cuentas por pagar

UNIDAD EJECUTORA:

Alcaldía.

El costo total de Programa es de USD \$ 518.511,58 (Quinientos dieciocho mil quinientos once con 58/100 dólares de Estado Unidos de América)

| | | | |
|---|---|------------|-------------------|
| Subprograma. 1. Servicio De La Deuda | | | 518,511.58 |
| 5 | EGRESOS CORRIENTES | | 91,773.85 |
| 56 | EGRESOS FINANCIEROS | | 68,273.85 |
| 56.02 | INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA | | 68,273.85 |
| 56.02.01 | Sector Público Financiero | 68,273.85 | |
| 57 | OTROS EGRESOS CORRIENTES | | 1,400.00 |
| 57.02 | SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS | | 1,400.00 |
| 57.02.03 | Comisiones Bancarias | 1,400.00 | |
| 58 | TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES | | 22,100.00 |
| 58.01 | TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO | | 22,100.00 |
| 58.01.01 | A Entidades del Presupuesto General del Estado | 12,100.00 | |
| 58.01.04 | A Gobiernos Autónomos Descentralizados | 10,000.00 | |
| 9 | APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO | | 426,737.73 |
| 96 | AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA | | 52,759.91 |
| 96.02 | AMORTIZACIÓN DEUDA INTERNA | | 52,759.91 |
| 9.6.02.01 | Al Sector Público Financiero | 52,759.91 | |
| 97 | PASIVO CIRCULANTE | | 373,977.82 |
| 97.01 | DEUDA FLOTANTE | | 373,977.82 |
| 9.7.01.01 | De Cuentas por Pagar | 373,977.82 | |

Valor Total de Presupuesto 2024 es de USD \$ 3'356.042,15 (Tres millones trescientos cincuenta y seis mil cuarenta y dos con 15/100 dólares de Estados Unidos de América)



ANEXOS

CALCULO DEL 10% PARA LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA

La constitución de la República del Ecuador en su Art. 35 determina los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, misma que textualmente señala:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”

En concordancia con la constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 249 establece el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria: *“No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento(10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”*

Cabe señalar que el artículo 223 de la COOTAD dice “Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos: Título 1.- Ingresos tributarios; Título 2.- Ingresos no tributarios y Título 3.- Empréstitos.

El artículo 226 de la COOTAD clasifica los ingresos no tributarios en 2 capítulos: Capítulo 1.- Rentas Patrimoniales y Capítulo 2.- Transferencias y aportes.

Para el ejercicio fiscal del año 2024 se está proyectando un total de USD 2`407.253,39 (Dos millones cuatrocientos siete mil doscientos cincuenta y tres con 39/100 dólares de Estados Unidos de América) de Ingresos no tributarios, a continuación, el cuadro de estimación de ingresos no tributarios

| CODIGO | DENOMINACIÓN | TOTAL PROYECCIÓN |
|-----------|---|---------------------|
| 1402 | Ventas de Productos y Materiales | 500.00 |
| 1403 | Ventas no Industriales | 70,000.00 |
| 1702 | Rentas por Arrendamientos de Bienes | 30,000.00 |
| 1703 | INTERESES POR MORA | 5,000.00 |
| 1704 | MULTAS | 1,200.00 |
| 1801 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO | 651,736.02 |
| 1904 | OTROS NO OPERACIONALES | 12,900.00 |
| 2402 | Bienes Inmuebles | 2,000.00 |
| 2.8.01.01 | 70% Asignaciones Modelo De Equidad Territorial 2022 | 1,520,717.37 |
| 2.8.01.01 | Conv enio MIES | 113,200.0 |
| | TOTAL | 2,407,253.39 |

Aplicando el artículo 249 de la COOTAD el valor a considerar para la ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria es de:

| | |
|-----------------------------------|------------|
| 10% GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA | 240,725.34 |
|-----------------------------------|------------|

Analizando el presupuesto de Gastos y el POA (Planificación Operativa Anual) Institucional de las direcciones de GAD Municipal del Cantón Olmedo, donde se observan proyectos de inversión en infraestructura por parte de las direcciones de Obras Públicas y Gestión Social y Participación Ciudadana, podemos indicar que el presupuesto cumple con lo dispuesto en el artículo 249 de la COOTAD.

Para tener un mejor análisis se procede a detallar los programas, proyectos y convenios que constan en el presupuesto de gastos para el año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí y que cubriría el porcentaje estipulado en el artículo ya mencionado.

| ESTIMACIÓN PROVISIONAL 10% GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA | | |
|--|--|-----------------------------------|
| DIRECCIÓN | PROGRAMA | VALOR |
| Dirección de Desarrollo Social y Comunicación | MIES-CDI | 32,696.00 |
| | MIES- Discapacidad | 53,220.94 |
| | MIES- Atención Domiciliaria Adultas | 25,717.99 |
| | Proyecto Municipal Espacios Alternativos | 32,696.00 |
| | Prendas de protección | 750.00 |
| | Materiales y servicios para Proyectos | 2,630.00 |
| | Servicio de Alimentación CDI | 19,312.65 |
| | Ayudas Técnicas | 5,000.00 |
| | Menajes | 400.00 |
| | Transporte personal | 8,701.04 |
| | Técnico de Baloncesto | 8,400.00 |
| | Proyecto Entrenando Valores | 6,000.00 |
| | Adecuación centro gerontológico | 10,000.00 |
| | Adquisición de kit para ayuda social | 3,000.00 |
| | CCPD | Consejo de Protección de Derechos |
| | Convenio cuerpo de Bomberos | 6,000.00 |
| | Adecuación centro de Fisioterapia | 4,382.51 |
| | TOTAL | 245,017.46 |

Como podemos observar en el cuadro la proyección de gastos para los proyectos sociales y de atención prioritaria es superior al porcentaje estipulado en la COOTAD (Art. 249) con un total de \$ 245.017,46 (Doscientos cuarenta y cinco mil diecisiete con 46/100 dólares de Estados Unidos de América).

Consideramos programas, proyectos y convenios institucionales, más el proyecto municipal, adicional podemos observar un valor significativo de Gestión por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para los proyectos de CDI, Adulto Mayor y Discapacidad.

Cira Mieles Mieles
Directora Financiera Enc.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Artículo 1, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico, se organiza de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6 del Artículo 3 señala que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 264, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales en sus numerales 5) y 13), crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, respectivamente. Señalando en su inciso final que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Artículo 7 dispone, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) del Artículo 55 señala que es Competencia exclusiva del Gobierno autónomo descentralizado municipal: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal m) del Artículo 55 señala como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Gestionarlos servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el COOTAD en el literal a) del Artículo 57 dispone que es atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 140 señala que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en su Artículo 322 indica que los concejos municipales aprobarán ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, cuyos proyectos deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274 indica: "Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o

antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 establece: "Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 67, establece: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones";

Que, el numeral 3 del Art. 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece como una de las atribuciones del Comité de Administración y Planificación: Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente.

Que, el Artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios y Artículo 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios determinan que el cobro de las tasas se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos Municipal de Santa Elena mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Comité de Administración y Planificación.

Que, la Resolución N°0010-CNC-2014 del 12 de diciembre del 2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015 en su Artículo 15 manifiesta que los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Que, la recaudación de tasas permitirá que la institución bomberil se fortalezca económicamente para poder solventar los diferentes gastos que representan como adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, capacitaciones y otras necesidades institucionales.

Que, es indispensable que el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena para el ejercicio de las funciones correspondientes a su naturaleza y misión, cuente con la normativa, procedimientos técnicos actualizados y recursos para la prevención, mitigación y protección contra incendios en su respectiva jurisdicción, tendientes a proteger la vida, el medio ambiente y los bienes.

Que, es necesario establecer tasas de acuerdo al análisis técnico y económico de costos por servicios no emergentes que presta el Cuerpo de Bomberos, que permitan solventar los gastos incurridos por la institución en mencionados servicios.

En uso de las atribuciones legales que le confieren a los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTA ELENA.

CAPITULO I

OBJETIVO, ÁMBITO Y HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO Y PASIVO

Art. 1.- Objeto. - Establecer las tasas para el cobro de los servicios prestados y permisos anuales concedidos por el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena dentro de la jurisdicción del cantón, conforme lo previsto en la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en esta ordenanza serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Santa Elena , por todas las personas naturales o jurídicas, sean públicas, privadas o mixtas, y que su actividad sea de comercio, prestación de servicios, educativas, hospitalarias, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, almacenamiento y expendio de combustibles, explosivos, manejo de productos químicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo de siniestro, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro, establecidas en el Artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Art. 3.- Hecho Generador. - Las tasas establecidas en esta ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios técnicos y administrativos prestados por el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, en aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos.

Art. 4.- Sujeto Activo. - El sujeto activo es el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 5.- Sujeto Pasivo. - Se considera sujeto pasivo a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendio que se encuentren en el cantón Santa Elena.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS

Art. 6.- Servicios. - Los Servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena y que están sujetos a tasas son:

- a) **Permiso anual de funcionamiento.** - Autorización que el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena emite a todo local para su funcionamiento obligatorio y se obtendrá hasta el 30 de abril de cada año, posterior a esta fecha se iniciará con el cobro de las multas, tendrá vigencia de un año calendario que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.
- b) **Permiso de transporte de combustible y materiales peligrosos.** - Autorización que el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena emite para realizar actividades de transporte de combustible y tiene vigencia de un año calendario que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.
- c) **Permiso ocasional de funcionamiento o espectáculos públicos.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena emite para la realización de actividades no permanentes de uno a treinta días, su validez será determinada al momento de su emisión.
- d) **Aprobación de planos del sistema contra incendios y planos contra incendios.** - Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena emite sobre un proyecto de construcción o construcción existente. Construcción menor a 4 pisos (planos contra incendios), construcción mayor a 4 pisos (planos de sistema contra incendios).
- e) **Aprobación de permiso de factibilidad y certificado para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.** - Es el aval que otorga el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.
- f) **Permiso de ocupación y habitabilidad de planos de sistema contra incendios y plano contra incendios de edificaciones, urbanizaciones y conjuntos residenciales.** - Autorización otorgada por el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena a la persona interesada o profesional de la obra, una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar. Durante las pruebas se encontrará el propietario o el representante junto con el personal técnico el desempeño de los equipos al 80% de su funcionamiento.
- g) **Copia certificada del permiso anual de funcionamiento.** - Consiste en otorgar una copia certificada del permiso de funcionamiento del año vigente.
- h) **Resellado de planos.** - Consiste en un nuevo sellado de planos, solicitado por el mismo usuario por motivos de modificación del diseño. En caso de pérdida se cobrará el 10% del pago inicial.
- i) **Alquiler de bienes.** - Es la autorización para el alquiler de los bienes o para ceder en arrendamiento los inmuebles de su propiedad.
- j) **Otros Servicios.** - Consiste en realizar el cobro por los servicios de capacitación y otros servicios técnicos especializados, venta de bienes diversos y renta de vehículos y propiedades que presta el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena.
- k) **Contravenciones, multas y recargo de intereses por mora.** - Establecida en la Ley de Defensa Contra Incendios y emitida por el Comité de Administración y Disciplina.

CAPITULO III

REQUISITOS Y OBLIGATORIEDAD

Art.7.- Cobro de Obligaciones. - Las personas naturales o jurídicas que se encuentren adeudando valores al Cuerpo de Bomberos, podrán solicitar la suscripción de un convenio de pago mismo que no podrá extenderse más allá de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), el plazo del convenio se fijará de acuerdo al monto de la deuda de una manera razonable, rigiéndose a la siguiente tabla:

| MONTO DE TOTAL DE CONVENIO | PLAZO/MESES |
|----------------------------|-------------|
| 0 – 100 | 0 |
| 100,01- 300 | 3 |
| 300,01-500 | 6 |
| 500,01 -1000 | 9 |
| 1001,00 en adelante | 12 |

El convenio será suscrito por el valor total de lo adeudado a la fecha, considerando que el permiso de funcionamiento será otorgado a la firma del convenio, en caso de incumplimiento será revocado y posterior proceso de clausura.

Para el cumplimiento de los párrafos precedentes, el Cuerpo de Bomberos y el contribuyente deberán observar las disposiciones del Código Tributario referente a las formas de extinción de la obligación tributaria, el Código Orgánico Administrativo, la presente ordenanza y demás disposiciones supletorias;

Art. 8.- Requisitos y obligatoriedad del Departamento de Prevención de Incendios. - *El propietario del local o la persona interesada para obtener el permiso de funcionamiento debe presentar al Cuerpo de Bomberos de Santa Elena la siguiente documentación;*

1.- Requisitos para otorgar el permiso anual de funcionamiento de locales comerciales, instituciones públicas, privadas, servicio social, locales especiales y otros. PRIMERA VEZ

- *Solicitud de petición a la Primera Jefatura. (El trámite es personal y en caso de realizarlo por terceros deberá presentar una autorización o poder especial según corresponda).*
- *Copia de cédula de identidad,*
- *Copia del RUC o RIMPE.*

- *Para compañías legalmente constituidas, se requerirá copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el registro mercantil actualizado.*
- *Copia de pago de predio urbano (excepto para los permisos de espectáculos públicos ocasionales).*
- *Inspección favorable por parte de la Unidad.*
- *Copia de la factura de la compra o recarga del extintor*
- *Copia del certificado o carnet de discapacidad vigente*
- *Correo electrónico del contribuyente.*

1.1 Renovación

- Copia del RUC o RIMPE actualizado
- Solicitud de trámite (El trámite es personal y en caso de realizarlo por terceros deberá presentar una autorización o poder especial según corresponda).
- Para compañías legalmente constituidas, se requerirá copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el registro mercantil actualizado.
- Solicitud de trámite, es un documento que se realiza de manera personal, en caso de que la persona no pudiere presentar dicha solicitud, deberá otorgar poder especial o carta de autorización a un tercero para realizar el trámite.
- Informe favorable de la inspección;
- Copia del permiso de funcionamiento del año anterior.
- Copia del certificado o carnet de discapacidad vigente.
- Copia de la factura o certificación de compra, recarga o mantenimiento de los equipos de protección contra incendios de talleres autorizados por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
- Copia del pago de la planilla del impuesto predial. (excepto para los permisos de espectáculos públicos ocasionales).
- Pago de la tasa de servicio y permiso de funcionamiento.
- Correo electrónico del contribuyente.

2.- Requisitos para permisos ocasionales (espectáculos o eventos públicos)

- *Solicitud de petición a la Primera Jefatura.*
- *Copia de cédula de identidad del organizador el evento.*
- *Copia de cedula de identidad encargado de la seguridad el evento.*
- *Copia del RUC o RIMPE*
- *Plan de emergencia y contingencia aprobado por la Unidad de Prevención del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena.*
- *Informe mecánico firmado por profesional que certifiquen que las maquinas están en buen estado y operativas.*
- *Capacitación por parte de la Unidad de Prevención del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena.*
- *Inspección favorable por parte de la Unidad.*
- *Medidas de seguridad: Señaléticas, rutas de evacuación punto seguro, cinta de peligro, etc.*
- *Correo electrónico del organizador.*

3.- Requisitos para permisos de vehículos de transporte de materiales peligrosos, GLP, combustibles, y similares. –

- *Solicitud de petición a la Primera Jefatura.*

- *Copia de cédula de identidad.*
- *Copia del RUC o RIMPE actualizado.*
- *Copia de matrícula.*
- *Registro vehicular actualizado.*
- *Copia de la Última revisión técnica vehicular*
- *Cupo otorgado por el ARCH.*
- *Copia de la factura o certificación de compra, recarga o mantenimiento de los equipos de protección contra incendios.*
- *Copia del permiso de funcionamiento del año anterior.*
- *Licencia del conductor. (Poder en caso asignado)*

4.- Requisitos para Capacitación del departamento de Prevención de Incendios

- *Solicitud de petición a la Primera Jefatura.*
- *Copia de cédula de identidad.*

Art. 9.- Requisitos y obligatoriedad de la Unidad de Prevención de incendios. –

1.- Requisitos para otorgar el certificado de normas de construcción del sistema contra incendios, GLP y otros.

- *Solicitud de petición a la Primera Jefatura.*
- *Solicitud de normas.*
- *Copia de cédula de identidad.*
- *Copia del registro profesional.*
- *Escritura de propiedad.*
- *Copia certificada del Registro de la Propiedad.*

2.- Requisitos para otorgar la aprobación de planos del sistema contra incendios, contra incendios y otros, de edificaciones nuevas y existentes.

- *Solicitud de petición a la Primera Jefatura,*
- *Normas de construcción aprobadas y actualizada (6 meses).*
- *Los diseños estarán basados en las normativas Ley de Defensa Contra Incendios, Normas de Construcción Ecuatoriana, NFPA acorde diseño y requerimientos memorias de cálculos.*
- *Tres juegos de planos formato A1, A2, A3.*

3.- Requisitos para otorgar la aprobación de ocupación y habitabilidad del sistema contra incendios, y otros.

- *Solicitud de petición a la Primera Jefatura.*
- *Copia del pago de aprobación de planos.*
- *Inspección prueba y mantenimiento por parte de la Unidad de Proyecto.*
- *Los diseños se basarán en normativas de la Ley Defensa Contra Incendios, Normas de Construcción Ecuatoriana, NFPA acorde a requerimientos.*

4.- Requisitos para otorgar la aprobación de planes de emergencia y contingencia.

- *Obligatorio para todo establecimiento que tenga más de doscientos metros cuadrados (200 m²) o albergue a más de 20 personas.*
- *Solicitud de petición a la Primera Jefatura.*
- *Copia de pago de aprobación de planos.*

- Copia del pago de ocupación y habitabilidad.
- Los diseños estarán basados en las normativas Ley Defensa Contra Incendios, Normas de Construcción Ecuatoriana, NFPA 101 acorde a requerimientos.

5.- Requisitos para Capacitación de Unidad de Prevención.

- Solicitud de petición a la Primera Jefatura.
- Copia de cédula de identidad o nombramiento.

CAPITULO IV

TASAS

Art. 10.- Parámetros de Cálculo. – Para la fijación de las tasas correspondientes, se clasifican a los locales comerciales por actividad económica, considerando la peligrosidad por tamaño del área y número de personas que laboran de acuerdo a la siguiente tabla:

| DETALLE DEL RIESGO | RIESGO ALTO | RIESGO MODERADO | RIESGO BAJO |
|--------------------------|--------------------|-------------------|-----------------|
| CATEGORIA | TIPO C | TIPO B | TIPO A |
| AREA DEL ESTABLECIMIENTO | DE 201,00 M2 O MAS | DE 51,00 A 200 M2 | DE 1,00 A 50 M2 |

En caso de locales comprendidos en el tipo A que supero cuatro personas, se lo clasificara como Tipo B, riesgo moderado.

En el caso de locales comprendidos en Tipo B, que superen trece personas, se considerara como Tipo C, Riesgo Alto.

Art. 11.- Tasas. - Por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, cobrará las siguientes tasas, establecidas en porcentajes del Salario Básico Unificado que se encuentre vigente:

1.- Tasa por permiso anual de funcionamiento.

| ALMACENES | RIESGO ALTO | RIESGO MODERADO | RIESGO BAJO |
|--|--------------------------------|---|---|
| | TIPO C | TIPO B | TIPO A |
| | De 201,00 m ² A mas | De 51,00 m ² A 200,00 m ² | De 1,00 m ² A 50,00 m ² |
| Almacenes en general, | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Boutique o prendas de vestir | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Bazares y Artículos de regalos | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Comisariatos y supermercados | 41,53% | 19,95% | 14,21% |
| Compra venta de Alimentos al Por Mayor | 19,13% | 16,39% | 10,93% |
| Compra venta de | 17,76% | 15,03% | 9,56% |

| | | | |
|---|--------------------|------------------------|--------------------|
| Alimentos al Por Menor | | | |
| Calzado y Afines, | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Colchones | 17,76% | 12,30% | 6,83% |
| Equipos de Seguridad, | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Equipos de Oficina, | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Ferreterías, | 20,49% | 15,03% | 9,56% |
| Galerías, | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Insumos Agrícolas Agroquímicos, | 17,76% | 12,30% | 6,83% |
| Joyería o Relojería | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Librerías, Papelerías o Revistas, | 17,76% | 15,03% | 9,56% |
| Llantas | 17,76% | 15,03% | 9,56% |
| Materiales de construcción, | 23,22% | 17,76% | 12,30% |
| Maquinarias Agrícolas, (Repuestos) | 21,86% | 17,76% | 13,66% |
| Motores y Repuestos Automotrices, | 21,86% | 17,76% | 13,66% |
| Muebles y equipos de oficina | 17,76% | 15,03% | 9,56% |
| Musicales y Discos, | 17,76% | 15,03% | 9,56% |
| Plásticos, Cartones y Fundas, | 17,76% | 15,03% | 9,56% |
| Repuestos Automotrices y Accesorios, | 17,76% | 15,03% | 9,56% |
| Ropas | 17,76% | 15,03% | 9,56% |
| Tejidos y Confecciones | 17,76% | 15,03% | 9,56% |
| Vehículos o Motocicletas | 21,86% | 17,76% | 13,66% |
| Vidrios | 17,76% | 15,03% | 9,56% |
| Otros Almacenes | 21,86% | 17,76% | 13,66% |
| Almacenes de electrodomésticos | 27,32% | 20,49% | 13,66% |
| | | | |
| SERVICIO Y TURISMO | RIESGO ALTO | RIESGO MODERADO | RIESGO BAJO |
| | | | |
| Categoría | TIPO C | TIPO B | TIPO A |
| Agencias bancarias y sucursales, | 49,18% | 32,79% | 19,13% |
| Alquiler de Vehículos | 49,18% | 32,79% | 32,79% |
| Asaderos y/o pollerías | 9,56% | 7,10% | 5,19% |
| Agencias de Viajes y | 11,48% | 7,92% | 6,01% |

| | | | |
|---|--------|--------|--------|
| Turismos, | | | |
| Baños Calientes | 20,49% | 12,30% | 9,56% |
| Bares, Barras, Cantinas, Salones | 20,49% | 12,30% | 9,56% |
| Cajeros Bancarios, | 19,13% | 19,13% | 19,13% |
| Cafeterías | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Casinos, juegos de azar | 20,49% | 13,66% | 6,83% |
| Centros Estéticos, Gimnasios o masajes | 20,49% | 13,66% | 6,83% |
| Cabinas De uno a tres locutorios | 8,20% | 6,83% | 5,46% |
| Cabinas De cuatro en adelante | 10,93% | 9,56% | 6,83% |
| Cyber | 10,93% | 9,56% | 5,46% |
| Cyber + cabinas (de uno a tres locutores) | 13,66% | 10,93% | 8,20% |
| Cyber + cabinas (Cuatro locutores en adelante) | 15,03% | 12,30% | 9,56% |
| Comerciales, | 20,49% | 15,03% | 8,20% |
| Cooperativas de Ahorro y Crédito matriz | 49,18% | 32,79% | 19,13% |
| Centros Vacacionales | 68,31% | 49,18% | 19,13% |
| Cines y Teatros, | 24,59% | 19,13% | 12,30% |
| Clubes Sociales, eventos culturales y afines | 7,10% | 6,01% | 5,19% |
| Coop, Ahorros y Créditos, Sucursales, | 23,22% | 15,03% | 10,93% |
| Coop, /Transporte Terrestre, | 43,72% | 32,79% | 21,86% |
| Consultorios, Dispensarios, | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Complejos turísticos | 68,31% | 49,18% | 19,13% |
| Copiadoras, | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Depósitos de Colas, Cervezas, | 12,57% | 6,83% | 4,10% |
| Despensas | 6,83% | 5,46% | 4,10% |
| Discotecas, Salsotecas y Peñas, | 25,96% | 20,49% | 12,30% |
| Espectáculos, Público Temporales | 40,98% | 24,59% | 10,93% |
| Spa y Masajes | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Farmacias, boticas, Botiquines | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Fuentes de Soda, Heladerías, | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Galleras | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Hospitales Públicos y Afines, | 27,32% | 20,49% | 13,66% |
| Hospitales, Clínicas, Afines, (Particulares o Privadas) | 40,98% | 27,32% | 20,49% |
| Hostales y Hosterías | 32,79% | 19,13% | 10,93% |

| | | | |
|--|--------|--------|--------|
| Hospedaje Hoteles, | 32,79% | 19,13% | 10,93% |
| Juegos Electrónicos, | 9,56% | 6,01% | 4,10% |
| Juegos Mecánicos, | 27,32% | 13,66% | 6,83% |
| Karaokes | 20,49% | 12,30% | 9,56% |
| Hipermarket | 68,31% | 49,18% | 19,13% |
| Licoreras | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Mini market, | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Moteles, | 24,59% | 16,39% | 12,30% |
| Night Clubs | 32,79% | 21,86% | 16,39% |
| Oficinas de transportes terrestre | 43,72% | 32,79% | 21,86% |
| Radiodifusoras, | 15,03% | 9,56% | 6,83% |
| Residenciales | 19,13% | 13,66% | 9,56% |
| Restaurantes Chifas | 19,13% | 13,66% | 9,56% |
| Restaurantes, Cabañas Restaurant | 16,39% | 12,30% | 9,56% |
| Pensiones, | 19,13% | 13,66% | 9,56% |
| Pizzerías | 9,56% | 5,46% | 4,10% |
| Picanterías y cevicherías | 15,03% | 9,56% | 6,83% |
| Sala de Eventos o concentración de Publico | 32,79% | 20,49% | 13,66% |
| Sala de Tatuajes | 13,66% | 9,56% | 6,83% |
| Salas de Billar y Afines, | 17,76% | 12,30% | 9,56% |
| Transporte de Cargas | 32,79% | 19,13% | 10,93% |
| Televisión y Tv, X cable | 34,97% | 22,95% | 14,21% |
| Unidad Educativa Particular, | 13,66% | 9,02% | 6,83% |
| Prostíbulos, Casas Citas, | 28,69% | 19,13% | 9,56% |
| Productos Naturales, | 9,56% | 6,83% | 4,10% |

| NEGOCIOS VARIOS, | RIESGO ALTO | RIESGO MODERADO | RIESGO BAJO |
|--|-------------|-----------------|-------------|
| | TIPO C | TIPO B | TIPO A |
| Ambulantes, Eventos familiares(calle) | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Alquiler de materiales de equipo de construcciones | 32,79% | 21,86% | 13,66% |
| Alquiler de materiales para eventos Social | 17,76% | 10,93% | 6,83% |
| Alquiler de materiales de uso de oficina y afines | 17,76% | 10,93% | 6,83% |
| Alquiler o Venta de Videos | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Alquiler de oficinas y o locales u otros inmuebles | 19,67% | 9,56% | 6,83% |

| | | | |
|---|--------|--------|--------|
| Accesorios de Celulares, computadores y afines | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Bar Escolar | 5,46% | 4,10% | 2,73% |
| Belleza y Peluquería | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Bingos | 11,48% | 9,56% | 6,83% |
| Bazares | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Bloqueras | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Bodegas en General | 19,67% | 9,84% | 6,83% |
| Boutique | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Cantina | 13,11% | 6,56% | 4,10% |
| Canchas deportivas | 16,39% | 12,30% | 6,83% |
| Centros comerciales | 20,49% | 16,39% | 12,30% |
| Compra y venta de valores, Prenderías | 20,49% | 16,39% | 12,30% |
| Comedores, Cafeterías, | 9,56% | 6,01% | 4,10% |
| Compañías de Seguros en General | 20,49% | 16,39% | 12,30% |
| Consultorios "Jurídicos administrativos y afines" | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Casas de Cambios o empeño | 17,49% | 11,48% | 7,10% |
| Compra, Venta, Renta de Vehículos, | 17,49% | 11,48% | 7,10% |
| Diarios y Semanarios, | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Escuelas, Colegios Institutos Público, | 19,13% | 14,21% | 7,10% |
| Escuelas, Colegios Institutos Privados, | 21,86% | 15,03% | 9,56% |
| Escuelas de conducción | 43,72% | 32,79% | 21,86% |
| Empresas de Guardianía de seguridad, | 18,58% | 13,11% | 7,65% |
| Frigoríficos, | 11,48% | 7,92% | 6,01% |
| Fundaciones Servicios Comunitario | 17,49% | 14,48% | 10,11% |
| Futbolines, | | | 2,73% |
| Florerías o floristerías | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Funerarias, | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Garajes, Parqueaderos, | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Gimnasios, Masajes/Baños | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Lavanderías y Tintorerías, | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| lavadoras y lubricadora | 12,30% | 9,56% | 7,65% |
| Laboratorios Clínicos | 12,30% | 9,56% | 6,83% |
| Librería y Papelerías, | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Medios de Comunicación Impresos | 20,49% | 15,03% | 9,56% |
| Medios de Comunicación | 40,98% | 9,56% | 6,83% |

| | | | |
|---|-----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| Radial | | | |
| Medios de Comunicación (Televisión) | 40,98% | 20,49% | 12,30% |
| Oficinas en general | 36,89% | 20,49% | 12,30% |
| Ópticas | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Pollos faenados y huevos | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Recicladoras, | 17,76% | 12,30% | 6,83% |
| Tercenas, Pescaderías, | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Tiendas de abarrotes fruterías | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Viveros | 13,66% | 9,56% | 6,83% |
| Kiosco, eventos familiares internos | | | 2,73% |
| INDUSTRIAS, | RIESGO ALTO | RIESGO MODERADO | RIESGO BAJO |
| | TIPO C | TIPO B | TIPO A |
| | De 200 m² a mas | De 51 a 200 m² | De 0 a 50 m² |
| | De 11 Personas a mas | De 3 a 10 Personas | Máximo 2 Personas |
| Agroquímicas, | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Alimenticias, | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Antenas Telefónicas, Radio, Internet, Repetidoras | 43,72% | 32,79% | 21,86% |
| Azucareras, | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Balanceados, Abonos o fertilizantes | 43,72% | 32,79% | 21,86% |
| Bloques y afines, | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Cartoneras | 188,52% | 135,25% | 105,19% |
| Carrocerías | 188,52% | 135,25% | 105,19% |
| Cía., Seguridad, Guardianía, | 32,79% | 22,95% | 14,21% |
| Camaroneras, /Laboratorio Larvas, | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Constructoras, Públicas y Privadas | 188,52% | 135,25% | 105,19% |
| Confecciones de Prendas de Vestir | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Evisceradoras, | 47,81% | 32,24% | 21,31% |
| Evisceradoras, Artesanales | 20,49% | 13,66% | 8,20% |
| Empacadoras Camarón, | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Banaderas y Fincas | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Fábricas de hielo, Agua | 75,14% | 53,83% | 35,79% |
| Fábricas de Helado | 75,14% | 53,83% | 35,79% |

| | | | |
|---|---------|---------|---------|
| Fábricas de Plásticos, | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Fábricas de Gaseosas, | 75,14% | 53,83% | 35,79% |
| Fábricas en General, | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Florícolas | 75,14% | 53,83% | 35,79% |
| Granjas avícolas entre otras especies | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Granjas porcinas, vacuno entre otras especies | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Haciendas | 43,72% | 32,79% | 21,86% |
| Importadora y Exportadoras | 188,52% | 135,25% | 105,19% |
| Insumos agrícolas y químicos | 188,52% | 135,25% | 105,19% |
| Imprentas y Periódicos, | 75,14% | 53,83% | 36,07% |
| Inmobiliarias, | 188,52% | 135,25% | 105,19% |
| Madereras | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Metalmecánica, | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Mineras y /o Canteras | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Pesqueras y Afines, | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Plásticos | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Procesadoras de alimentos bebidas y refrescos | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Productos Químicos | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Pampas, Secadoras, Pescaderías, | 75,14% | 53,83% | 32,51% |
| Pampas Artesanales | 20,49% | 13,66% | 8,20% |
| Textil | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Otras Industrias o Fábricas, | 188,52% | 135,25% | 105,19% |

| TALLERES | RIESGO ALTO | RIESGO MODERADO | RIESGO BAJO |
|---------------------------------|-------------|-----------------|-------------|
| | TIPO C | TIPO B | TIPO A |
| Aserradero/Depósitos De Madera, | 14,48% | 9,56% | 6,56% |
| Bicicletas, Baterías y motos, | 7,65% | 5,74% | 4,10% |
| Bloqueras | 9,56% | 6,56% | 4,64% |
| Calzado, Zapaterías, Tapicería, | 6,83% | 5,46% | 4,10% |
| Carpintería y Afines | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Carbonerías | 6,83% | 5,46% | 4,10% |
| Colchones, | 8,20% | 6,83% | 4,10% |
| Costuras y Confecciones | 8,20% | 6,83% | 4,10% |

| | | | |
|--|--------|--------|-------|
| Eléctricos electrónicos y Refrigeración, | 8,20% | 6,83% | 4,10% |
| Fotográficos, | 8,20% | 6,83% | 4,10% |
| Fundición, | 8,20% | 6,83% | 4,10% |
| Joyería y Relojería, | 8,20% | 6,83% | 4,10% |
| Latonería, | 8,20% | 6,83% | 4,10% |
| Mecánica Automotriz, | 8,20% | 6,83% | 4,10% |
| Panadería y pastelería, | 9,56% | 5,46% | 4,10% |
| Publicidad y rótulos | 9,56% | 5,46% | 4,10% |
| Radio y Televisión, | 8,20% | 6,83% | 4,10% |
| Reencauchadoras, | 6,83% | 5,46% | 4,10% |
| Recarga y mantenimiento Extintores, | 20,49% | 15,03% | 9,56% |
| Repuestos de Bicicleta, | 6,83% | 4,92% | 4,10% |
| Servicios Automotrices, | 7,92% | 5,74% | 4,10% |
| Taller en General | 7,92% | 5,74% | 4,10% |
| Tornería y precisión, | 13,66% | 9,56% | 6,83% |
| Venta de lubricantes, | 15,03% | 9,56% | 6,83% |
| Venta de oxígeno, | 15,03% | 9,56% | 6,83% |
| Vidrio y Afines, | 9,56% | 6,83% | 4,10% |
| Vulcanizadoras, | 9,56% | 6,83% | 4,10% |

2.- Tasa por permiso de transporte de combustible.

| ALTO RIESGO, | RIESGO ALTO | RIESGO MODERADO | RIESGO BAJO |
|--|--------------------|------------------------|--------------------|
| | TIPO C | TIPO B | TIPO A |
| Polvorines Almacenamientos de Explosivos, | 131,15% | 98,36% | 49,18% |
| Astilleros Varaderos, | 81,15% | 54,10% | 36,07% |
| Estaciones eléctricas y Subestaciones | 209,60% | 157,33% | 100% |
| Almacenamiento Y/O Expendio de GLP | | | |
| Almacenamiento de combustible, Tanques Estacionarios, Plantas Envasadoras el 8% de la RBU x cada metro cubico | | | |
| Capacitacion a Empresas privadas 1,37 %, | | | |
| Empresas, Industrias, Hoteles y Afines, Tanques Aéreos/ | | | |
| CENTRO DE ACOPIO DEPOSITO DE DISTRIBUIDORA DE GLP TRANSPORTE DE GLP | | | |
| 1 - 100 cilindros, | 1- 1500 kg | | 10,66% |

| | | |
|---------------------|----------------|--------|
| 100 - 200 cilindros | 1500 - 3000 kg | 15,85% |
| 200 - 300 cilindros | 3000 - 4500 kg | 21,58% |
| 300 - 400 cilindros | 4500 - 6000 KG | 27,87% |

| | | | |
|---|---------|---------|---------|
| Comercializadora de Envasado de cilindros de GLP | 188,52% | 135,25% | 105,10% |
|---|---------|---------|---------|

| Transporte de materiales peligrosos | | Porcentaje | |
|--|----------------|-------------------|--|
| 1 - 100 cilindros, | 1- 1500 kg | 10,66% | |
| 100 - 200 cilindros | 1500 - 3000 kg | 15,85% | |
| 200 - 300 cilindros | 3000 - 4500 kg | 21,58% | |
| 300 - 400 cilindros | 4500 - 6000 Kg | 27,87% | |

| | | | |
|---|-------------|--------|--|
| Gasolinera artesanal/ Surtidor | 1- Pistola | 9,02% | |
| | 2 - Pistola | 10,66% | |
| | 3 - Pistola | 11,75% | |
| | 4 - Pistola | 13,66% | |
| | 6 - pistola | 18,03% | |

| EXTRACCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PETROLEO Y DERIVADOS | | | |
|--|-------------------|--------|--|
| <p>Petroleras, Refinerías 0,15 x mil del valor de los predios urbanos y rústicos, y/o 10 % de los gastos administrativos y operativos (papelería, equipos herramientas, materiales en caso de emergencia según el área y producto de la empresa,) SEGÚN EL AREA DE RIESGO</p> <p>PARA EMPRESAS HIDROCARBUROS QUE FLOTAN SOBRE EL AGUA (FOAM 3%) 100 GL, FOAM POR CADA 200 METROS CUADRADOS (VALOR APROXIMADO POR GALON 100 DOLARES AMERICANOS) MAS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS</p> <p>PARA EMPRESAS CON SOLVENTES POLARES QUE FLOTAN SOBRE EL AGUA (FOAM 6%) 100 GL, FOAM POR CADA 100 METROS CUADRADOS (VALOR APROXIMADO POR GALON 150 DOLARES AMERICANOS) MAS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS</p> | | | |
| Vehículos o Transporte de Combustibles líquidos derivados de petróleo y/o materiales peligrosos | | | |
| 1 - 5.000 Galones | 1 a 90 Barriles | 17,76% | |
| 5001 - 10.000 Galones | 91 a 180 barriles | 27,87% | |

| | | | | |
|---|--------------------|----------------------------|----------------|----------------|
| 10.000 - 15.000 Galones | 180 a 270 barriles | 36,07 % | | |
| Estaciones de servicios | | 4 islas en adelante | 3 islas | 2 islas |
| | | 78,14% | 46,72 % | 33,06 % |
| Importadora, Fábrica, distribución o venta de juegos Pirotécnicos | | 78,14% | 33,06 % | 27,05 % |
| Industrias en General, | | 78,14% | 58,47 % | 45,08 % |
| Lubricadoras, | | 18,58% | 11,75 % | 7,10 % |
| Piladoras, Molinos, Afines, | | 18,58% | 11,75 % | 7,10 % |
| Venta de lubricantes | | 14,21% | 7,92 % | 6,01 % |
| Venta de Oxígeno y Gases industriales | | 24,04% | 9,02 % | 6,01 % |

3.- Tasa por aprobación de permisos por espectáculos públicos. (El porcentaje es en base al Salario Básico Unificado (SBU) vigente).

| 1-50 Personas | 51-100 Personas | 101-300 Personas | 251-500 Personas | Instituciones Públicas |
|---------------|-----------------|------------------|------------------|------------------------|
| 7.40% | 10.40% | 13.20% | 17.50% | 5.00% |

4.- Tasa por aprobación de planos contra incendios para edificaciones según tipo.

| Construcción (m ²) | Costo (% SBU) |
|--------------------------------|---------------|
| 0-250 | 20% |
| 251-500 | 40% |

5.- Tasa por aprobación de estudio de planos de sistema contra incendio de edificaciones existentes y por aprobar.

| Construcción (m ²) | Costo (% SBU) |
|--------------------------------|---------------|
| 0-120 | 10.00% |
| 121-350 | 30.00% |
| 351-500 | 60.00% |
| 501-1.000 | 1 SBU |

| | |
|-------------|----------------|
| 1.001-2,500 | 2 SBU |
| >2.500 | 0.10% SBU X M2 |

6.- Tasa por aprobación de estudio de planos de sistema contra incendio en urbanizaciones existentes y por aprobar. - Se considera solo el área útil para vivienda y equipamiento comunal.

| Construcción área útil (m ²) | Costo en dólares |
|--|------------------|
| - 2.000 | 1 SBU |
| 2.001 - 4.000 | 3 SBU |
| 4.001 - 6000 | 5 SBU |
| 6.001 - 10.000 | 10 SBU |
| >10.000 | 0.11% SBU X M2 |

7.- Tasa por servicio de ocupación y habitabilidad de planos de sistema contra incendios.

a) Tasa por servicio de inspección técnica previo a otorgar permiso de ocupación y habitabilidad de sistema contra incendios. -

| Edificaciones | Tipo | Costo en dólares |
|----------------|----------------|------------------|
| General | A-C-D-E (E1 A) | 20.00 % SBU |
| Urbanizaciones | B | 30.00 % SBU |
| Especiales | E4 | 40.00 % SBU |

b) Tasa por servicio de certificación de permiso de ocupación y habitabilidad de sistema contra incendios. -

| Edificaciones | Tipo | Costo en dólares |
|----------------|----------------------|------------------|
| General | A-C-D-E (E1 A E3) | 6.00% SBU |
| Urbanizaciones | B | 12.00% SBU |
| Especiales | E4 | 21.00% SBU |

c) Tasa por servicio de aprobación del sistema contra incendios. -

| Construcción (m ²) | Costo en dólares |
|--|------------------|
| 0 - 150 | 20.00% SBU |
| 151 - 500 | 65.00% SBU |
| > 500 | 90.00% SBU |
| Urbanizaciones | 1.5 SBU |
| Tanque Centralizados de gas, estaciones de servicio y otros | 65.00% SBU |

8.- Tasa por servicio de ocupación y habitabilidad de planos contra incendios

a) Tasa por servicio de inspección técnica previo a otorgar permiso de ocupación y habitabilidad contra incendios. -

| Edificaciones | Tipo | Costo en dólares |
|----------------------|---------------|-------------------------|
| General | A-C-D-E (E1 A | 12.50% SBU |

b) Tasa por servicio de certificación de permiso de ocupación y habitabilidad contra incendios. -

| Edificaciones | Tipo | Costo en dólares |
|----------------------|-------------------|-------------------------|
| General | A-C-D-E (E1 A E3) | 5% SBU |

c) Tasa por servicio de aprobación de ocupación y habitabilidad contra incendios. -

| Construcción (m²) | Costo en dólares (% SBU) |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| 0-500 | 12.50% |

9.- Tasa por servicio de prueba o revisión del sistema contra incendios para edificaciones en general, urbanizaciones y otros solicitados por el usuario.

| Descripción | Costo en dólares |
|-------------------------------|-------------------------|
| Sistema contra incendios | 60.00% SBU |
| Contra incendios | 40.00% SBU |
| Urbanizaciones Tipo I | 2 SBU |
| Urbanizaciones Tipo II, otros | 3 SBU |

10.- Tasa por aprobación de planes de emergencia y contingencia para empresas, edificaciones, urbanizaciones, gasolineras y otros.

- Tasa por planes de emergencia y contingencia: 11.70% SBU

11.-Tasa por emisión o reimpresión de documentos de archivo.

- Documentos de archivo del 2000 al 2017: 2.50% SBU
- Documentos de archivo del 2018 en adelante: 1.30% SBU
- Informes: 5.00% SBU-

12.- Tasa por aprobación de planes de emergencia y contingencias para locales comerciales menores.

- Revisión de planes de emergencia y contingencia: 1.30% del SBU

13.- Tasa por inspección e informe de riesgos.

- Por inspección e informe de riesgos: 1% SBU

14.- Tasa por certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos de Santa Elena.

Se emitirá única y exclusivamente si el contribuyente no adeuda a la Institución y su costo será de 1.37% SBU.

Este documento debe ser anexado a todo trámite de aprobación de planos.

15.- Tasa por servicio de capacitación. - Para instituciones públicas y privadas,

Se brindarán charlas de capacitación sin ningún costo, a la comunidad y a las unidades educativas sobre prevención de incendios y actuación en caso de sismos o eventos peligrosos. Podrán suscribirse convenios de apoyo mutuo con las instituciones públicas.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 12.- De los Órganos Instructor y Sancionador. – El proceso administrativo sancionador de las contravenciones o infracciones contempladas en esta norma, estará a cargo el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena, se regirá de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y la presente ordenanza.

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán tramitadas por la persona responsable de la unidad de Prevención del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, según sea el caso, como órgano Instructor, observando el debido proceso y sancionado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, como órgano Sancionador.

Art. 13.- Del Procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición motivada de otros órganos, o por denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor de oficio dispondrá la práctica de diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 14.- Prueba y dictamen. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción, emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

Art. 15.- Resolución. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, en su calidad de Órgano Sancionador, recibido el dictamen, observará que se hayan cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondiente Resolución.

Art. 16.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la

imposición de la sanción. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 17.- Plazo en citaciones. - Si el propietario del local o persona responsable del mismo no acudiere a la primera citación en el término de ocho (8) días desde la fecha de emisión, se notificará por segunda vez. Si no acudiere a la segunda citación en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se le notificará el aviso de pre-clausura del local y si en el término tres (3) días no cumpliera, se notificará a la autoridad competente para la aplicación de la sanción respectiva y/o clausura del local.

Art. 18.- Pre-clausura de local. - Una vez que se emite y entrega la segunda citación y el propietario del establecimiento no acudiere, se notificará mediante oficio dirigido por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena al propietario del local comercial o edificación o construcción, se sancionará, multará y se colocará el sello de pre-clausura, indicando los pasos correspondientes para el levantamiento de la misma. Se esperará los 3 días correspondientes.

Art. 19.- Clausura. - Si el propietario o responsable no ha cumplido con las disposiciones de defensa contra incendios ni acudiere a las citaciones realizadas, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena ordenará con los debidos fundamentos, la clausura del edificio, local e inmueble en general.

Art. 20.- Reapertura de locales clausurados. - Para reabrir un local clausurado el propietario o persona responsable del local debe cumplir con los requerimientos realizadas por Departamento de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena.

Art. 21.- Citaciones previa clausura de locales. - Para ordenar la clausura de locales se citará previamente por dos ocasiones al propietario o responsable, a fin de que cumpla con las disposiciones de defensas contra incendios y de no cumplir con lo requerido el jefe de la Institución se dirigirá mediante oficio al propietario del local informando de la sanción y clausura.

Art. 22.- Levantamiento de sellos de clausura. - Los sellos de clausura se levantarán una vez que el contribuyente haya realizado los pagos respectivos en la institución y colocado las recomendaciones emitidas por el departamento de Prevención de Incendios, previa verificación.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Art. 23.- Sanciones y multas. - El incumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, Reglamento de aplicación a los Arts. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, Reglamento de

Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, esta ordenanza y demás normativas y disposiciones aplicables a la materia, conllevará a la imposición de las sanciones y multas siguientes:

1. Por no cancelación de permisos de funcionamiento de locales comerciales.

- Locales: 40% del valor del permiso
 - Empresas/Instituciones Públicas y Privadas: 75% del valor del permiso
 - Gasolineras: 100% del valor del permiso
- 2. Por no contar con permiso de transporte de combustible y materiales peligrosos. –**
- Multa de 10 % SBU
- 3. Permiso ocasional de funcionamiento para espectáculos públicos**
- Multa de 10 % SBU
- 4. Por no cumplimiento de las normas de prevención contra incendio. -**

| Normativa | Edificaciones | Reincidentes |
|----------------------------------|----------------------|---------------------|
| Construir sin planos | 1 SBU | 1 SBU |
| Funcionar sin plan de emergencia | 1 SBU | 1 SBU |

5. Por pre-clausura de locales y edificaciones.

| Citaciones | Edificaciones | Gasolineras | Urbanizaciones |
|-------------------|----------------------|--------------------|-----------------------|
| Tercera citación | 40% SBU | 1 SBU | 2 SBU |

6. Por no cumplimiento de las normas de prevención contra incendio.

| Normativa | Locales | Locales reincidentes |
|------------------|----------------|-----------------------------|
| Extintores | 40% SBU | 80% SBU |
| Lámparas | 30% SBU | 60% SBU |
| Señalética | 20% SBU | 40% SBU |

7. Por incendio o conato de incendio sin la documentación correspondiente ni normas de seguridad.-

| Normativa | Sin permisos | Sin medidas de prevención |
|------------------|---------------------|----------------------------------|
| Conato | 1 SBU | 50 % SBU |
| Incendio | 2 SBU | 1 SBU |

8. Por clausura y trabajar haciendo caso omiso de los sellos de clausura.

| Descripción | Multa | Multa reincidente |
|--------------------|--------------|--------------------------|
| Clausura | 1 SBU | 1 SBU |
| Sellos | 1 SBU | 1 SBU |

Art. 24.- Cobro por vía coactiva. - Los valores que no se cancelen por concepto de tasas y multas, llevará implícita la orden de proceder al ejercicio de la jurisdicción coactiva, en los términos previstos en la ley.

CAPITULO VII

Art. 25.- Exenciones. - Para efectos de esta Ordenanza las siguientes personas tendrán exenciones:

- a) **De las personas con discapacidad.** - De conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicará la respectiva exención tributaria de la tasa de servicio de acuerdo al 50% de la tasa para el permiso de funcionamiento.
Las personas beneficiarias de esta exoneración en la tasa de servicio deberán presentar cédula de ciudadanía o el carnet en el que conste su condición como persona con discapacidad, en caso de ser un certificado o carnet que acredite tal calificación deberá encontrarse vigente.
- b) **De las personas adultas mayores.** Las personas adultas mayores quienes tengan actividad económica y que hayan alcanzado (65 años) o más de edad se les aplicará una exención del 50% de la tasa de servicios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Corresponde al Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los edificios, locales e inmuebles en general, en cualquier momento y sin previo aviso. Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios, acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa aplicable en lo relativo a la gestión de servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Se deroga la Ordenanza para el Cobro de tasa por servicios técnicos y administrativos que presta el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Las edificaciones cuyo uso implica concentración de público edificios mayores de 4 pisos o de uso multifuncional y a la fecha de aplicación de la presente ordenanza se encuentran en funcionamiento, cumplirán con lo dispuesto para las nuevas edificaciones en cuanto sea practicable, caso contrario se complementarán con las medidas de protección alternativas que exija el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena.

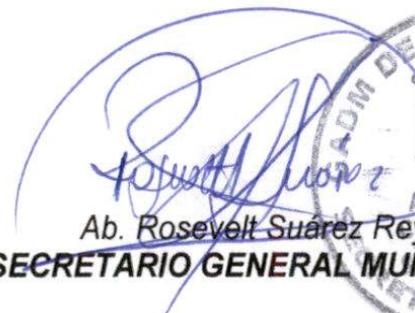
DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación en Segundo Debate por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, a los veintisiete días del mes de diciembre de 2023.



Mgtr. María Del Carmen Acuña Merchán
ALCALDESA DEL CANTÓN SANTA ELENA

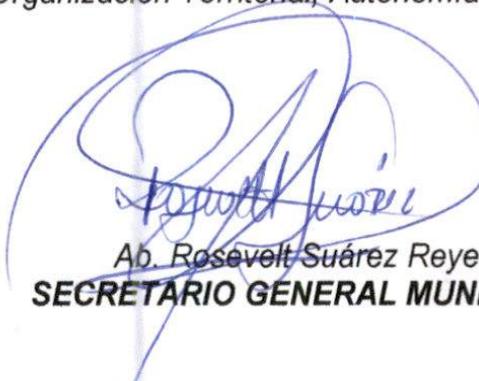


Ab. Rosevelt Suárez Reyes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 28 de diciembre de 2023

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTA ELENA**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesiones ordinarias celebradas los días 20 de diciembre de 2023 y 27 de diciembre de 2023, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.



Ab. Rosevelt Suárez Reyes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Santa Elena, 28 de diciembre de 2023

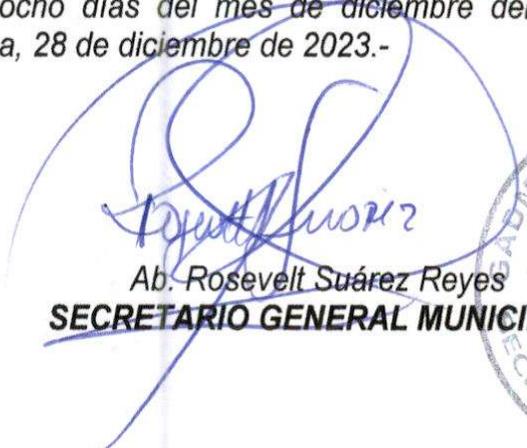
En virtud de que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTA ELENA”**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesiones ordinarias celebradas los días 20 de diciembre de 2023 y 27 de diciembre de 2023, esta Alcaldía facultada en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONA** presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el indicado Art. 322.


Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTÓN SANTA ELENA



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

RAZÓN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede la Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán, Alcaldesa del Cantón, en la Villa de Santa Elena, Capital Provincial del mismo nombre a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Lo certifico.- Santa Elena, 28 de diciembre de 2023.-


Ab. Rosevelt Suárez Reyes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



RAZON: SIENTO COMO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTA ELENA, TRATADA EN SESIÓN DE CONCEJO, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL 27 DE DICIEMBRE DE 2023, LA MISMA QUE CUMPLE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL REGISTRO OFICIAL.



Firmado electrónicamente por:
**ROSEVELT LEONEL
SUAREZ REYES**

**Ab. Roosevelt Suárez Reyes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE
PÍLLARO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el capítulo VII, del Título VI, Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece la normatividad y procedimiento para la formulación, colaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, que en su artículo 255 determina que una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

En este sentido, la Dirección Financiera ha elaborado el informe para reforma presupuestaria por suplementos de crédito y traspasos de crédito, del presupuesto para el ejercicio económico 2023, en función de las normas Contenidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del Código Orgánico de Finanzas Públicas (COPLAFIP).

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso, en concordancia con el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos municipales a expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece; Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde (...)g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece.- Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el GAD Municipal de Santiago de Pillaro, publico la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEFINITIVO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2023, a través de Registro Oficial Edición Especial N° 1000 del 22/08/2023.

Que, mediante informe de la COMISIÓN DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO, en base al el memorando N° M-GADMSP-DFI-386-2023 suscrito por el Dr. Richard Manzano, en calidad de Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro se pronuncia favorablemente con respecto a la Reforma Presupuestaria por suplementos de crédito y trasposos de crédito, del presupuesto para el ejercicio económico del año 2023, y recomiendan su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE la:

PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRASPASOS DE CRÉDITO, DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023, contenido en la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEFINITIVO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese la primera Reforma Presupuestaria por suplementos de crédito y trasposos de crédito, del presupuesto para el ejercicio económico del año 2023, contenido en la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEFINITIVO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2023**, en consideración del memorando N° M-GADMSP-DFI-386-2023

suscrito por el Dr. Richard Manzano, en calidad de Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro y su documentación anexa.

| GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE PILLARO | | | | | |
|---|--|---------------------|------------------------|------------|-------------------|
| REFORMA AL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO 2023 | | | | | |
| INGRESOS | | | | | |
| PARTIDA | DENOMINACION | PRESUPUESTO INICIAL | SUPLEMENTOS DE CREDITO | | PRESUPUESTO FINAL |
| | | | INGRESOS | EGRESOS | |
| 110202001002 | Años Predios Rústicos | 250,000.00 | 7,278.77 | | 257,278.77 |
| 110205001002 | De Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre | 10,000.00 | 9,106.82 | | 19,106.82 |
| 130103001002 | Ocupación de Lugares Públicos | 1,000.00 | 36,046.40 | | 37,046.40 |
| 130108001002 | Servicios Atención Odontológica | 8,000.00 | 2,952.65 | | 10,952.65 |
| 130108002002 | Servicios Rehabilitación Física y Lenguaje | 2,000.00 | 2,776.95 | | 4,776.95 |
| 130118001002 | Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones | 30,000.00 | 871.72 | | 30,871.72 |
| 130199004002 | Otras Tasas por actividades de Minería | - | 1,320.00 | | 1,320.00 |
| 13019902002 | Terminal de Transporte Terrestre | 7,000.00 | 1,059.45 | | 8,059.45 |
| 13019903002 | Consumo de Energía Eléctrica | 11,000.00 | 1,501.11 | | 12,501.11 |
| 140399001002 | Especies Valoradas | 25,000.00 | 11,433.00 | | 36,433.00 |
| 140393002002 | Servicios Administrativos Impuesto Predial Rústico-Urbano | 180,000.00 | 94,575.72 | | 274,575.72 |
| 140399009002 | Formulario Único de Recaudación | - | 14,516.50 | | 14,516.50 |
| 170299002002 | Arriendo Vía Pública (Remate Plazas) | 25,000.00 | 20,613.92 | | 45,613.92 |
| 170404001002 | Incumplimiento de Contratos | 2,000.00 | 9,585.85 | | 11,585.85 |
| 180101002001 | Del Gobierno Central Corriente | 1,454,251.82 | 485,196.49 | | 1,939,448.31 |
| 190499003002 | Compensacion según avaluo catastral por areas verdes | 5,000.00 | 4,671.25 | | 9,671.25 |
| 240299001002 | Venta de Bóvedas y Sitios en el Cementerio | 20,000.00 | 1,600.00 | | 21,600.00 |
| 280101002001 | Del Gobierno Central Inversión | 4,362,755.47 | 162,623.21 | | 4,525,378.68 |
| 380108002 | De anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas - Construcción de Obras | 800,000.00 | 613,804.34 | | 1,413,804.34 |
| | SUMA TOTAL : | 7,193,007.29 | 1,481,534.15 | - | 8,674,541.44 |
| UNIDAD DE PRESUPUESTO | | | | | |
| | | | | | |
| GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE PILLARO | | | | | |
| REFORMA AL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO 2023 | | | | | |
| EGRESOS | | | | | |
| PARTIDA | DENOMINACION | PRESUPUESTO INICIAL | SUPLEMENTOS DE CREDITO | | PRESUPUESTO FINAL |
| | | | INGRESOS | EGRESOS | |
| 331731407000001 | Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos | 1,200.00 | | 144,153.49 | 145,353.49 |
| 341840301001001 | Maquinarias y Equipos | 890,000.00 | | 110,000.00 | 1,000,000.00 |
| 341840301001001 | Expropiación de Terrenos varios sectores del canton | 917,500.00 | | 44,000.00 | 961,500.00 |
| | SUMA TOTAL : | 1,808,700.00 | - | 298,153.49 | 2,106,853.49 |
| UNIDAD DE PRESUPUESTO | | | | | |
| | | | | | |
| GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE PILLARO | | | | | |
| REFORMA AL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO 2023 | | | | | |
| EGRESOS | | | | | |
| PARTIDA | DENOMINACION | PRESUPUESTO INICIAL | TRASPASOS DE CREDITO | | PRESUPUESTO FINAL |
| | | | INCREMENTO | REDUCCIÓN | |
| 116510105000001 | Remuneraciones Unificadas | 38,949.12 | 1,040.00 | - | 39,989.12 |
| 131510706001001 | Beneficio por Jubilación | 125,000.00 | | 1,040.00 | 123,960.00 |
| 212780108001001 | Devolución por Liquidación Convenio de Cooperación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES 2022 | 114,000.00 | 29,000.00 | - | 143,000.00 |
| 311730701000001 | Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos | 79,500.00 | - | 73,000.00 | 6,500.00 |
| 341840301001001 | Expropiación de Terrenos varios sectores del canton | 917,500.00 | 44,000.00 | - | 961,500.00 |
| | SUMA TOTAL : | 1,274,949.12 | 74,040.00 | 74,040.00 | 1,274,949.12 |
| UNIDAD DE PRESUPUESTO | | | | | |

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Píllaro, a los veintiún días del mes de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAN ISRAEL
CHICAIZA TOAPANTA**

Abg. Abrahan Israel Chicaiza Toapanta
Alcalde del Cantón Santiago de Píllaro



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ISAAC SORIA
RIPALDA**

Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo del GADMSP.

CERTIFICO. - Que la presente **PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRASPASOS DE CRÉDITO, DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023.-** fue debidamente aprobada y discutida por el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Píllaro, en dos sesiones distintas, celebrada el martes 19 de diciembre del 2023, y el jueves 21 de diciembre del 2023, en primera y segunda instancia respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ISAAC SORIA
RIPALDA**

Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo del GADMSP.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSP
Píllaro, 04 de enero del 2024

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización remito al Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta, la **PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRASPASOS DE CRÉDITO, DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023.-**, para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ISAAC SORIA
RIPALDA**

Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo del GADMSP.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSP
Píllaro, 04 de enero del 2024.

En la ciudad de Píllaro a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.-
VISTOS: Por cuanto la **PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRASPASOS DE CRÉDITO, DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAN ISRAEL
CHICAIZA TOAPANTA**

Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta
Alcalde del Cantón Santiago de Píllaro

CERTIFICO, que el Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta, en su calidad de Alcalde del Cantón Santiago de Píllaro, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la CERTIFICO, que el Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta, en su calidad de Alcalde del Cantón Santiago de Píllaro, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRASPASOS DE CRÉDITO, DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023**, a los cuatro días del mes de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ISAAC SORIA
RIPALDA**

Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo del GADMSP.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa enmarcado en los principios constitucionales de la República del Ecuador, respecto a garantizar y facilitar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos al hábitat, a una vivienda adecuada y digna, al desarrollo sostenible y el buen vivir, de la ciudad, en concordancia con la obligatoriedad de la construcción de un desarrollo justo, equilibrado y equitativo del territorio.

La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa."

Las municipalidades y distritos metropolitanos deben mantener actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales y los bienes inmuebles deben constar en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en el COOTAD."

El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil. Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad. Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Los artículos 502 y 516, para determinar la valoración de los predios urbanos y rurales determinan que: Los predios urbanos y rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición; con este propósito, y que el Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

En este contexto, la presente Ordenanza permitirá determinar el mecanismo para la valoración de los bienes inmuebles urbanos de la parroquia Sucúa y de la parroquia Santa Marianita de Jesús para el bienio 2023-2024.

EL CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, mismos que se deben regir por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la Norma Suprema dispone que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República, determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, dentro de las cuales, en el numeral 9, se encuentra la de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República señala que, *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales...”;*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, preceptúa dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;*
- Que,** el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; así como la obligación de actualizar cada dos años la valoración de la propiedad urbana y rural, sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa;

- Que,** el artículo 494 del mencionado Código estipula que, *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado...”*;
- Que,** el referido Código en su artículo 495, puntualiza que para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos: *“a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actuales de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil”*;
- Que,** el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD dispone que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo (...) Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valoración; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades (...)”*;
- Que,** los artículos 502 del mismo Código, que se refieren a las reglas para la determinación del valor de los predios urbanos y rurales, respectivamente, disponen que el Concejo aprobará mediante Ordenanza el Plano del Valor de la Tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios como agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación y calidad del suelo, así como los factores para la valoración de las edificaciones;
- Que,** la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 790 del 5 de julio de 2016, fija los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y su ámbito de aplicación a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, realizada por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias.
- Que,** la mencionada Ley en el artículo 17 determina: *“Clases de suelo. En los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales”. “La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural.”*

Que, En la Ley antes citada, en el Capítulo IV, artículo 100, se instituye el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, definiéndolo como un Sistema de Información Territorial, generado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado, a través de una base de datos nacional, que tiene que actualizarse de manera continua y permanente y que es administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual se encarga de regular la conformación y funciones del sistema, y establece las normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral **y valorativa de los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en cada circunscripción territorial.**

Que, para la valoración del bienio 2022-2023, el Concejo Cantonal de Sucúa aprobó la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del suelo Urbanos, los Factores de aumento o Reducción del valor del Suelo, Los Parámetros para la Valoración de la Edificaciones y las Tarifas que regirán para el bienio 2022-2023 en el área urbana de la parroquia Sucúa, la misma que fue aprobada en sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2021.

Que, para la valoración del bienio 2022-2023, el Concejo Cantonal de Sucúa aprobó la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del suelo Urbanos, los Factores de aumento o Reducción del valor del Suelo, Los Parámetros para la Valoración de la Edificaciones y las Tarifas que regirán para el bienio 2022-2023 en el área urbana de la parroquia Santa Marianita de Jesús, la misma que fue aprobada en sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el Concejo Cantonal de Sucúa,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2024-2025 EN EL ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS, SUCÚA Y SANTA MARIANITA DE JESÚS.

Art. 1.- Objeto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, mediante la presente Ordenanza, establece los procedimientos de valoración, valor del suelo, valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifas impositivas e impuesto predial, de todos los predios del cantón urbanos de las parroquias Sucúa y Santa marianita de Jesús, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.-Principios. – Los impuestos prediales urbanos y rurales que regirán para el bienio 2024-2025, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Definición de Catastro. - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 4.- Dominio de la propiedad. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 5.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de los impuestos señalados en la presente ordenanza es el Gobierno Municipal del cantón Sucúa.

Art. 6.- Sujeto del impuesto.- De conformidad con el artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son sujetos pasivo del impuesto predial urbano los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana de la cabecera cantonal de Sucúa y de la cabecera parroquial de Santa Marianita de Jesús, determinados de conformidad con la aprobación del Plan de uso y Gestión de Suelo del Antón Sucúa, publicado en el registro oficial – edición Especial Nro. 257 de fecha viernes 10 de junio del 2022.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Art. 7. - Valor de la propiedad. – De acuerdo con el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de inmueble.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- Valor del suelo. - De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 495, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, apruébese los planos del valor base del suelo para propiedades urbanas de Sucúa y Santa Marianita de Jesús, donde se establece el valor unitario base para cada uno de los polígonos o manzanas y ejes urbanos definidos respectivamente, y las correspondientes tablas que contienen los criterios de ajuste del valor del suelo por metro cuadrado de superficie para cada predio, conforme consta en los Cuadros de Factores de Corrección, anexos de la presente Ordenanza.

Anexo 01: Plano del Valor del Suelo Urbano de la cabecera cantonal de Sucúa

Anexo 02: Plano del Valor del Suelo Urbano de la cabecera parroquial de Santa Marianita de Jesús

Art. 9.- Valoración individual del lote en las áreas urbanas de la cabecera parroquial Santa Marianita de Jesús y cabecera cantonal de Sucúa. – Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la parroquia Sucúa (cabecera cantonal) y parroquia Santa Marianita de Jesús (cabecera parroquial), se tomará el valor unitario base asignado al polígono o manzana y ejes urbanos, área en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste.

Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores en función de las características específicas e intrínsecas propias de cada predio, de acuerdo a los datos disponibles en la base del sistema catastral.

Los factores de corrección o ajuste al valor base del terreno son:

a) Factores de corrección:

- Factor Fondo (fF); (Anexo 3.1)
- Factor Forma (fO); (Anexo 3.1)
- Factor Tamaño (fA); (Anexo 3.1)
- Factor Frente (fR); (Anexo 3.1)
- Factor Localización (fL); (Anexo 3.1)
- Factor Topografía (fT); (Anexo 3.1)
- Factor Hidrometeorológico (fS); (Anexo 3.1)

El procedimiento para el cálculo y determinación de cada uno de los Factores antes mencionados, se realizará de acuerdo a los modelos matemáticos que constan en los Anexos 3.1; 3.2; 3.3; 3.4; 3.5; 3.6 y 3.7 de la presente Ordenanza.

b) Formula para el cálculo del Factor de corrección (FC). - El Factor de Corrección se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FC = 1 - [(1-fF) + (1-fO) + (1-fA) + (1-fR) + (1-fL) + (1-fT) + (1-fS)]$$

c) Avalúo del suelo del lote. - El valor individual del suelo del lote se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

En donde:

VL = Valor individual lote.

PUB = Precio Unitario Base del suelo por metro cuadrado de terreno y que consta en el Plano de Valor del Suelo del Área Urbana de la Parroquia Santa Marianita de Jesús (Anexo 1).

AL = Área del lote

FC =Factor de corrección del precio del suelo.

Nota: Para el cálculo del avalúo de predios urbanos de propiedad horizontal, seguirán en mismo método establecido que en los predios de unipropiedad. Considerándose las alícuotas de cada propietario.

Art. 10.- Valoración de las construcciones en las áreas urbanas de la cabecera parroquial Santa Marianita de Jesús y cabecera cantonal de Sucúa. – Para la valoración de las edificaciones en el área urbana se determinan los siguientes parámetros y procedimientos:

- a) Precio Unitario Base (PUBC) de los Tipos de Construcción.** - Se obtiene de la suma de los valores de los rubros de la edificación, como: estructura, acabados y la disponibilidad de instalaciones, que constan en el anexo 4.

$$\text{PUBC} = (c + vg + cp/ep + pd + cu + p + u + v + e + t + cub + l + s)$$

En donde:

- **c** = columnas;
- **vg** = vigas;
- **cp/ep** = contrapiso/entrepiso;
- **pd** = pared;
- **p** = piso;
- **u** = puertas;
- **v** = ventanas;
- **e** = enlucidos;
- **t** = tumbados;
- **cub** = cubierta (acabado y estructura);
- **l** = instalaciones eléctricas;
- **s** = instalaciones sanitarias.
- **PUBC** = Precio Unitario Base de la edificación por metro cuadrado

b) Valuación de todos y cada uno de los pisos que conforman la edificación. - para la valoración de cada uno de los pisos que conforman el bloque de construcción se aplicará el siguiente modelo matemático:

$$\text{VPC} = (((\text{PUBC} * \text{AP}) + (\text{b} * \#\text{b})) * \text{CA} * \text{CE})$$

En donde:

- **VPC:** Valuación del piso edificado.
- **PUBC:** Precio Unitario Base Corregido de la edificación por metro cuadrado.

- AP: Área del piso edificado.
- b: Costo del baño que consta en el anexo 4.1
- #b: Número de baños que tiene el piso
- CA: Coeficiente de reducción por antigüedad de la edificación = $((1-(t/1000))^m)$, donde t es la tasa de depreciación que consta en anexo 4.2 de la presente ordenanza.
- CE: Coeficiente de depreciación por estado de conservación que consta en el anexo 4.1

c) La Valuación de la cimentación. - La valuación de la cimentación se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$PCM = (PUBCM * (1-(t/1000)) ^ m * ACPB$$

En donde:

- **PCM** = Precio o avalúo de la cimentación a valor presente
- **PUBCM** = Precio Unitario Base de la cimentación por metro cuadrado y que consta en el anexo 4.1
- **t** = Tasa de depreciación anual (consta en el anexo 4.2)
- **m** = Antigüedad de la cimentación en años (año en que se calcula el avalúo – el año de construcción)
- **ACPB** = Área de construcción en planta baja

d) Valuación Total de la edificación (VTE): -_Que resulta de la sumatoria de la valuación de la edificación (VE), más la valuación de la cimentación (PCM); es decir:

$$VTE = VE + PCM$$

En donde:

- **PCM** = Precio o avalúo de la cimentación a valor presente
- **VE** = sumatoria de las valuaciones de todos y cada uno de los pisos edificados que conforman dicha edificación.

Nota: Para el cálculo del avalúo de las construcciones en predios urbanos de propiedad horizontal, seguirán en mismo método establecido que en construcciones asentadas en predios de unipropiedad.

Art. 11. - Determinación de la base imponible. - La base imponible, es el valor de la propiedad urbana previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 12.- Tarifa del impuesto predial urbano. - La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2024-2025 correspondiente a cada predio se determinará, de acuerdo al Artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y fijándose en el porcentaje uno por mil (1%) del valor de la propiedad inmueble urbana de la cabecera cantonal de Sucúa; y el cero punto cincuenta por mil (0.50%) del valor de la propiedad urbana para la cabecera parroquial Santa Marianita de Jesús.

Art. 13.- Adicional cuerpo de bomberos. – De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Defensa contra incendios, uníquese la contribución predial a favor del cuerpo de bomberos del cantón Sucúa en el cero punto quince por mil (0,15 ‰) del valor de las propiedades urbanas de la cabecera cantonal de Sucúa y de la cabecera parroquial de Santa Marianita de Jesús.

Art. 14. - Recargo a los solares no edificados. - El recargo del dos por mil (2 ‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Dicho recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

CASOS ESPECIALES DONDE NO PROCEDE EL COBRO DEL RECARGO DEL DOS POR MIL (2 ‰). - No se cobrará el recargo a los solares no edificados del dos por mil (2 ‰) con fundamento en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 54 literal a), 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y artículo 5 del Código Orgánico Tributario, cuando el predio cumpla cualesquiera de las siguientes condiciones:

1.- Estar afectado por los Planes de Desarrollo, y de Ordenamiento Territorial; según informe técnico emitido por la Dirección Municipal correspondiente;

2.- Los predios que sean inconstruibles considerando afecciones por bordes de quebradas y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, playas y áreas de protección ecológica, zonas de riesgo y cuya pendiente sea mayor al 30%, predios que no cumplan con las normativas, y otras de similar naturaleza; según informe técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 15. – Valor catastral del propietario de varios predios. - Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo 12 de la presente ordenanza se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos, esto en concordancia con el artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización.

Art. 16. - Normas relativas a predios en condominio. - De acuerdo al artículo 506 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte

Art. 17. - Época de pago. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En

este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|-------------------------|
| Del 1 al 15 de enero | 10% |
| Del 16 al 31 de enero | 9% |
| Del 1 al 15 de febrero | 8% |
| Del 16 al 28 de febrero | 7% |
| Del 1 al 15 de marzo | 6% |
| Del 16 al 31 de marzo | 5% |
| Del 1 al 15 de abril | 4% |
| Del 16 al 30 de abril | 3% |
| Del 1 al 15 de mayo | 3% |
| Del 16 al 31 de mayo | 2% |
| Del 1 al 15 de junio | 2% |
| Del 16 al 30 de junio | 1% |

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 18. - Deducciones, exenciones, exoneraciones y descuentos. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el/a Director/a Financiero/a Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio. Analizar este artículo con financiera

1) Deducciones Tributarias. - De acuerdo al artículo 503 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;

b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble.

Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;

c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.”

Las rebajas que explica el literal d) acerca de las deudas hipotecarias será del treinta por ciento (30%) del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio.

Requisitos:

Deducción tributaria ante deudas hipotecarias:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a, en especie valorada, que deberá adquirir en la Tesorería Municipal.
- Copia de la cédula de identidad.
- Copia del comprobante de pago del impuesto al predio actualizado
- Copia de la Escritura de constitución de la hipoteca,
- Certificado de gravámenes,
- Certificado de la entidad financiera en el que indique que el préstamo ha sido invertido en compra, construcción o mejoras del inmueble, así como el valor del mismo o saldo de capital en su caso,
- En los préstamos que otorga el IESS, presentar un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

2) Exenciones de Impuestos. - De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Artículo 509), estarán exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,

e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Requisitos:

Exenciones de impuestos a Instituciones de Beneficencia y Asistencia Social de carácter particular:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a, en especie valorada adquirida en la Tesorería Municipal, adjuntando un informe y los documentos que justifiquen la personería jurídica y objeto social, es decir donde demuestre que todos los bienes y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad.

3) Exenciones Temporales. - De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Artículo 510), gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Requisitos:

Exenciones para los bienes que son declarados patrimonio familiar:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a, en especie valorada adquirida en la Tesorería Municipal, solicitando la exoneración del impuesto al predio urbano por ser un bien de patrimonio familiar.
- Escritura del bien inmueble
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Certificado del Registro de la Propiedad en el que certifique que el bien está amparado por la Institución del patrimonio familiar.

Exenciones para las casas que hayan construido con préstamos del IESS, BEV, mutualistas y cooperativas de vivienda:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a, en especie valorada adquirida en la Tesorería Municipal, solicitando la exoneración correspondiente.
- Copia de la escritura del predio
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Certificado emitido por la entidad prestamista donde conste la existencia y motivo del crédito (exclusivo para construcción de vivienda).
- Certificado de habitabilidad de la construcción, otorgado por la Jefatura de Gestión Territorial o quien haga sus veces.

Exenciones para los edificios que se construyan para hoteles:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a, en especie valorada adquirida en la Tesorería Municipal, solicitando la exoneración correspondiente.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Copia de la Patente Municipal
- Copia de la cédula y certificado de votación
- Copia de escritura del predio
- Certificado de Uso de Suelo Actualizado

Exenciones para casas destinadas a vivienda:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a, en especie valorada adquirida en la Tesorería Municipal, solicitando la exoneración correspondiente.
- Informe de la inspección realizada por la Jefatura de Gestión Territorial para verificar el uso que se le esté dando a la nueva construcción.

4) Exoneración de Impuestos. - De acuerdo a la Ley Orgánica de las personas adultas mayores en su artículo 14, establece que toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”

Requisitos:

- Formulario de solicitud de exoneración otorgado por la Dirección Financiera, solicitando la exoneración de los impuestos municipales, según estipula la Ley Orgánica de las personas adultas mayores.
- Copia de la cédula de identidad.

5) Descuento del Impuesto Predial para Discapacitados. - De acuerdo a Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 75, establece que las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.”

Las solicitudes respectivas se podrán presentar antes y durante el año de recaudación del impuesto y deberán estar acompañadas de todos los documentos justificativos. Analizar por el proceso de baja de títulos

Requisitos:

- Formulario de solicitud de exoneración otorgado por la Dirección Financiera, solicitando la exoneración de los impuestos municipales.
- Copia del carné o copia de la cédula donde consta que la persona tiene discapacidad.
- Documento que justifique que es la persona que tiene legalmente bajo su protección a la persona con discapacidad.

El artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional. Por lo cual para acceder a la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, deberá cumplir el 30% mínimo de discapacidad establecido en el reglamento antes mencionado.

Art. 19. - Emisión de títulos de crédito. - Sobre la base de los catastros urbanos, la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 20. - Certificación de avalúos. - La Jefatura de Gestión Territorial a través de la sección de avalúo y catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes del impuesto a los predios urbanos, previa presentación de solicitud (especie valorada) y del certificado de no adeudar a la municipalidad.

Art. 21. - Catastros y Registro de la Propiedad. - El Municipio del Cantón Sucúa se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

El registrador de la propiedad coordinará con el personal encargado de la administración y mantenimiento de los catastros de bienes inmuebles para entrega de la información (escrituras) de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Esta información se la remitirá a través de medios físicos y electrónicos.

Art. 22.- Norma supletoria. - En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más leyes conexas.

Art. 23.- Vigencia. - La presente Ordenanza por ser una norma de carácter tributario se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición General

Los porcentajes determinados están enmarcados en el rango establecido en el Artículo 504 y 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Disposición Transitoria

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa notificará a la ciudadanía por la prensa conforme a lo previsto en el artículo 522 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa a los 30 días del mes de noviembre de 2023.



Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO**

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. –

La suscrita secretaria general de concejo Certifica: Que, la “Ordenanza de aprobación del plano del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y las tarifas que regirán para el bienio 2024-2025 en el área urbana de las parroquias, Sucúa y Santa Marianita de Jesús”, fue conocida, analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, en sesiones del 15 de noviembre y 30 de noviembre de 2023; y, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, se remite a través de secretaría para que el señor alcalde la sancione o la observe.



Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sucúa, a los 6 días del mes de diciembre del 2023, a las 11h00, recibo en tres ejemplares la “Ordenanza de aprobación del plano del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y las tarifas que regirán para el bienio 2024-2025 en el área urbana de las parroquias, Sucúa y Santa Marianita de Jesús”, suscrita por la señorita secretaria general de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa; una vez revisada la misma, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



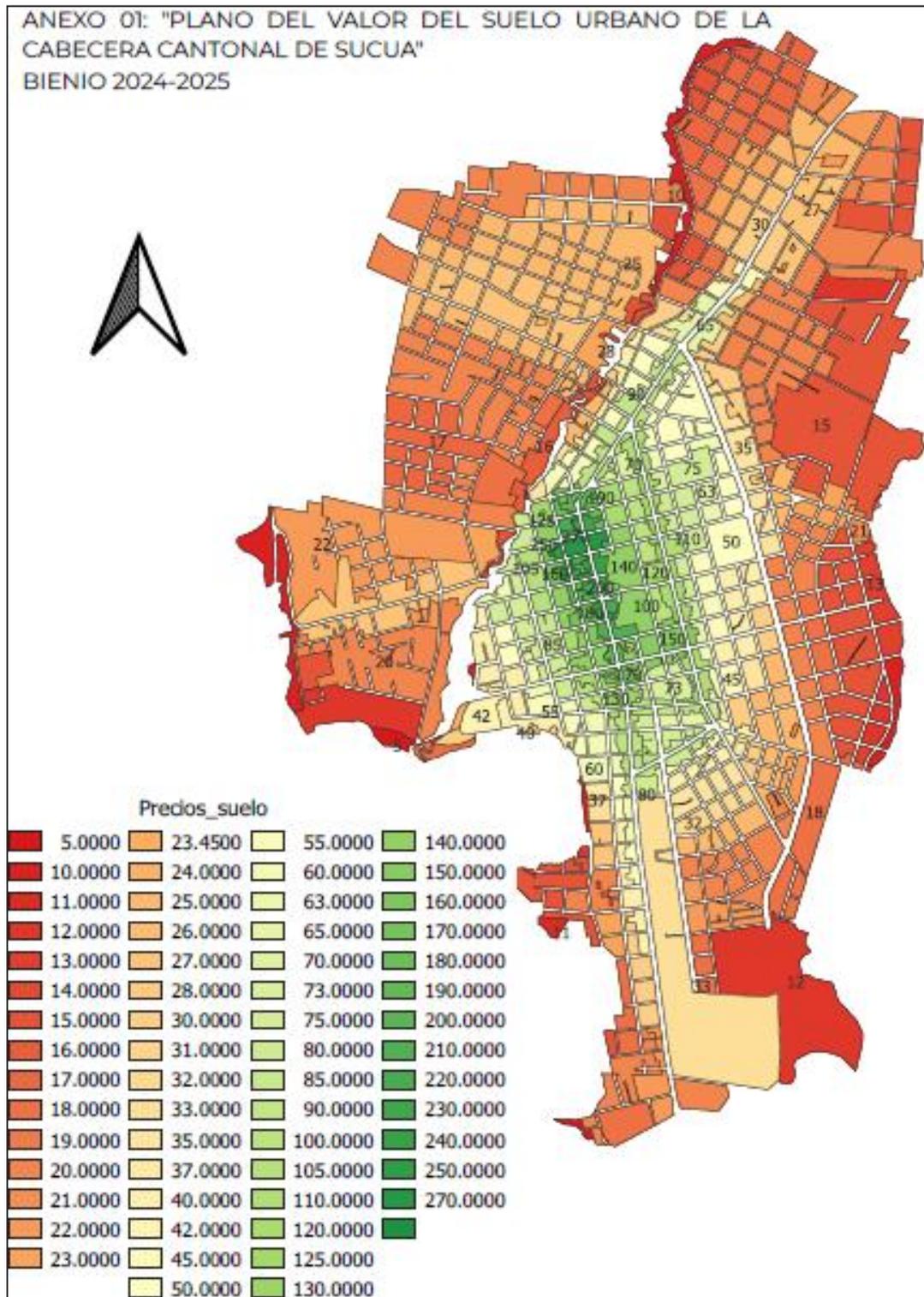
Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sancionó y firmó la presente “Ordenanza de aprobación del plano del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y las tarifas que regirán para el bienio 2024-2025 en el área urbana de las parroquias, Sucúa y Santa Marianita de Jesús”, el Magister Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 6 días del mes de diciembre de 2023.

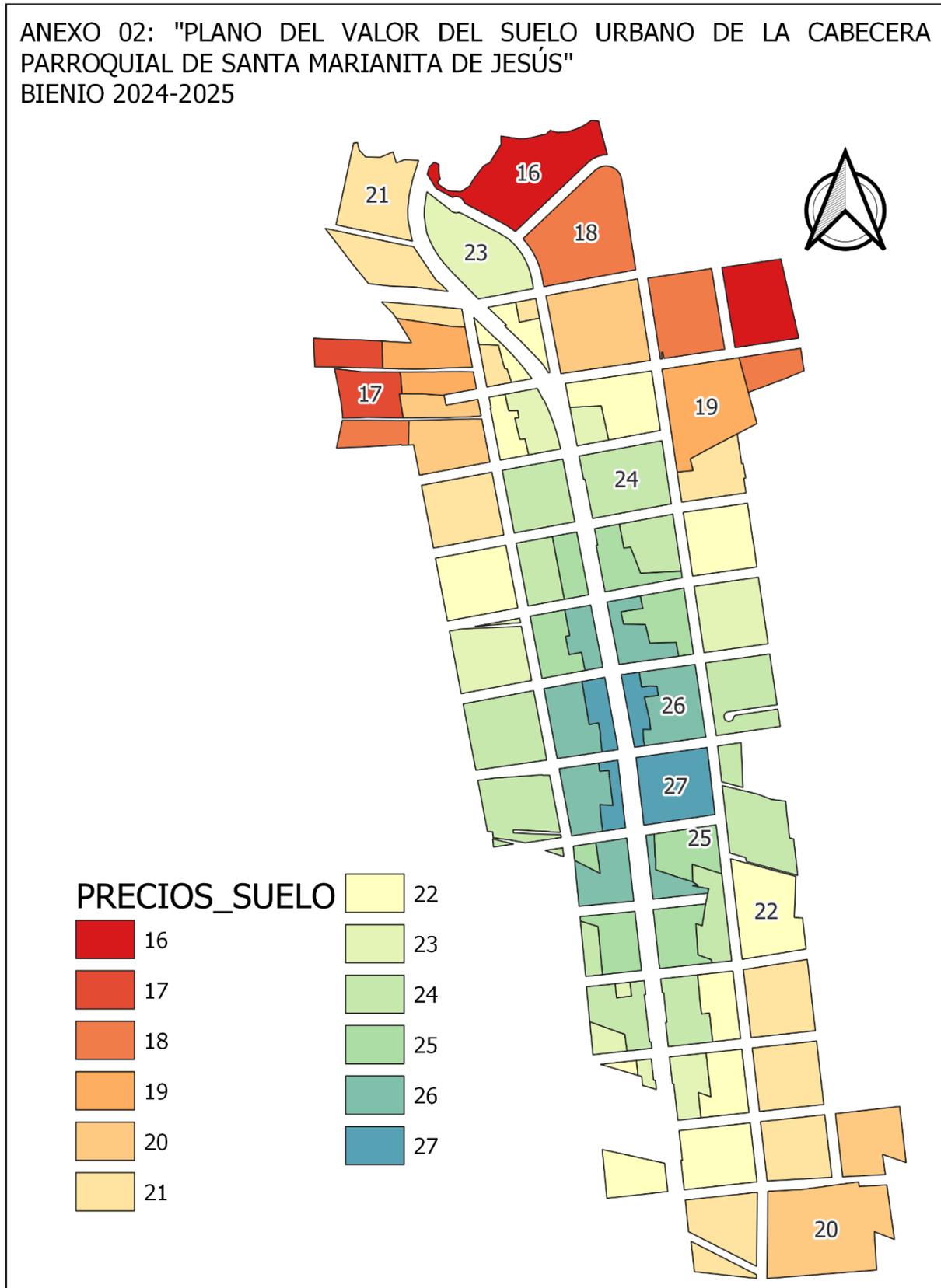


Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

ANEXOS DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2024-2025 EN EL ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS, SUCÚA Y SANTA MARIANITA DE JESÚS.



ANEXO 02: "PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SANTA MARIANITA DE JESÚS" BIENIO 2024-2025



ANEXO 3.- VALORACION INDIVIDUAL DE PREDIOS

DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2024-2025 EN EL ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS, SUCÚA Y SANTA MARIANITA DE JESÚS.

| VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL SUCÚA Y LA CABECERA PARROQUIAL DE SANTA MARIANITA DE JESÚS. | |
|--|---------------------------------|
| FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B: | |
| Anexo 3.1 | |
| FACTOR FONDO (fF) | |
| EL FACTOR FONDO (fF) está determinado por el siguiente modelo matemático: | |
| $\text{FACTOR FONDO (fF)} = \frac{(A+L)N+2FT}{2FL}$ | |
| <p>Donde:</p> <p>A = 1-%d = 1-1,50% = 0,985</p> <p>L = A - (n-1) %d</p> <p>n = FL-FT</p> <p>FL = Fondo del lote</p> <p>FT = Fondo tipo equivalente a la mediana del sector catastral</p> <p>N = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación (FL-FT)</p> | |
| Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación: | |
| <ul style="list-style-type: none"> • El fondo tipo será igual a la mediana de los fondos relativos de los lotes del sector catastral. • Cuando el fondo del lote es igual o menor al fondo tipo, el factor será igual a 1. • Cuando el fondo del lote es mayor que el fondo tipo, tendrá una depreciación equivalente al 1,50% por cada excedente (d=1,50%). Se aplicará la fórmula para el cálculo del factor. | |
| El fondo relativo del lote se obtendrá aplicando el siguiente modelo matemático: | |
| CARACTERÍSTICA | FONDO IGUAL A: |
| Para predios esquineros: | AL / \sum de los frentes |
| Para predios con un solo frente: | El colindante predio más grande |
| Para predios con dos frentes: | AL / \sum de los frentes |
| Para predios con tres frentes: | AL / 75% \sum de los frentes |
| Para predios con cuatro frentes o más: | AL/50% \sum de los frentes |
| Para predios en cabecera: | AL/75% \sum de los frentes |
| Para predios manzaneros: | AL/ 50% \sum de los frentes |
| Para predios internos: | El colindante predio más grande |
| AL = ÁREA DEL LOTE | |
| El valor mínimo de este factor será 0,50 y el valor máximo será 1. | |

| |
|--|
| VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL SUCÚA Y LA CABECERA PARROQUIAL DE SANTA MARIANITA DE JESÚS. |
| FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B: |
| Anexo 3.2 |
| FACTOR FORMA (fO) |
| EL FACTOR FORMA (fO) está determinado por el siguiente modelo matemático: |
| $\text{FACTOR FONDO (fO)} = -228,3 (k)^2 + 21,4 (k) + 0,5$ <p>En donde: $K = A / P^2$ A = Área del lote P = Perímetro del lote</p> |
| Pero siempre: |
| F.Forma ≥ 0.5 F.Forma ≤ 1 |
| Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación: |
| ❖ Se considera como lote regular modelo, al que posibilita un máximo aprovechamiento del área. De esta manera se tiene un lote rectangular en que el un lado es 3 veces mayor al otro. Con esta relación se establece el factor K. |

| |
|---|
| VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL SUCÚA Y LA CABECERA PARROQUIAL DE SANTA MARIANITA DE JESÚS. |
| FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B: |
| Anexo 3.3 |
| FACTOR TAMAÑO (fA) |
| EL FACTOR TAMAÑO (fA) está determinado por el siguiente modelo matemático: |
| $\text{FACTOR TAMAÑO (fA)} = \frac{(A+L)N+2AT}{2AL}$ <p>En donde: $A = 1-d = 1-1,50\% = 0,985$ $L = A - (n-1)d$ $n = AL-AT$ AL = Área del lote AT = Área tipo equivalente a la mediana del sector catastral N = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación (AL-AT)</p> |
| Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación: |
| <ul style="list-style-type: none"> • El área tipo será igual a la mediana de los tamaños de los lotes del sector catastral. • Cuando el tamaño del lote es igual o menor al tamaño tipo, el factor es igual a 1. • Cuando el tamaño del lote es mayor al tamaño tipo, tendrá una depreciación equivalente al 1,50% por cada excedente ($d=1,50\%$). Se aplicará la fórmula para el cálculo del factor. • Si $L < 0$; los valores de N y L serán: $N=1/d$ $L=0$; y se aplica la fórmula para el tamaño. <ul style="list-style-type: none"> ❖ El valor mínimo de este factor será 0,50 y el valor máximo será 1. |

| VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL SUCÚA Y LA CABECERA PARROQUIAL DE SANTA MARIANITA DE JESÚS. | |
|--|--|
| FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B: | |
| Anexo 3.4 | |
| FACTOR FRENTE (Fr) | |
| EL FACTOR FRENTE (fr) está determinado por el siguiente modelo matemático: | |
| $\text{FACTOR FRENTE (fr)} = \frac{(A+L)N+2FrL}{2FP}$ | |
| <p>En donde:</p> <p>A = 1-%d</p> <p>L = A - (n-1) %d</p> <p>n = FP-FrL</p> <p>FrL = Frente del lote</p> <p>FP = Frente tipo equivalente a la mediana del sector catastral</p> <p>N = Número de metros faltantes que están sujetos a la depreciación (FP-FrL)</p> | |
| Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación: | |
| <ul style="list-style-type: none"> • El frente del lote es igual a la suma de todos los frentes a una vía. • El frente tipo será igual a la mediana de los frentes de los lotes del sector catastral. • Cuando el Frente del lote es igual o mayor al Frente Tipo, el factor es igual a 1. • Cuando el Frente del lote es menor que el Frente Tipo, tendrá una depreciación equivalente al %d que se determina para cada sector catastral, bajo la condición de que el frente nulo o cero tienen un factor de 0,5. | |
| $\%d = \frac{1}{(1+\text{Frente Tipo})}$ | |
| ❖ El valor mínimo de este factor será 0,50 y el valor máximo será 1. | |

| VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE SUCUA, Y LA CABECERA PARROQUIAL DE SANTA MARIANITA DE JESUS. | |
|--|--|
| FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B: | |
| Anexo 3.5 | |
| FACTOR LOCALIZACIÓN (fL) | |
| EL FACTOR LOCALIZACIÓN (fL): El coeficiente de Corrección por Localización en la manzana, está determinado por siguiente modelo matemático: | |
| <p>FACTOR ESQUINA = (%i x N) +1</p> <p>FACTOR LOTE INTERMEDIO = 1,00</p> <p>FACOTR LOTE EN CALLEJÓN = 1,00</p> <p>FACTOR LOTE INTERIOR = (1 - I) = 0,70</p> | |
| <p>En donde:</p> <p>%i = Porcentaje de sobrevaloración y será igual al 10% = 0.1</p> <p>N = Número de esquinas que tienen el lote</p> <p>I = Porcentaje de depreciación y será igual al 30% = 0,30</p> | |

| VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE SUCUA, Y LA CABECERA PARROQUIAL DE SANTA MARIANITA DE JESUS. | | |
|--|----------------------------|--------|
| FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B: | | |
| Anexo 3.6 | | |
| FACTOR TOPOGRAFÍA (ft) | | |
| El coeficiente de Corrección por Topografía según el Acceso Principal, está determinado por siguiente modelo: | | |
| CÓDIGO | TIPO DE SUELO SEGÚN ACCESO | FACTOR |
| 1 | A Nivel | 1.00 |
| 2 | Hundido (bajo nivel) | 0.90 |
| 3 | Elevado (sobre nivel) | 0.90 |
| 4 | Accidentado | 0.90 |
| 5 | Escarpado hacia arriba | 0.90 |
| 6 | Escarpado hacia abajo | 0.90 |
| Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación: | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Se considera una afectación a los predios que se encuentren con relación a la vía, en condición de: hundido, elevado, escarpados y accidentado y son depreciados en un 10%. Pero siempre: F. Topografía ≥ 0.5 F. Topografía ≤ 1 | | |

| VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE SUCUA, Y LA CABECERA PARROQUIAL DE SANTA MARIANITA DE JESUS. |
|--|
| FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B: |
| Anexo 3.7 |
| FACTOR HIDROMETEREOLÓGICO (fs) |
| EL FACTOR HIDROMETEREOLÓGICO (fs) está determinado por el siguiente modelo: Seco = 1 Inundable = 0,95 Pantanosos = 0,90 |

ANEXO 4.- VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES

DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2024-2025 EN EL ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS, SUCÚA Y SANTA MARIANITA DE JESÚS.

ANEXO 4.1: Determinación del costo por metro cuadrado de la construcción, según los rubros.

| RUBRO | CODIGO_RUBRO | VALOR | CODIGO_RUBRO COMBINACIÓN | NRO_PISOS |
|-------------|---------------------------------------|-------|--------------------------|-----------|
| Cimentación | (01) Sin Cimentación | - | | |
| Cimentación | (03) Cimentación de Bases de Hormigón | 1.28 | | |
| Cimentación | (16) Cimentación de Hormigón Armado | 7.44 | | 1 |
| Cimentación | (16) Cimentación de Hormigón Armado | 7.44 | | 2 |
| Cimentación | (16) Cimentación de Hormigón Armado | 16.08 | | 3 |
| Cimentación | (16) Cimentación de Hormigón Armado | 16.08 | | 4 |
| Cimentación | (16) Cimentación de Hormigón Armado | 37.20 | | 5 y + |
| Cimentación | (24) Cimentación de Piedra | 15.64 | | 1 |
| Cimentación | (24) Cimentación de Piedra | 15.64 | | 2 |
| Cimentación | (24) Cimentación de Piedra | 19.04 | | 3 |
| Columnas | (01) Sin Columnas | - | | |
| Columnas | (10) Columnas de Caña | 0.86 | | |
| Columnas | (15) Columna de Hierro | 10.00 | | |
| Columnas | (16) Columnas de Hormigón Armado | 7.22 | | 1 |
| Columnas | (16) Columnas de Hormigón Armado | 7.22 | | 2 |
| Columnas | (16) Columnas de Hormigón Armado | 13.50 | | 3 |
| Columnas | (16) Columnas de Hormigón Armado | 13.50 | | 4 |
| Columnas | (16) Columnas de Hormigón Armado | 21.15 | | 5 |

| | | | | |
|------------|-------------------------------------|--------|--------------------------------------|--|
| Columnas | (19) Columnas de Madera | 2.26 | | |
| Contrapiso | (01) Sin Contrapiso | - | | |
| Contrapiso | (15) Contrapisos de Hierro | 75.00 | | |
| Contrapiso | (16) Contrapisos de Hormigón Armado | 85.00 | | |
| Contrapiso | (17) Contrapisos de Hormigón Simple | 13.34 | | |
| Contrapiso | (19) Contrapisos de Madera | 20.37 | | |
| Contrapiso | (24) Contrapisos de Piedra | 24.00 | | |
| Cubierta | (01) Sin cubierta | - | | |
| Cubierta | (06) Cubierta de Asbesto | 26.47 | (19) Cubierta de Madera (estructura) | |
| Cubierta | (06) Cubierta de Asbesto | 117.60 | (16) Cubierta de Hormigón Armado | |
| Cubierta | (06) Cubierta de Asbesto | 39.60 | (15) Cubierta de Hierro | |
| Cubierta | (06) Cubierta de Asbesto | 27.09 | (10) Cubierta de caña | |
| Cubierta | (15) Cubierta de Hierro | 131.88 | (16) Cubierta de Hormigón Armado | |
| Cubierta | (15) Cubierta de Hierro | 45.36 | (15) Cubierta de Hierro | |
| Cubierta | (15) Cubierta de Hierro | 32.64 | (19) Cubierta de Madera | |
| Cubierta | (16) Cubierta de Hormigón Armado | 115.00 | (15) Cubierta de Hierro | |
| Cubierta | (16) Cubierta de Hormigón Armado | 106.00 | (19) Cubierta de Madera | |
| Cubierta | (16) Cubierta de Hormigón Armado | 187.20 | (16) Cubierta de Hormigón Armado | |
| Cubierta | (22) Cubierta de Paja/Hojas | 40.95 | (19) Cubierta de Madera | |
| Cubierta | (25) Cubierta de Teja de Cemento | 117.60 | (16) Cubierta de Hormigón Armado | |
| Cubierta | (25) Cubierta de Teja de Cemento | 20.52 | (19) Cubierta de Madera | |
| Cubierta | (25) Cubierta de Teja de Cemento | 37.62 | (15) Cubierta de Hierro | |
| Cubierta | (26) Cubierta de Teja de Cerámica | 43.32 | (15) Cubierta de Hierro | |

| | | | | |
|--------------------------|--------------------------------------|--------|----------------------------------|--|
| Cubierta | (26) Cubierta de Teja de Cerámica | 117.42 | (16) Cubierta de Hormigón Armado | |
| Cubierta | (26) Cubierta de Teja de Cerámica | 26.22 | (19) Cubierta de Madera | |
| Cubierta | (27) Cubierta de Teja vidriada | 63.84 | (15) Cubierta de Hierro | |
| Cubierta | (27) Cubierta de Teja vidriada | 46.74 | (19) Cubierta de Madera | |
| Cubierta | (27) Cubierta de Teja vidriada | 137.94 | (16) Cubierta de Hormigón Armado | |
| Cubierta | (30) Cubierta de Zinc | 115.80 | (16) Cubierta de Hormigón Armado | |
| Cubierta | (30) Cubierta de Zinc | 17.49 | (19) Cubierta de Madera | |
| Cubierta | (30) Cubierta de Zinc | 35.28 | (15) Cubierta de Hierro | |
| Enlucidos | (01) Sin Enlucidos | - | | |
| Enlucidos | (09) Enlucido de Arena/Cal/Cemento | 20.36 | | |
| Enlucidos | (14) Enlucido de Granillo/Resina | 20.36 | | |
| Entrepisos | (01) Sin Entrepisos | - | | |
| Entrepisos | (15) Entrepiso de Hierro | 75.00 | | |
| Entrepisos | (16) Entrepiso de de Hormigón Armado | 85.00 | | |
| Entrepisos | (19) Entrepiso de Madera | 20.37 | | |
| Estado | Bueno | 1.00 | | |
| Estado | Malo | 0.95 | | |
| Estado | Regular | 0.90 | | |
| Instalaciones eléctricas | (01) Sin Instalaciones Eléctricas | - | | |
| Instalaciones eléctricas | (02) Tiene Instalaciones Eléctricas | 8.34 | (16) Pared de Hormigón Armado | |
| Instalaciones eléctricas | (02) Tiene Instalaciones Eléctricas | 4.44 | (19) Pared de Madera | |
| Instalaciones eléctricas | (02) Tiene Instalaciones Eléctricas | 8.34 | (15) Pared de Hierro | |
| Instalaciones eléctricas | (02) Tiene Instalaciones Eléctricas | 4.44 | (01) Sin Paredes | |
| Instalaciones eléctricas | (02) Tiene Instalaciones Eléctricas | 8.34 | (08) Pared de Bloque | |

| | | | | |
|--------------------------|-------------------------------------|-------|--------------------------------------|--|
| Instalaciones eléctricas | (02) Tiene Instalaciones Eléctricas | 4.44 | (10) Pared de Caña | |
| Instalaciones eléctricas | (02) Tiene Instalaciones Eléctricas | 8.34 | (18) Pared de Ladrillo | |
| Instalaciones sanitarias | (01) Sin Instalaciones Sanitarias | - | | |
| Instalaciones sanitarias | (02) Tiene Instalaciones Sanitarias | 2.53 | (16) Pared de Hormigón Armado | |
| Instalaciones sanitarias | (02) Tiene Instalaciones Sanitarias | 1.12 | (19) Pared de Madera | |
| Instalaciones sanitarias | (02) Tiene Instalaciones Sanitarias | 1.12 | (01) Sin Paredes | |
| Instalaciones sanitarias | (02) Tiene Instalaciones Sanitarias | 2.53 | (08) Pared de Bloque | |
| Instalaciones sanitarias | (02) Tiene Instalaciones Sanitarias | 1.12 | (10) Pared de Caña | |
| Instalaciones sanitarias | (02) Tiene Instalaciones Sanitarias | 2.53 | (15) Pared de Hierro | |
| Instalaciones sanitarias | (02) Tiene Instalaciones Sanitarias | 2.53 | (18) Pared de Ladrillo | |
| Paredes | (01) Sin Paredes | - | | |
| Paredes | (08) Pared de Bloque | 19.16 | | |
| Paredes | (10) Pared de Caña | 15.37 | | |
| Paredes | (15) Pared de Hierro | 20.75 | | |
| Paredes | (16) Pared de Hormigón Armado | 45.00 | | |
| Paredes | (18) Pared de Ladrillo | 13.53 | | |
| Paredes | (19) Pared de Madera | 17.21 | | |
| Pisos | (01) Sin piso | - | | |
| Pisos | (05) Piso de Alfombra | 17.46 | (17) Enrepiso de Hormigon Simple | |
| Pisos | (05) Piso de Alfombra | 18.00 | (15) Entrepiso de Hierro | |
| Pisos | (05) Piso de Alfombra | 18.00 | (16) Entrepiso de de Hormigón Armado | |
| Pisos | (05) Piso de Alfombra | 29.59 | (19) Entrepiso de Madera | |
| Pisos | (07) Piso de Bladosa | 26.00 | (16) Entrepiso de de Hormigón Armado | |

| | | | |
|-------|-----------------------|--------|--------------------------------------|
| Pisos | (07) Piso de Bladosa | 25.22 | (17) Enrepiso de Hormigon Simple |
| Pisos | (07) Piso de Bladosa | 26.00 | (15) Entrepiso de Hierro |
| Pisos | (11) Piso de Cerámica | 23.28 | (17) Enrepiso de Hormigon Simple |
| Pisos | (11) Piso de Cerámica | 24.00 | (15) Entrepiso de Hierro |
| Pisos | (11) Piso de Cerámica | 24.00 | (16) Entrepiso de de Hormigón Armado |
| Pisos | (18) Piso de Ladrillo | 18.00 | (16) Entrepiso de de Hormigón Armado |
| Pisos | (18) Piso de Ladrillo | 17.46 | (17) Enrepiso de Hormigon Simple |
| Pisos | (18) Piso de Ladrillo | 18.00 | (15) Entrepiso de Hierro |
| Pisos | (19) Piso de Madera | 12.50 | (15) Entrepiso de Hierro |
| Pisos | (19) Piso de Madera | 12.50 | (16) Entrepiso de de Hormigón Armado |
| Pisos | (19) Piso de Madera | 12.13 | (19) Entrepiso de Madera |
| Pisos | (19) Piso de Madera | 12.13 | (17) Enrepiso de Hormigon Simple |
| Pisos | (21) Piso de Mármol | 165.00 | (16) Entrepiso de de Hormigón Armado |
| Pisos | (21) Piso de Mármol | 160.05 | (17) Enrepiso de Hormigon Simple |
| Pisos | (21) Piso de Mármol | 165.00 | (15) Entrepiso de Hierro |
| Pisos | (23) Piso de Parquet | 35.00 | (16) Entrepiso de de Hormigón Armado |
| Pisos | (23) Piso de Parquet | 33.95 | (17) Enrepiso de Hormigon Simple |
| Pisos | (23) Piso de Parquet | 35.00 | (15) Entrepiso de Hierro |
| Pisos | (28) Piso de Vinil | 12.61 | (17) Enrepiso de Hormigon Simple |
| Pisos | (28) Piso de Vinil | 13.00 | (15) Entrepiso de Hierro |

| | | | | |
|----------|-----------------------------------|-------|--------------------------------------|--|
| Pisos | (28) Piso de Vinil | 13.00 | (16) Entrepiso de de Hormigón Armado | |
| Puertas | (01) Sin puertas | - | | |
| Puertas | (04) Puertas de Aluminio | 9.41 | (18) Pared de Ladrillo | |
| Puertas | (04) Puertas de Aluminio | 9.41 | (08) Pared de Bloque | |
| Puertas | (04) Puertas de Aluminio | 9.41 | (19) Pared de Madera | |
| Puertas | (15) Puertas de Hierro | 5.13 | (18) Pared de Ladrillo | |
| Puertas | (15) Puertas de Hierro | 6.62 | (19) Pared de Madera | |
| Puertas | (15) Puertas de Hierro | 6.62 | (10) Pared de Caña | |
| Puertas | (15) Puertas de Hierro | 5.13 | (15) Pared de Hierro | |
| Puertas | (15) Puertas de Hierro | 5.13 | (08) Pared de Bloque | |
| Puertas | (15) Puertas de Hierro | 5.13 | (16) Pared de Hormigón Armado | |
| Puertas | (19) Puertas de Madera | 1.38 | (19) Pared de Madera | |
| Puertas | (19) Puertas de Madera | 7.50 | (08) Pared de Bloque | |
| Puertas | (19) Puertas de Madera | 1.38 | (10) Pared de Caña | |
| Puertas | (19) Puertas de Madera | 7.50 | (15) Pared de Hierro | |
| Puertas | (19) Puertas de Madera | 7.50 | (16) Pared de Hormigón Armado | |
| Puertas | (19) Puertas de Madera | 7.50 | (18) Pared de Ladrillo | |
| Tumbados | (01) Sin tumbado | - | | |
| Tumbados | (06) Tumbado de Asbesto | 22.00 | (16) Entrepiso de de Hormigón Armado | |
| Tumbados | (06) Tumbado de Asbesto | 21.34 | (17) Enrepiso de Hormigon Simple | |
| Tumbados | (06) Tumbado de Asbesto | 22.00 | (15) Entrepiso de Hierro | |
| Tumbados | (06) Tumbado de Asbesto | 21.34 | (19) Entrepiso de Madera | |
| Tumbados | (09) Tumbado de Arena/Cal/Cemento | 8.73 | (17) Enrepiso de Hormigon Simple | |

| | | | | |
|----------|-----------------------------------|-------|--------------------------------------|--|
| Tumbados | (09) Tumbado de Arena/Cal/Cemento | 9.00 | (15) Entrepiso de Hierro | |
| Tumbados | (09) Tumbado de Arena/Cal/Cemento | 9.00 | (16) Entrepiso de de Hormigón Armado | |
| Tumbados | (09) Tumbado de Arena/Cal/Cemento | 8.73 | (19) Entrepiso de Madera | |
| Tumbados | (13) Tumbado de Fibro Mineral | 16.00 | (16) Entrepiso de de Hormigón Armado | |
| Tumbados | (13) Tumbado de Fibro Mineral | 15.52 | (17) Enrepiso de Hormigon Simple | |
| Tumbados | (13) Tumbado de Fibro Mineral | 15.52 | (19) Entrepiso de Madera | |
| Tumbados | (13) Tumbado de Fibro Mineral | 16.00 | (15) Entrepiso de Hierro | |
| Tumbados | (19) Tumbado de Madera | 29.10 | (17) Enrepiso de Hormigon Simple | |
| Tumbados | (19) Tumbado de Madera | 29.10 | (19) Entrepiso de Madera | |
| Tumbados | (19) Tumbado de Madera | 30.00 | (16) Entrepiso de de Hormigón Armado | |
| Tumbados | (19) Tumbado de Madera | 30.00 | (15) Entrepiso de Hierro | |
| Tumbados | (29) Tumbado de Yeso | 23.00 | (15) Entrepiso de Hierro | |
| Tumbados | (29) Tumbado de Yeso | 22.31 | (19) Entrepiso de Madera | |
| Tumbados | (29) Tumbado de Yeso | 22.31 | (17) Enrepiso de Hormigon Simple | |
| Tumbados | (29) Tumbado de Yeso | 23.00 | (16) Entrepiso de de Hormigón Armado | |
| Ventanas | (01) Sin ventanas | - | | |
| Ventanas | (04) Ventanas de Aluminio | 11.34 | (19) Pared de Madera | |
| Ventanas | (04) Ventanas de Aluminio | 11.34 | (18) Pared de Ladrillo | |
| Ventanas | (04) Ventanas de Aluminio | 11.34 | (16) Pared de Hormigón Armado | |
| Ventanas | (04) Ventanas de Aluminio | 11.34 | (15) Pared de Hierro | |
| Ventanas | (04) Ventanas de Aluminio | 11.34 | (08) Pared de Bloque | |

| | | | | |
|----------|-------------------------------|--------|-------------------------------|---|
| Ventanas | (15) Ventanas de Hierro | 6.55 | (16) Pared de Hormigón Armado | |
| Ventanas | (15) Ventanas de Hierro | 6.55 | (15) Pared de Hierro | |
| Ventanas | (15) Ventanas de Hierro | 6.75 | (10) Pared de Caña | |
| Ventanas | (15) Ventanas de Hierro | 6.55 | (08) Pared de Bloque | |
| Ventanas | (15) Ventanas de Hierro | 6.75 | (19) Pared de Madera | |
| Ventanas | (15) Ventanas de Hierro | 6.55 | (18) Pared de Ladrillo | |
| Ventanas | (19) Ventanas de Madera | 6.42 | (16) Pared de Hormigón Armado | |
| Ventanas | (19) Ventanas de Madera | 4.32 | (10) Pared de Caña | |
| Ventanas | (19) Ventanas de Madera | 4.32 | (15) Pared de Hierro | |
| Ventanas | (19) Ventanas de Madera | 6.42 | (08) Pared de Bloque | |
| Ventanas | (19) Ventanas de Madera | 4.32 | (19) Pared de Madera | |
| Ventanas | (19) Ventanas de Madera | 6.42 | (18) Pared de Ladrillo | |
| Vigas | (01) Sin vigas | - | | |
| Vigas | (10) Vigas de Caña | 1.49 | | |
| Vigas | (15) Vigas de Hierro | 7.37 | | |
| Vigas | (16) Vigas de Hormigón Armado | 16.80 | | 1 |
| Vigas | (16) Vigas de Hormigón Armado | 16.80 | | 2 |
| Vigas | (16) Vigas de Hormigón Armado | 36.26 | | 3 |
| Vigas | (16) Vigas de Hormigón Armado | 36.26 | | 4 |
| Vigas | (16) Vigas de Hormigón Armado | 36.26 | | 5 |
| Vigas | (19) Vigas de Madera | 3.52 | | |
| BAÑOS | | - | | |
| Baño 1 | (01) Tipo A | 560.00 | | |
| Baño 1 | (02) Tipo B | 350.00 | | |
| Baño 1 | (03) Tipo C | 185.00 | | |

| | | | | |
|--------|-------------|--------|--|--|
| Baño 2 | (01) Tipo A | 560.00 | | |
| Baño 2 | (02) Tipo B | 350.00 | | |
| Baño 2 | (03) Tipo C | 185.00 | | |

ANEXO 4.2: Depreciación y período de vida útil, según tipos de construcción.

| CODIGO_MATERIALES_CIMENTOS | | | TASA DE DEPRECIACIÓN | PERÍODO_VIDA ÚTIL (AÑOS) |
|--|--------------------|-------------------------------|----------------------|--------------------------|
| (03) Cimentación de Bases de Hormigón | | | 29.65 | 40 |
| (16) Cimentación de Hormigón Armado_Piso 1 | | | 23.79 | 50 |
| (16) Cimentación de Hormigón Armado_Piso 2 | | | 23.79 | 50 |
| (16) Cimentación de Hormigón Armado_Piso 3 | | | 23.79 | 50 |
| (16) Cimentación de Hormigón Armado_Piso 4 | | | 23.79 | 50 |
| (16) Cimentación de Hormigón Armado_Piso 5 en adelante | | | 23.79 | 50 |
| (24) Cimentación de Piedra_Piso 1 | | | 29.65 | 40 |
| (24) Cimentación de Piedra_Piso 2 | | | 29.65 | 40 |
| (24) Cimentación de Piedra_Piso 3 en adelante | | | 29.65 | 40 |
| ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA | | | | |
| COLUMNAS | VIGAS | PARED | TASA DE DEPRECIACIÓN | PERÍODO_VIDA ÚTIL (AÑOS) |
| (01) Sin Columnas | (01) Sin Vigas | (16) Pared de Hormigón Armado | 23.79 | 50 |
| (01) Sin Columnas | (01) Sin Vigas | (19) Pared de Madera | 58.42 | 20 |
| (01) Sin Columnas | (01) Sin Vigas | (08) Pared de Bloque | 29.65 | 40 |
| (01) Sin Columnas | (01) Sin Vigas | (10) Pared de Caña | 29.65 | 40 |
| (01) Sin Columnas | (01) Sin Vigas | (18) Pared de Ladrillo | 29.65 | 40 |
| (01) Sin Columnas | (01) Sin Vigas | (24) Pared de piedra | 29.65 | 40 |
| (01) Sin Columnas | (01) Sin Vigas | (15) Pared de Hierro | 23.79 | 50 |
| (10) Columnas de Caña | (10) Vigas de Caña | (18) Pared de Ladrillo | 29.65 | 40 |

| | | | | |
|----------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------|----|
| (10) Columnas de Caña | (10) Vigas de Caña | (01) Sin Paredes | 58.42 | 20 |
| (10) Columnas de Caña | (10) Vigas de Caña | (19) Pared de Madera | 58.42 | 20 |
| (10) Columnas de Caña | (10) Vigas de Caña | (08) Pared de Bloque | 29.65 | 40 |
| (10) Columnas de Caña | (10) Vigas de Caña | (10) Pared de Caña | 29.65 | 40 |
| (10) Columnas de Caña | (10) Vigas de Caña | (16) Pared de Hormigón Armado | 29.65 | 40 |
| (10) Columnas de Caña | (10) Vigas de Caña | (24) Pared de piedra | 29.65 | 40 |
| (15) Columna de Hierro | (15) Vigas de Hierro | (18) Pared de Ladrillo | 23.79 | 50 |
| (15) Columna de Hierro | (15) Vigas de Hierro | (19) Pared de Madera | 39.34 | 30 |
| (15) Columna de Hierro | (15) Vigas de Hierro | (01) Sin Paredes | 23.79 | 50 |
| (15) Columna de Hierro | (15) Vigas de Hierro | (16) Pared de Hormigón Armado | 23.79 | 50 |
| (15) Columna de Hierro | (15) Vigas de Hierro | (15) Pared de Hierro | 23.79 | 50 |
| (15) Columna de Hierro | (15) Vigas de Hierro | (08) Pared de Bloque | 23.79 | 50 |
| (15) Columna de Hierro | (15) Vigas de Hierro | (24) Pared de piedra | 23.79 | 50 |
| (15) Columna de Hierro | (15) Vigas de Hierro | (10) Pared de Caña | 29.65 | 40 |
| (16) Columnas de Hormigón Armado | (16) Vigas de Hormigón Armado | (24) Pared de piedra | 23.79 | 50 |
| (16) Columnas de Hormigón Armado | (16) Vigas de Hormigón Armado | (10) Pared de Caña | 29.65 | 40 |
| (16) Columnas de Hormigón Armado | (16) Vigas de Hormigón Armado | (19) Pared de Madera | 39.34 | 30 |
| (16) Columnas de Hormigón Armado | (16) Vigas de Hormigón Armado | (01) Sin Paredes | 23.79 | 50 |
| (16) Columnas de Hormigón Armado | (16) Vigas de Hormigón Armado | (08) Pared de Bloque | 23.79 | 50 |

| | | | | |
|----------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------|----|
| (16) Columnas de Hormigón Armado | (16) Vigas de Hormigón Armado | (15) Pared de Hierro | 23.79 | 50 |
| (16) Columnas de Hormigón Armado | (16) Vigas de Hormigón Armado | (16) Pared de Hormigón Armado | 23.79 | 50 |
| (16) Columnas de Hormigón Armado | (16) Vigas de Hormigón Armado | (18) Pared de Ladrillo | 23.79 | 50 |
| (19) Columnas de Madera | (19) Vigas de Madera | (16) Pared de Hormigón Armado | 29.65 | 40 |
| (19) Columnas de Madera | (19) Vigas de Madera | (15) Pared de Hierro | 29.65 | 40 |
| (19) Columnas de Madera | (19) Vigas de Madera | (10) Pared de Caña | 29.65 | 40 |
| (19) Columnas de Madera | (19) Vigas de Madera | (01) Sin Paredes | 58.42 | 20 |
| (19) Columnas de Madera | (19) Vigas de Madera | (19) Pared de Madera | 58.42 | 20 |
| (19) Columnas de Madera | (19) Vigas de Madera | (08) Pared de Bloque | 29.65 | 40 |
| (19) Columnas de Madera | (19) Vigas de Madera | (24) Pared de piedra | 29.65 | 40 |
| (19) Columnas de Madera | (19) Vigas de Madera | (18) Pared de Ladrillo | 29.65 | 40 |

HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO



ORDENANZA N° 04-2023-HGADPCH

ORDENANZA QUE FOMENTA LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA Y TURÍSTICA “CELEBRACIÓN DE LOS RAYMIS – CHIMBORAZO”

APROBADA EN:

- Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 22 de noviembre del 2023, aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Ordinaria realizada el día viernes 08 de diciembre de 2023, aprobada en Segunda y Definitiva Discusión.

ORDENANZA N° 04-2023-HGADPCH

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la época de los incas, el Pawkar Raymi junto al Inti Raymi, Kulla Raymi, y Kápak Raymi (Raymis) se constituyeron como las cuatro festividades celebradas en la estructura andina. Desde el advenimiento de la conquista española, quedó rezagada como actividades culturales ancestrales, hasta que, entre las comunidades indígenas del cantón Saraguro, en Ecuador, empezó su recuperación en toda su importancia como elemento patrimonial histórico cultural.

Chimborazo, cuna del pueblo Puruwa ha impulsado históricamente la revitalización de su cultura, rescatando las raíces que identifican a esta provincia como un territorio rico en cultura, por ello el fortalecer las costumbres es de vital importancia, dado que estas costumbres, conocimientos y prácticas son la esencia de los chimboracenses y parte de la identidad nacional.

Bajo este contexto y con el impulso de reactivar permanentemente la estructura social de la provincia se busca promover la celebración de los Raymis, en su figura de ceremonias andinas como riqueza cultural de Chimborazo; no obstante, se ha identificado la existencia de la Ordenanza Nro. 003-2022-HGADPCH con el nombre: "Ordenanza que Promueve las Actividades Culturales, Turísticas y Sociales en Conmemoración de los Carnavales más Cercanos al Sol en la Provincia de Chimborazo"; esta ordenanza requiere ser derogada con la finalidad de dar fortaleza al enfoque de la promoción de los Raymis.

La realización de los Raymis, presenta elementos que poseen características únicas para ser potencializadas y ofertadas como parte del enfoque de la reactivación integral y permanente de la provincia, sin embargo, la salvaguarda de esta celebración es un importante desafío al que nos enfrentamos por la globalización y la aculturización permanente. Por ello, el alcance real de este proyecto, va más allá de la administración de la actividad turística, pretende determinar la influencia que tiene la cultura en el posicionamiento del desarrollo del Pawkar Raymi, Inti Raymi, Kulla Raymi, y Kápak Raymi, con el añadido de respeto, tolerancia y reconocimiento de esta manifestación cultural logrando así mantenerse en el imaginario de la población y turistas, mediante el análisis de la articulación de actores y del diseño de estrategias.

Las manifestaciones culturales presentan un interesante potencial para ser aprovechados como productos turísticos de los diez cantones y las cuarenta y cinco juntas parroquiales, con el respaldo de una adecuada planificación y gestión por parte de la Prefectura de Chimborazo.

En la actualidad, se observa una inexistente salvaguarda de la actividad cultural del Pawkar Raymi, Inti Raymi, Kulla Raymi y Kápak Raymi; tampoco existe libre

creación, producción y valoración de productos, servicios culturales y conocimientos y saberes ancestrales sobre la identidad cultural de éstas, en un espacio público que garantice las diversas expresiones y manifestaciones culturales, lo que conlleva a la aculturización de las ceremonias, así como de los portadores que la practican, por ende esto desencadena la pérdida de las prácticas andinas.

Dentro de la oferta cultural de la provincia de Chimborazo, está la celebración Andina de los Raymis, considerada como eventos, rituales y culturales que tiene un vínculo con la producción y la vida del inicio del florecimiento y granos tiernos.

Sin embargo, existe hasta el momento escaso posicionamiento entorno a las manifestaciones de los Raymis, ya que no se ha dado una adecuada articulación de actores, ni el diseño de estrategias de promoción de estas manifestaciones, por lo que de continuar así causará la aculturización en los portadores de esta manifestación cultural y en lo posterior la pérdida de ésta.

De ahí, que, desde la perspectiva del turismo cultural, este proyecto se encuentra amparado en la Ley de Cultura en la cual se plantean los derechos, deberes y políticas culturales para el fomento y la salvaguardia del mismo, en el artículo cinco de la mencionada ley, que trata acerca de los derechos culturales en los ítems:

- a) Identidad cultural
- b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural
- c) Memoria social
- d) Libertad de creación
- e) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales
- f) Uso, acceso y disfrute del espacio público
- g) Entorno digital

La presente ordenanza aporta a que se cumpla con lo enunciado en el Art. 21, sección cuarta de la Constitución del Ecuador, que indica acerca del derecho de las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, y en el artículo 23 se manifiesta que indica el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales.

De igual modo, el Art. 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

La presente ordenanza se fundamenta en los artículos tanto de la Constitución como de la Ley de Cultura antes mencionados; es así que con el desarrollo de este

proyecto se va a contribuir a la protección, salvaguarda y dinamización de los Raymis, a través de acciones integradoras y con el diseño de estrategias de promoción para lograr el posicionamiento de la celebración promoviendo, fomentando y contribuyendo a la economía local (comunitaria, parroquial, cantonal y provincial) y fortaleciendo la identidad cultural.

Es necesario generar una propuesta que permita la articulación de los actores que intervienen en la planificación de los rituales a nivel público y privado, estableciendo estrategias de revitalización cultural que permitan contribuir al posicionamiento de los Raymis.

ORDENANZA N° 04-2023-HGADPCH

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

C O N S I D E R A N D O:

- Que,** la implementación de los Raymis permitirá desarrollar eventos culturales masivos en la provincia de Chimborazo para posicionarlos como elemento estratégico de desarrollo, a través del despliegue de acciones en los 10 cantones de la provincia de Chimborazo con una planificación de despliegue territorial.
- Que,** con los Raymis se generarán espacios de dinamización de la micro economía en toda la provincia.
- Que,** es necesario establecer a los Raymis como eventos permanentes anuales de la provincia de Chimborazo.
- Que,** la meta institucional busca incrementar en al menos 5% el ingreso per cápita económico provincial con el desarrollo e impulso de los Raymis en los meses que se los desarrolle.
- Que,** la Ley Orgánica de Cultura, en el TÍTULO II.- DE LOS DERECHOS, DEBERES Y POLÍTICAS CULTURALES, Capítulo 1.- De los derechos culturales, establece en el Art. 5.- Derechos culturales. Son derechos culturales, los siguientes:
- a) Identidad cultural:** Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales.

- b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural:** Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios.
- c) Uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural:** El Estado promoverá el uso de los idiomas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, en la producción, distribución y acceso a los bienes y servicios; y, fomentará los espacios de reconocimiento y diálogo intercultural.
- d) Memoria social:** Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas.
- e) Libertad de creación:** Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales.
- f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales:** Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley.
- g) Formación en artes, cultura y patrimonio:** Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral.
- h) Uso, acceso y disfrute del espacio público:** Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público.

- i) Entorno digital:** Como un bien público global y abierto, la red digital es un entorno para la innovación sostenible y la creatividad, y un recurso estratégico para el desarrollo de prácticas, usos, interpretaciones, relaciones y desarrollo de medios de producción, así como de herramientas educativas y formativas, vinculadas a los procesos de creación artística y producción cultural y creativa. Se reconoce el principio de neutralidad de la red como base para el acceso universal, asequible, irrestricto e igualitario a internet y a los contenidos que por ella circulan.
- j) Derechos culturales de las personas extranjeras:** En el territorio ecuatoriano se garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos para la creación, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y patrimoniales. Se reconocen todas las manifestaciones culturales, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales.
- k) Derechos culturales de las personas en situación de movilidad:** Se reconoce el derecho de las personas en situación de movilidad a promover la difusión de bienes y servicios culturales por ellas generados, para mantener vínculos con sus comunidades, pueblos y nacionalidades.
- l) Derecho a disponer de servicios culturales públicos:** Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, 2008, en la Sección Cuarta. Cultura y Ciencia, dispone en el Art. 21: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, se tiene como criterios de la Salvaguardia de la Convención Internacional del Patrimonio, Cultural Inmaterial, 2001, dados en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada —UNESCOII en su reunión realizada en el año 2001 realizó la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, en la que indican que la cultura debe ser considerada en conjunto de los rasgos **distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos** que caracterizan

a una sociedad a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Que, se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión básicamente a través de la enseñanza formal y no formal y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Que, el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, considera que desde el 2008, en Chimborazo se realiza la fiesta andina del Pawkar Raymi que era celebrada fundamentalmente en el sector rural de la provincia de Chimborazo, debiendo abarcarse en todo el calendario de festividades además al Inti Raymi, Kulla Raymi, y Kápak Raymi.

Que, es obligación del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, desarrollar la celebración de los Raymis como fomento cultural, social, económico y turístico, estableciéndolos como un impulso dinámico y permanente de la reactivación de la provincia de Chimborazo.

En uso de la facultad legislativa que le otorga la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE FOMENTA LA REACTIVACIÓN
ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA Y TURÍSTICA
“CELEBRACIÓN DE LOS RAYMIS – CHIMBORAZO”**

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto desarrollar la “CELEBRACIÓN DE LOS RAYMIS - CHIMBORAZO” como fomento cultural, deportivo, social, económico y turístico, estableciéndolos como un impulso dinámico y permanente de la reactivación de la provincia de Chimborazo, instaurándolos como eventos permanentes anuales.

Art. 2.- ÁMBITO.- Los eventos culturales, deportivos, sociales, económicos y turísticos, que se ejecuten en el marco de “CELEBRACIÓN DE LOS RAYMIS - CHIMBORAZO” se llevarán a cabo dentro de los límites de la provincia de Chimborazo, y será obligación de los funcionarios del HGADPCH participar en aquellos, promoviendo la participación de los GADS cantonales, GADS parroquiales, instituciones públicas y privadas, y toda la ciudadanía en general, a fin de fomentar una cultura de unión e identificación colectiva con las actividades culturales y ancestrales de la provincia.

Art. 3.- OBJETIVOS FUNDAMENTALES. - El desarrollo de la “CELEBRACIÓN DE LOS RAYMIS - CHIMBORAZO”, buscará de manera prioritaria:

- a) Desarrollar eventos culturales ancestrales masivos en la provincia de Chimborazo para posicionar a los Raymis-Chimborazo como elemento estratégico de desarrollo cultural, deportivo, social, económico y turístico.
- b) Desplegar acciones en los 10 cantones de la provincia de Chimborazo con una planificación de despliegue territorial.
- c) Generar espacios de dinamización de la micro economía en toda la provincia.
- d) Establecer a los Raymis-Chimborazo como eventos permanentes anuales de la provincia.
- e) Construir y mantener la propia identidad cultural y estética, con el objetivo de que la población decida sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y exprese dichas elecciones

Art. 4.- COMPROMISO DE RECURSOS.- Los recursos económicos y de toda naturaleza que sean necesarios para la realización de la “CELEBRACIÓN DE LOS RAYMIS - CHIMBORAZO”, de forma obligatoria deberán contemplarse dentro del presupuesto institucional, correspondiendo la ejecución de los mismos a la Unidad que designe el Prefecto de la provincia de Chimborazo o su delegado/a.

Art. 5.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.- Todos los procesos de contratación que se requieran para el desarrollo de la “CELEBRACIÓN DE LOS RAYMIS - CHIMBORAZO”, se realizarán bajo las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y toda la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Para la ejecución de todos los eventos de la “CELEBRACIÓN DE LOS RAYMIS - CHIMBORAZO”, se deberá utilizar de forma obligatoria la marca institucional, conforme el anexo uno de la presente Ordenanza en el cual consta el Manual de imagen corporativa.
- SEGUNDA.-** La Unidad a la que corresponda la ejecución de los recursos económicos y de toda naturaleza que sean necesarios para la realización de la “CELEBRACIÓN DE LOS RAYMIS - CHIMBORAZO”, deberá coordinar las acciones necesarias con la Comisión que sea designada para la construcción de la programación anual, siendo ineludible que se considere en esta planificación a las actividades más destacadas de cada cantón, las cuales serán financiadas por cada GAD cantonal.
- TERCERA.-** En consideración al Art. 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Prefecto de la provincia de Chimborazo, establecerá mediante resolución administrativa los criterios y orientaciones generales de prioridad para la ejecución de los proyectos para la realización de la “CELEBRACIÓN DE LOS RAYMIS - CHIMBORAZO”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- PRIMERA.-** Deróguese la ORDENANZA N° 03-2022-HGADPCH y toda normativa de la misma o inferior jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del Prefecto y será publicada en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de la Provincia de Chimborazo a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres.


Ing. Hermel Tayupanda Cuy
PREFECTO DE CHIMBORAZO


Abg. Paulina Sarmiento Benavides
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del HGADPCH, **CERTIFICA:** QUE, la ORDENANZA QUE FOMENTA LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA Y TURÍSTICA “CELEBRACIÓN DE LOS RAYMIS – CHIMBORAZO” fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en Sesiones: Ordinarias de 22 de noviembre y 8 de diciembre de 2023. **LO CERTIFICO.-**


Abg. Paulina Sarmiento Benavides
SECRETARIA GENERAL, HGADPCH



SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- Una vez que la ORDENANZA QUE FOMENTA LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA Y TURÍSTICA “CELEBRACIÓN DE LOS RAYMIS – CHIMBORAZO”, ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto, en dos ejemplares, a efecto de su **SANCIÓN** legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres.


Abg. Paulina Sarmiento Benavides
SECRETARIA GENERAL, HGADPCH

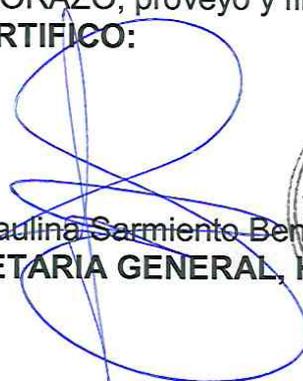


PREFECTURA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el Consejo Provincial ha conocido y aprobado la ORDENANZA QUE FOMENTA LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA Y TURÍSTICA “CELEBRACIÓN DE LOS RAYMIS – CHIMBORAZO”, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su aplicación legal.- **NOTIFÍQUESE.**- Riobamba, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres.


Ing. Hermel Tayupanda Cuvi
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO



CERTIFICACIÓN: La infrascrita Secretaria General del HGADPCH, **CERTIFICA QUE:** el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.
LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Sarmiento Benavides
SECRETARIA GENERAL, HGADPCH



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.